



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 12 de marzo de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DELEGA FACULTADES A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE PROGRAMACIÓN; OPERACIÓN REGIONAL 1; OPERACIÓN REGIONAL 2; PROCEDIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS; Y VERIFICACIÓN ADUANERA; Y DE LAS DELEGACIONES DE FISCALIZACIÓN DE ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA Y TOLUCA.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE MARZO DE 2024; EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO LLEVEN A CABO LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; DE IGUAL MANERA, PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN LOS ALMACENES Y EN LAS UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN HORAS Y DÍAS DE MARZO Y ABRIL DEL AÑO EN CURSO; LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL COBAEM-LPN-01-2024 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN DEL COBAEM.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "CANTERAS NORTE 124", UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLATELOLCO No. 124, LOTE A-13, COLONIA SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "CANTERAS SUR 125", UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLATELOLCO No. OFICIAL 125, LOTE B-12, SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "CANTERAS NORTE 126", UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLATELOLCO No. 126, LOTE A-14, COLONIA SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "CANTERAS SUR 127", UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLATELOLCO No. OFICIAL 127, LOTE B-13, SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "CANTERAS NORTE 128", UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLATELOLCO No. 128, LOTE A-15, COLONIA SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "CANTERAS NORTE 130", UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLATELOLCO No. 130, LOTE A-16, COLONIA SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CARÁTULAS DE INGRESOS Y EGRESOS

CARÁTULAS DE INGRESOS, EGRESOS Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AMECAMECA.

AVISOS JUDICIALES: 1361, 1385, 1491, 1495, 1503, 1508, 1509, 1511, 1515, 1516, 1518, 1519, 1530, 1531, 1532, 1533, 1536, 1537, 1538, 1539, 1557, 458-A1, 1597, 1598, 1599, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1623, 1624, 1625, 1626, 476-A1 y 477-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1344, 401-A1, 1363, 1364, 1368, 1369, 411-A1, 1600, 1612, 1613, 1614, 1621, 1627, 1628, 1629, 1630, 478-A1, 479-A1, 480-A1, 481-A1, 482-A1, 483-A1, 484-A1, 1381, 1393, 416-A1, 43-B1, 440-A1, 1493, 1499, 1622, 1596 y 1595.



TOMO

CCXVII

Número

47

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Fiscalización.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DELEGA FACULTADES A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE PROGRAMACIÓN; OPERACIÓN REGIONAL 1; OPERACIÓN REGIONAL 2; PROCEDIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS; Y VERIFICACIÓN ADUANERA; Y DE LAS DELEGACIONES DE FISCALIZACIÓN DE ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA Y TOLUCA.

L.C. FRANCISCO ERNESTO PADILLA CAMACHO, Director General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 21, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones II, III, IV, VI y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1.4 segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México; y 3 párrafo primero, fracciones I y VI, y párrafo segundo, 4 fracciones II y IV, 9 fracción IV, 11 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y en consideración de lo autorizado por la persona titular de la Secretaría de Finanzas mediante oficio 2070A00000-0020/2024 de fecha 12 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de noviembre de 2008 fue suscrito el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 12 de enero de 2009, en cuya cláusula TERCERA transitoria se otorgó vigencia al Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo de 2008 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 1o. de abril de 2008.

Que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, asumió la función de administrar los ingresos federales señalados en la Cláusula Segunda del Convenio referido en el párrafo precedente, incluyendo la verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales y aduaneras.

Que en fecha 24 de junio de 2015 se suscribió el "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 5 de agosto de 2015; con el cual el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, continua asumiendo la función de administración de los ingresos federales señalados en la Cláusula Segunda de dicho Convenio.

Que en fecha 24 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, y el 30 de abril de 2020 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el "Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México".

Que el 16 de septiembre de 2023, entró en vigor el Decreto número 182 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, y que en su Artículo Cuarto Transitorio se señaló que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado debía expedir la reglamentación de las dependencias en un plazo de 90 días naturales, a partir de su entrada en vigor.

Que en congruencia con la estructura de organización necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Finanzas, y con el fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas y de su Órgano Interno de Control, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo; el día 1 de enero de 2024 entro en vigor el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado el día 20 de diciembre de 2023 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", quedando abrogado el Reglamento Interior de la

Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de julio de 2006, tal y como se establece en el Artículo Segundo Transitorio del nuevo Reglamento.

Que el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente establece que la Dirección General de Fiscalización estará a cargo de una persona titular, quien en ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de: las personas titulares de las direcciones de área de Programación, Operación Regional 1, Operación Regional 2, Procedimientos Legales y Normativos, y de Verificación Aduanera, Unidades de Planeación Estratégica de Inteligencia Financiera, de las subdirecciones, departamentos, delegaciones de fiscalización de Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca, así como de personas coordinadoras, supervisoras, auditoras, visitadoras, notificadoras, ejecutoras y demás personal que tengan adscrito, quienes podrán ser autorizadas para realizar los actos derivados de las atribuciones conferidas a la propia Dirección General.

Que del segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento citado se desprende que la persona titular de la Dirección General, así como las personas titulares de las direcciones, subdirecciones y demás personal del que se auxilie tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado, para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas a la propia Dirección General, así como para el ejercicio de las atribuciones que esta misma delegue en aquellas.

Que el párrafo tercero del artículo 15 del referido Reglamento establece que la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las personas servidoras públicas subalternas señaladas en este artículo, para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas en el presente reglamento, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas por la persona titular de la Dirección General de Fiscalización.

Que con base en lo anterior y con la finalidad de contar con un marco normativo institucional más eficiente y homologado a las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de brindar certeza y seguridad jurídicas a la actuación de las autoridades en beneficio de los contribuyentes, resulta pertinente otorgar una mayor amplitud de actuación a las unidades administrativas dependientes de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Por lo que, a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Dirección General, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega a la persona titular de la Dirección de Programación de la Dirección General de Fiscalización la facultad prevista en la fracción XIX del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, consistente en ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares; así también las facultades en materia de contribuciones estatales, conforme a las siguientes atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas:

1. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, incluyendo los que se refieran a asuntos competencia de la Dirección General de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
2. Requerir la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a dependencias, organismos auxiliares y particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
3. Solicitar a las autoridades competentes y a fedatarios públicos la información y documentación que tengan con motivo de sus funciones, para evaluar la posible emisión de actos de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

SEGUNDO. Se delega a las personas titulares de las Direcciones de Operación Regional 1 y Operación Regional 2, ambas de la Dirección General de Fiscalización, la facultad prevista en la fracción XIX del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, consistente en ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria; de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares; y las facultades en materia de contribuciones estatales, conforme a las siguientes atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas:

1. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, incluyendo los que se refieran a asuntos competencia de la Dirección General de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
2. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a dependencias, organismos auxiliares y particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
3. Solicitar a las autoridades fiscales federales la verificación y validación de datos proporcionados por las personas contribuyentes a quienes se les estén practicando actos de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
4. Requerir a las personas contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, las declaraciones y los avisos y demás documentos que estén obligados a presentar, conforme a las disposiciones fiscales, así como la contabilidad que estén obligados a llevar; de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
5. Solicitar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas o federales su colaboración para que inicien o continúen un acto de fiscalización a personas contribuyentes, que se encuentran dentro de su jurisdicción, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o de conocer operaciones relacionadas con las auditorías que la Dirección General se encuentre realizando, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
6. Solicitar a las autoridades competentes y personas fedatarias públicas la información y documentación que tengan con motivo de sus funciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
7. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de las autoridades, señalados en las disposiciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
8. Practicar los actos señalados en las disposiciones fiscales aplicables, relacionados con las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las personas contribuyentes, responsables solidarias o terceras con ellas relacionadas, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
9. Determinar los créditos fiscales omitidos a cargo de las personas contribuyentes o responsables solidarias, e imponer las sanciones fiscales que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y de acuerdo con lo siguiente:
 - a. De los impuestos federales coordinados, en términos de las leyes, convenios y anexos respectivos.
 - b. Contribuciones estatales.
 - c. Contribuciones municipales cuando exista convenio expreso para ello.
10. Determinar, presuntivamente, la base o fuente generadora de contribuciones, en términos de la legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
11. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación, de conformidad con lo señalado al efecto en el Código Fiscal de la Federación, y en términos de lo previsto en el artículo 16 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
12. Requerir a las personas servidoras públicas que hayan formulado dictamen sobre la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, la información y documentación relacionada con éste o con los avisos o las solicitudes, aclaraciones y manifestaciones que hayan presentado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
13. Recibir y revisar los dictámenes sobre la determinación y el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal; así como los avisos y las solicitudes, aclaraciones y manifestaciones relacionadas con los mismos, que presenten las personas contribuyentes o contadoras públicas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
14. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de las personas contribuyentes, de conformidad con lo ordenado al respecto en el Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

15. Emitir los oficios de observaciones a cargo de las personas contribuyentes, responsables solidarias o terceras, en ejercicio de sus facultades de comprobación, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
16. Dictar las resoluciones en materia de participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas, que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
17. Suscribir acuerdos conclusivos y darles la atención correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones emitidos en ejercicio de las facultades de comprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

TERCERO. Se delega a la persona titular de la Dirección de Procedimientos Legales y Normativos de la Dirección General de Fiscalización, la facultad prevista en la fracción XIX del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, consistente en ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria; de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares; y las facultades en materia de contribuciones estatales, conforme a las siguientes atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas:

1. Intervenir, en auxilio de la Procuraduría Fiscal, en los juicios y demás asuntos de carácter legal, en los que la Dirección General de Fiscalización y sus Unidades Administrativas sean parte o tengan conocimiento con motivo de la ejecución de las funciones que tienen encomendadas, de conformidad con el artículo 9 fracción VI.
2. Proporcionar la información y el apoyo que le sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando, cuando su importancia lo requiera, previa instrucción expresa de la persona superior jerárquica inmediata, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
3. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, incluyendo de los que se refieran a asuntos competencia de la Dirección General de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
4. Requerir la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a dependencias, organismos auxiliares y particulares, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
5. Solicitar a las autoridades fiscales federales la verificación y validación de datos proporcionados por las personas contribuyentes a quienes se les esté practicando actos de fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
6. Solicitar a las autoridades competentes y personas fedatarias públicas la información y documentación que tengan con motivo de sus funciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
7. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de las autoridades, señalados en las disposiciones fiscales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
8. Practicar los actos señalados en las disposiciones fiscales aplicables, relacionados con las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las personas contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
9. Reducir las multas que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación, de conformidad con artículo 16 fracción XIII, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) De los impuestos federales coordinados, en términos de las leyes, convenios y anexos respectivos.
 - b) Contribuciones estatales.
 - c) Contribuciones municipales cuando exista convenio expreso para ello.
10. Ordenar y practicar aseguramiento precautorio o embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en los casos en que la Ley lo señale, y levantarlo cuando proceda, así como autorizar la sustitución de la garantía y la remoción del depositario, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
11. Determinar, presuntivamente, la base o fuente generadora de contribuciones, en términos de la legislación aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

12. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
13. Dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con lo contemplado al efecto en el Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
14. Reducir el monto de las multas por infracción a las disposiciones fiscales federales y aplicar la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

CUARTO. Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación Aduanera de la Dirección General de Fiscalización la facultad prevista en la fracción XIX del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, consistente en ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria; de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares; y las facultades en materia de contribuciones estatales, conforme a las siguientes atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas:

1. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, incluyendo los que se refieran a asuntos competencia de la Dirección General de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
2. Requerir la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a dependencias, organismos auxiliares y particulares, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
3. Solicitar a las autoridades fiscales federales la verificación y validación de datos proporcionados por las personas contribuyentes a quienes se les esté practicando actos de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
4. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, las declaraciones y los avisos y demás documentos que estén obligados a presentar, conforme a las disposiciones fiscales, así como la contabilidad que estén obligados a llevar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
5. Solicitar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas o federales su colaboración para que inicien o continúen un acto de fiscalización a personas contribuyentes, que se encuentran dentro de su jurisdicción, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o de conocer operaciones relacionadas con las auditorías que la Dirección General de Fiscalización se encuentre realizando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
6. Solicitar a las autoridades competentes y personas fedatarias públicas la información y documentación que tengan con motivo de sus funciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
7. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de las autoridades, señalados en las disposiciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
8. Practicar los actos señalados en las disposiciones fiscales aplicables, relacionados con las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las personas contribuyentes, responsables solidarias o terceras con ellas relacionadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
9. Determinar los créditos fiscales omitidos a cargo de las personas contribuyentes o responsables solidarias, e imponer las sanciones fiscales que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y respecto de los impuestos federales coordinados, en términos de las leyes, convenios y anexos respectivos.
10. Determinar, presuntivamente, la base o fuente generadora de contribuciones, en términos de la legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
11. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación, de conformidad con lo establecido al efecto en el Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
12. Emitir los oficios de observaciones a cargo de las personas contribuyentes, responsables solidarias o terceras, en ejercicio de sus facultades de comprobación, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

13. Tramitar y ejecutar los procedimientos y las acciones para dar destino final a los bienes adjudicados a favor del Fisco Federal, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación en materia de comercio exterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
14. Dictar las resoluciones en materia de participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas, que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
15. Suscribir acuerdos conclusivos y darles la atención correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones emitidos en ejercicio de las facultades de comprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

QUINTO.- Se delega a las personas titulares de las delegaciones de fiscalización de Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca, todos de la Dirección General de Fiscalización, la facultad prevista en la fracción XIX del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, consistente en ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria; de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares; y las facultades en materia de contribuciones estatales, conforme a las siguientes atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas:

1. Certificar documentos existentes en sus archivos, incluyendo los que se refieran a asuntos competencia de la Dirección General de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
2. Solicitar a las autoridades fiscales federales la verificación y validación de datos proporcionados por las personas contribuyentes a quienes se les esté practicando actos de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
3. Solicitar a las autoridades competentes y personas fedatarias públicas la información y documentación que tengan con motivo de sus funciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
4. Imponer las sanciones fiscales que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y respecto de:
 - a. Impuestos federales coordinados, en términos de las leyes, convenios y anexos respectivos.
 - b. Contribuciones estatales.
 - c. Contribuciones municipales cuando exista convenio expreso para ello.

SEXTO. La delegación de las facultades prevista en el presente Acuerdo no limita al Director General de Fiscalización para ejercerlas directamente conforme a lo que dispongan los artículos 9, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DELEGA FACULTADES A LOS DIRECTORES DE PROGRAMACIÓN; OPERACIÓN REGIONAL 1; OPERACIÓN REGIONAL 2; PROCEDIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS; Y VERIFICACIÓN ADUANERA; Y A LOS DELEGADOS DE FISCALIZACIÓN DE ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA Y TOLUCA" de fecha 30 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 10 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

L.C. FRANCISCO ERNESTO PADILLA CAMACHO.- DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE MARZO DE 2024; EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO LLEVEN A CABO LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; DE IGUAL MANERA, PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN LOS ALMACENES Y EN LAS UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SALUD, Secretaría de Salud, otro logotipo que dice: ISEM.

Coordinación de Administración y Finanzas

SECRETARÍA DE SALUD

OCTAVIO LÓPEZ ZAMITIZ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN III, 26, 27 FRACCIONES I Y II, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO; 1, 13 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 14 FRACCIÓN III, 29 Y 30 FRACCIONES IV, VII, VIII Y IX DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que los artículos 14 fracción III, 29 y 30 fracciones IV, VII, VIII y IX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, otorgan facultades a la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México, para realizar los procedimientos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como, presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Salud del Estado de México; a fin de emitir los fallos de adjudicación correspondientes y suscribir contratos de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, y en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los días **2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 DE MARZO DE 2024**; son días no laborables, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito, en este caso, de llevar a cabo la sustanciación de los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios hasta la suscripción de los contratos, así como para la formalización de los convenios modificatorios de adquisición de bienes y contratación de servicios por parte de las diversas áreas del Instituto de Salud del Estado de México; de igual manera, para la recepción de los bienes y/o servicios en los almacenes y en las unidades médicas y administrativas del Instituto de Salud del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 DE MARZO DE 2024; EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO LLEVEN A CABO LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; DE IGUAL MANERA, PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN LOS ALMACENES Y EN LAS UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. - Se habilitan los días **2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 DE MARZO DE 2024; EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS**, para que la Coordinación de Administración y Finanzas, el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Salud del Estado de México lleven a cabo la sustanciación de los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción de los contratos, así como para la formalización de los convenios modificatorios de adquisición de bienes y contratación de servicios por parte de las diversas áreas del Instituto de Salud del Estado de México; de igual manera, para la recepción de los bienes y/o servicios en los almacenes y en las unidades médicas y administrativas del Instituto de Salud del Estado de México, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. OCTAVIO LÓPEZ ZAMITIZ COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN**

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN HORAS Y DÍAS DE MARZO Y ABRIL DEL AÑO EN CURSO; LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL COBAEM-LPN-01-2024 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN DEL COBAEM.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo que dice: COBAEM, Colegio de Bachilleres del Estado de México.

LIC. JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 22 FRACCIÓN VII Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 20, 22 FRACCIÓN I SEGUNDO PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO

CONSIDERANDO

Que por Decreto número 85 de la H. Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el día 3 de mayo de 2013, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Secretarías y las Unidades Administrativas del poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México; los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de carácter Estatal o Municipal, los Tribunales Administrativos, así como los Poderes Legislativo y Judicial en lo que no se oponga a los ordenamientos que lo regulen.

Con el propósito de realizar el acto de presentación y apertura de propuestas de **la Licitación Pública Nacional Presencial COBAEM-LPN-01-2024 Contratación del servicio de fumigación del COBAEM**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se habilitara en un horario de 9:00 a 18:00 hrs los días 9, 10, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo y 01 al 05 de abril del año curso, en términos de lo estipulado en la cláusula 56 del Convenio de Sueldo y Prestaciones del COBAEM, toda vez que se considera para el "COBAEM" como días inhábiles los establecidos en el calendario oficial del Gobierno del Estado de México, los periodos vacacionales de "EL COLEGIO", los días diez de mayo, dos de noviembre, jueves y viernes santo.

Que la habilitación de los días 9, 10, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo y 01 al 05 de abril del año curso en un horario de 9:00 a 18:00 hrs del presente año para efectuar las actividades inherentes a la Licitación Pública Nacional Presencial COBAEM-LPN-01-2024 para la contratación del servicio de fumigación del COBAEM.

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITA EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS LOS DÍAS INHÁBILES 9, 10, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 DE MARZO Y 01 AL 05 DE ABRIL DEL AÑO CURSO; LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL COBAEM-LPN-01-2024 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN DEL COBAEM.

A T E N T A M E N T E.- LIC. JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "CANTERAS NORTE 124", UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLATELOLCO No. 124, LOTE A-13, COLONIA SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Número de autorización:	23000105050000T/0331/2023
Fecha de expedición:	13 de diciembre de 2023
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México
Expediente:	DRV/RLTOL/187/2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "CANTERAS NORTE 124"

"Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V.

Domicilio: Av. Ignacio Manuel Altamirano, número 128, colonia Bosques, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Teléfono: 722 264 4854

Correo electrónico: amorales_ponce@hotmail.com

P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRV/RLTOL/187/2023, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo popular con veintisiete áreas privativas para veintisiete viviendas en el predio con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Mártires de Tlatelolco No. 124, Lote A-13.
Colonia:	San Luis Mextepec.
Municipio:	Zinacantepec, Estado de México
Superficie:	3,423.34 m ²
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Popular.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura) Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000 "Dirección Regional Valle de Toluca", 224021010 al 224021015 "Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejuipilco, Toluca y Valle de Bravo", y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para veintisiete áreas privativas con veintisiete viviendas de tipo popular denominado "Canteras Norte 124", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/RLTOL/187/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo mediante la Escritura No. 59,881, volumen MDCLXXXI P.O., del 03 de julio del 2023, pasada ante la fe del Doctor en Derecho Jorge Valdés Ramírez, Notario Público No. 24 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, por la cual se hace constar la protocolización del oficio de

autorización de subdivisión a solicitud de la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A. de C.V., del cual resultó el **Lote A-13** que obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00353265, número de trámite 772593, del 14 de septiembre del 2023.

- III. Que la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S. A. de C.V., está legalmente constituida como se acredita mediante la Escritura Número 68,277, del 12 de mayo de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría No. 56 del Distrito Federal, en el cual se hizo constar la constitución de la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, Sociedad Anónima de Capital Variable; inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 190,035, el 29 de agosto de 1994.
- IV. Que presenta la escritura 97,101, del 23 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría No. 56 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar el poder general que otorga “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S. A. de C.V., representada en este acto por el Contador Público Enrique Nahum Vainer Girs, en su carácter de apoderado, a favor del Arquitecto Víctor Gabriel Ortiz Mondragón.
- V. Que el C. Víctor Gabriel Ortiz Mondragón, se identifica con credencial para votar número IDMEX1958010095, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el año 2029.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del municipio de Zinacantepec emitió la Licencia de Uso de Suelo número Z-P-173/23, folio 0559, del 11 de agosto del 2023, en donde se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como Habitacional Densidad 100, clave H.100 en el que se establece un número máximo de viviendas por lote mínimo: 1; superficie mínima sin construir 20% de la superficie de cada lote; altura máxima 2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante; superficie máxima de desplante 80% de la superficie de cada lote; lote mínimo neto de 60.00 m²; con un frente mínimo de 3.50 m; intensidad máxima de construcción 1.6 veces la superficie de cada lote resultante.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del municipio de Zinacantepec, emitió la constancia de Alineamiento y Número Oficial A-224/23, folio 0974, del 11 de agosto del 2023, en la que no se aprecian restricciones absolutas de construcción por la calle Mártires de Tlatelolco que da frente al predio, al cual le corresponde el número oficial 124, Lote A-13, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- VIII. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zinacantepec, mediante el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0792/2023, del 30 de noviembre de 2023, emitió opinión Favorable referente a la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario exclusivamente para la autorización de un condominio de 3,423.34 m², para 28 viviendas, ubicado en calle Mártires de Tlatelolco número 124, Lote A-13, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes bajo el folio real electrónico 00353265, trámite 789860, del 25 de septiembre del 2023, en el cual no se reportan gravámenes y/o limitantes para el predio que nos ocupa.
- X. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, a través de la Oficina de Atención a Solicitudes, emitió el oficio número ZT-DPC-OAS-055/2023, del 19 de julio del 2023, mediante el cual se informa que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica a solicitud de “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A de C.V., ubicado en calle Mártires de Tlatelolco, colonia San Luis Mextepec, Zinacantepec, Estado de México, el cual se destinará para **28 viviendas en la zona A lote 13** y 29 viviendas en el lote 14.
- XI. Que presentó el plano de sembrado de prototipos de vivienda del condominio.
- XII. Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se autoriza a la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “Canteras Norte 124”, como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 3,423.34 m² (Tres mil cuatrocientos veintitrés punto treinta y cuatro

metros cuadrados), ubicado en calle Mártires de Tlatelolco No. 124, Lote A-13, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veintisiete áreas privativas para veintisiete viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

LOTE/PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	USO
LOTE A-13	3,423.34	H.100

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE (m ²)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 13	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 14	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 15	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 16	121.50	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 17	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 18	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 19	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 20	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 21	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 22	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 23	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 24	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 25	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 26	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 27	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	2,227.50	HABITACIONAL	27 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
VIALIDAD PRIVADA	790.84
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 1	71.50
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 2	76.50
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 3	183.00
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00
CASETA DE VIGILANCIA Y CONTENEDOR DE BASURA	9.50
CONCENTRADOR DE MEDIDORES	4.50
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	1,195.84

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,227.50 m ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD	790.84 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	331.00 m ²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00 m ²

SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA, CONCENTRADOR DE MEDIDORES Y CONTENEDOR DE BASURA	14.00 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	3,423.34 m²
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	27
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	5

SEGUNDO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Zinacantepec
Zona:	Habitacional Densidad 100
Clave:	H 100
Máximo número de viviendas:	1.00 por lote mínimo
Lote Neto mínimo:	60.00 m²
Frente mínimo:	3.50 metros
Superficie máxima de desplante:	80% de la superficie total de cada área privativa
Superficie mínima sin construir:	20% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima de construcción:	2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante
Intensidad máxima de construcción:	1.60 veces la superficie de cada lote resultante

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$19,606.86 (Diecinueve mil seiscientos seis pesos 86/100 m.n.); una vez que realice el pago de referencia, deberán presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;

- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje Sanitario, emitido con el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0792/2023, del 30 de noviembre de 2023.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio número ZT-DPC-OAS-055/2023, del 19 de julio de 2023.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Zinacantepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$17,579.30 (Diecisiete mil quinientos setenta y nueve pesos 30/100 m.n.) y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagarán la cantidad de \$19,319.47 (Diecinueve mil trescientos diecinueve pesos 47/100 m.n.).
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de inicio de las **obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.

10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso C), V inciso C) y VI inciso A), 60, 62 fracción III, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al Municipio de Zinacantepec, Estado de México, un área equivalente a **405.00 m² (CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **81.00 m² (OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	m ² /VIVIENDA	TOTAL
Municipal	27	15.00	405.00 m ²
Estatad		3.00	81.00 m ²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Zinacantepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$417,682.98 (Cuatrocientos diecisiete mil seiscientos ochenta y dos pesos 98/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 3 aulas, con una superficie mínima de terreno de 966.00 m ² y de 345.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	9.3150 m ²	\$6,583.80	\$61,328.10
Escuela primaria o secundaria de 12 aulas, con una superficie mínima de terreno de 3,480 m ² y de 1,296.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	34.9920 m ²	\$6,912.97	\$241,898.65
Jardín vecinal y área deportiva de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	216.00 m ²	\$529.89	\$114,456.24
TOTAL			\$417,682.98 (Cuatrocientos diecisiete mil seiscientos ochenta y dos pesos 98/100 m.n.)

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$42,474.22 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 22/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 210.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	5.67 m ²	\$7,491.04	\$42,474.22 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 22/100 m.n.)

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1'384,765.03 (Un millón trescientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 03/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$13,847.65 (Trece mil ochocientos cuarenta y siete pesos 65/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 1.00% (Uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'384,765.03 (Un millón trescientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 03/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Zinacantepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO. Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
TERCERO.**

La sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "Canteras Norte 124", ubicado en calle Mártires de Tlatelolco No. 124, Lote A-13, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a**Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca.
Expediente: DRVT/RLTOL/187/2023.
Folio DGOyCU: 7279/2023.
Archivo/Minutario.
DNSH/VJCB/NFHB.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "CANTERAS SUR 125", UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLATELOLCO No. OFICIAL 125, LOTE B-12, SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Número de autorización:	23000105050000T/345/2023
Fecha de expedición:	13 de diciembre de 2023
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México
Expediente:	DRVT/RLTOL/200/2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "CANTERAS SUR 125"

"Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V.
Domicilio: Av. Ignacio Manuel Altamirano,
número 128, colonia Bosques, San Luis Mextepec,
municipio de Zinacantepec, Estado de México.
Teléfono: 722 264 4854
Correo electrónico: amorales_ponce@hotmail.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/200/2023, para obtener la autorización de condominio mixto habitacional de tipo medio con catorce áreas privativas para veintiocho viviendas en el predio con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Mártires de Tlatelolco número oficial 125, Lote B-12
Colonia:	San Luis Mextepec
Municipio:	Zinacantepec, Estado de México
Superficie:	3,009.21 m ²
Condominio de tipo:	Mixto Habitacional Tipo Medio.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura) Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000 "Dirección Regional Valle de Toluca", 224021010 al 224021015 "Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo", y;

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio mixto habitacional para catorce áreas privativas con veintiocho viviendas de tipo medio denominado "Canteras Sur 125", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/200/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante la escritura número 59,880, volumen MDCXC P.O., del 03 de julio del 2023, pasada ante la fe del Lic. Jorge Valdés Ramírez, notario público no. 24 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, por la cual se hace constar la protocolización del oficio de autorización de fusión y subdivisión a solicitud de la sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S.A. de C.V., del cual resultó el Lote B-12 que obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00353234, número de trámite 772591, del 08 de septiembre del 2023.

- III. Que la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, Sociedad Anónima de Capital Variable, está legalmente constituida como se acredita mediante la escritura número 68,277, del 12 de mayo de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría número 56 del Distrito Federal, donde se hizo constar la constitución de la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, Sociedad Anónima de Capital Variable; inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 190,035, el 29 de agosto de 1994.
- IV. Que presenta la escritura número 97,101, del 23 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría número 56 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar el poder general que otorga “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S. A. de C.V., representada en este acto por el Contador Público Enrique Nahum Vainer Girs, en su carácter de apoderado, a favor del Arquitecto Víctor Gabriel Ortiz Mondragón, la cual obra inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 190035, partida 44037, del 16 de noviembre de 2005.
- V. Que el C. **Víctor Gabriel Ortiz Mondragón**, se identifica con credencial para votar número IDMEX1958010095, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el año 2029.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del municipio de Zinacantepec emitió la Licencia de Uso de Suelo número Z-P-186/23, Folio 0578, del 11 de agosto del 2023, en donde se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como Habitacional Densidad 100, clave H.100, donde se establece un lote mínimo neto de 60.00 m² de superficie, con un frente mínimo de 3.50 metros; altura máxima permitida 2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante; superficie máxima de desplante: 80% de la superficie del predio, superficie mínima sin construir: 20% de la superficie del predio.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del municipio de Zinacantepec, emitió la constancia de Alineamiento y Número Oficial A-237/23, folio 0984, del 11 de agosto del 2023, en la que no se aprecian restricciones absolutas de construcción por la calle Mártires de Tlatelolco que da frente al predio, al cual le corresponde el número oficial 125, Lote B-12, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- VIII. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zinacantepec, mediante el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0796/2023, del 30 de noviembre de 2023, emitió el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje favorable para el lote con superficie de 3,009.21 m², número de viviendas 28, ubicado en calle Mártires de Tlatelolco 125, lote B-12, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes bajo el folio real electrónico 00353234, número de trámite 789878, del 25 de septiembre del 2023, en el que no se reportan gravámenes o limitantes para el predio que nos ocupa.
- X. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, a través de la Oficina de Atención a Solicitudes, emitió el oficio número ZT-DPC-OAS-061/2023, del 19 de julio del 2023, mediante el cual se informa que existe la FACTIBILIDAD para proporcionar el servicio de energía eléctrica a solicitud de “Desarrollo Inmobiliarios Sadasi”, S.A de C.V., ubicado en calle Mártires de Tlatelolco, colonia San Luis Mextepec, Zinacantepec, Estado de México, el cual se destinará para 28 viviendas en la zona B lote 11 y 28 viviendas en el lote 12.
- XI. Que presentó el plano de sembrado de prototipos de vivienda del condominio.
- XII. Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se autoriza a la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A de C.V., el condominio mixto habitacional de tipo medio denominado “Canteras Sur 125”, como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 3,009.21 m² (Tres mil nueve punto veintidós metros cuadrados), ubicado en calle Mártires de Tlatelolco número oficial 125, Lote B-12, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar catorce áreas privativas para veintiocho viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

LOTE/PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	USO
LOTE B-12	3,009.21	H.100

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (m ²)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
1	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
2	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
3	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
4	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
5	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
6	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
7	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
8	134.25	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
9	133.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
10	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
11	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
12	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
13	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
14	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
TOTAL	1,725.75	HABITACIONAL	28 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
VIALIDAD PRIVADA	870.41
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 1	22.00
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 2	317.05
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00
CASETA DE VIGILANCIA, CONCENTRADOR DE MEDIDORES Y CONTENEDOR DE BASURA	14.00
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMÚNES	1,283.46

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,725.75 m ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	870.41 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	339.05 m ²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00 m ²
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA, CONCENTRADOR DE MEDIDORES Y CONTENEDOR DE BASURA	14.00 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	3,009.21 m²
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	14
NÚMERO DE VIVIENDAS	28
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	5

SEGUNDO. Las áreas privadas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Zinacantepec
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional densidad 100
Clave:	H.100
Lote mínimo neto y frente mínimo	60.00 m² de superficie mínima y 3.50 metros de frente mínimo
Máximo número de viviendas por lote mínimo:	Una
Superficie mínima sin construir:	20% de la superficie total de cada área privada
Superficie máxima de desplante:	80% de la superficie total de cada área privada
Altura máxima:	2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante
Intensidad máxima de construcción:	1.6 veces la superficie de cada lote resultante

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículos 114 fracción VI inciso B) y 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$30,499.56 (Treinta mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 56/100 m.n.); una vez que realice el pago de referencia, deberán presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso C) y 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso A) y 115 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I), 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 y 115 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje, emitido con el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0796/2023, del 30 de noviembre de 2023.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio número ZT-DPC-OAS-061/2023, del 19 de julio del 2023.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Zinacantepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$18,543.22 (Dieciocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 22/100 m.n.) y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagarán la cantidad de \$20,072.88 (Veinte mil setenta y dos pesos 88/100 m.n.).

6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4, 115 fracción VI inciso I) y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de inicio de las **obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
- El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
8. Con fundamento en los artículos 109 fracción I, inciso C) y 115 fracción VI, inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
9. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI, inciso D) numeral 4 y 115 fracción VI inciso I) para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso D), V inciso D) y VI inciso B), 60, 62 fracción IV, 111, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al Municipio de Zinacantepec, Estado de México, un área equivalente a **476.00 m² (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **84.00 m² (OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	m ² /VIVIENDA	TOTAL
Municipal	28	17.00	476.00 m ²
Estatal		3.00	84.00 m ²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Zinacantepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$605,873.28 (Seiscientos cinco mil ochocientos setenta y tres pesos 28/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	13.5520 m ²	\$6,583.80	\$89,223.66
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	48.3840 m ²	\$6,912.97	\$334,477.14
Jardín vecinal y área deportiva de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	112.00 m ²	\$493.02	\$55,218.24
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	224.00 m ²	\$566.76	\$126,954.24
TOTAL			\$605,873.28 (Seiscientos cinco mil ochocientos setenta y tres pesos 28/100 m.n.)

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$52,437.31 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 31/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 250.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	7.00 m ²	\$7,491.04	\$52,437.31 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 31/100 m.n.)

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El área de donación destinada a equipamiento urbano no formará parte del condominio.

La Secretaría determinará su localización dentro del territorio estatal para el caso de donaciones correspondientes al Estado o en el territorio municipal en donaciones a favor del municipio. En este último caso, la Secretaría deberá contar con la opinión favorable del municipio, quien la emitirá en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se le haya solicitado y, de no producirse, se entenderá en sentido positivo a lo determinado por la Secretaría.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

CUARTO. Con base en lo establecido en los artículos 114 fracción VII y 115 fracción VI, inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realice, termine y entregue dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1'692,377.57 (Un millón seiscientos noventa y dos mil trescientos setenta y siete pesos 57/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$33,847.55 (Treinta y tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos 55/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2.00% (Uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'692,377.57 (Un millón seiscientos noventa y dos mil trescientos setenta y siete pesos 57/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Zinacantepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 115 fracción VI inciso J), 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un

primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO. Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO TERCERO. La sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S.A de C.V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones

para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M), deberán proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

VIGÉSIMO.

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio mixto habitacional de tipo medio denominado "Canteras Sur 125", ubicado calle Mártires de Tlatelolco número oficial 125, Lote B-12, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO
TERCERO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
CUARTO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca
Expediente: DRVT/RLTOL/200/2023
Folio DGOyCU: 7302/2023
Archivo/Minutario
DNSH/VJCB/EEZ

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "CANTERAS NORTE 126", UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLATELOLCO No. 126, LOTE A-14, COLONIA SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Número de autorización:	23000105050000T/0330/2023
Fecha de expedición:	13 de diciembre de 2023
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México
Expediente:	DRV/RLTOL/188/2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "CANTERAS NORTE 126"

"Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V.
Domicilio: Av. Ignacio Manuel Altamirano,
número 128, colonia Bosques, San Luis Mextepec,
municipio de Zinacantepec, Estado de México.
Teléfono: 722 264 4854
Correo electrónico: amorales_ponce@hotmail.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRV/RLTOL/188/2023, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo popular con veintiocho áreas privativas para veintiocho viviendas en el predio con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Mártires de Tlatelolco No. 126, Lote A-14.
Colonia:	San Luis Mextepec.
Municipio:	Zinacantepec, Estado de México
Superficie:	3,529.51 m ²
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Popular.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura) Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000 "Dirección Regional Valle de Toluca", 224021010 al 224021015 "Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo", y;

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para veintiocho áreas privativas con veintiocho viviendas de tipo popular denominado "Canteras Norte 126", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/RLTOL/188/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo mediante la Escritura No. 59,881, volumen MDCLXXXI P.O., del 03 de julio del 2023, pasada ante la fe del Doctor en Derecho Jorge Valdés Ramírez, Notario Público No. 24 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, por la cual se hace constar la protocolización del oficio de autorización de subdivisión a solicitud de la sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S.A. de C.V., del

cual resultó el **Lote A-14** que obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00353266, número de trámite 772593, del 14 de septiembre del 2023.

- III. Que la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S. A. de C.V., está legalmente constituida como se acredita mediante la Escritura Número 68,277, del 12 de mayo de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría No. 56 del Distrito Federal, en el cual se hizo constar la constitución de la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, Sociedad Anónima de Capital Variable; inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 190,035, el 29 de agosto de 1994.
- IV. Que presenta la escritura 97,101, del 23 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría No. 56 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar el poder general que otorga “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S. A. de C.V., representada en este acto por el Contador Público Enrique Nahum Vainer Girs, en su carácter de apoderado, a favor del Arquitecto Víctor Gabriel Ortiz Mondragón.
- V. Que el C. Víctor Gabriel Ortiz Mondragón, se identifica con credencial para votar número IDMEX1958010095, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el año 2029.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del municipio de Zinacantepec emitió la Licencia de Uso de Suelo número Z-P-174/23, folio 0560, del 11 de agosto del 2023, en donde se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como Habitacional Densidad 100, clave H.100 en el que se establece un número máximo de viviendas por lote mínimo: 1; superficie mínima sin construir 20% de la superficie de cada lote; altura máxima 2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante; superficie máxima de desplante 80% de la superficie de cada lote; lote mínimo neto de 60.00 m²; con un frente mínimo de 3.50 m; intensidad máxima de construcción 1.6 veces la superficie de cada lote resultante.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del municipio de Zinacantepec, emitió la constancia de Alineamiento y Número Oficial A-225/23, folio 0975, del 11 de agosto del 2023, en la que no se aprecian restricciones absolutas de construcción por la calle Mártires de Tlatelolco que da frente al predio, al cual le corresponde el número oficial 126, Lote A-14, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- VIII. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zinacantepec, mediante el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0793/2023, del 30 de noviembre de 2023, emitió opinión Favorable referente a la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario exclusivamente para la autorización de un condominio de 3,529.51 m², para 29 viviendas, ubicado en calle Mártires de Tlatelolco número 126, Lote A-14, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes bajo el folio real electrónico 00353266, trámite 789862, del 25 de septiembre del 2023, en el cual no se reportan gravámenes o limitantes para el predio que nos ocupa.
- X. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, a través de la Oficina de Atención a Solicitudes, emitió el oficio número ZT-DPC-OAS-055/2023, del 19 de julio del 2023, mediante el cual se informa que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica a solicitud de “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A de C.V., ubicado en calle Mártires de Tlatelolco, colonia San Luis Mextepec, Zinacantepec, Estado de México, el cual se destinará para 28 viviendas en la zona A lote 13 y **29 viviendas en el lote 14**.
- XI. Que presentó el plano de sembrado de prototipos de vivienda del condominio.
- XII. Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se autoriza a la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “Canteras Norte 126”, como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 3,529.51 m² (Tres mil quinientos veintinueve punto cincuenta y un metros cuadrados), ubicado en calle Mártires de Tlatelolco No. 126, Lote A-14, colonia San Luis Mextepec,

municipio de Zinacantepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veintiocho áreas privativas para veintiocho viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

LOTE/PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	USO
LOTE A-14	3,529.51	H.100

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE (m ²)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 13	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 14	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 15	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 16	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 17	116.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 18	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 19	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 20	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 21	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 22	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 23	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 24	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 25	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 26	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 27	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 28	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	2,303.60	HABITACIONAL	28 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
VIALIDAD PRIVADA	815.78
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 1	76.50
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 2	71.50
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 3	188.13
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00
CASETA DE VIGILANCIA Y CONTENEDOR DE BASURA	9.50
CONCENTRADOR DE MEDIDORES	4.50
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	1,225.91

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,303.60 m ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD	815.78 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	336.13 m ²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00 m ²

SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA, CONCENTRADOR DE MEDIDORES Y CONTENEDOR DE BASURA	14.00 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	3,529.51 m²
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	28
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	5

SEGUNDO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Zinacantepec
Zona:	Habitacional Densidad 100
Clave:	H 100
Máximo número de viviendas:	1.00 por lote mínimo
Lote Neto mínimo:	60.00 m²
Frente mínimo:	3.50 metros
Superficie máxima de desplante:	80% de la superficie total de cada área privativa
Superficie mínima sin construir:	20% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima de construcción:	2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante
Intensidad máxima de construcción:	1.60 veces la superficie de cada lote resultante

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$20,333.04 (Veinte mil trescientos treinta y tres pesos 04/100 m.n.); una vez que realice el pago de referencia, deberán presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;

- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje Sanitario, emitido con el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0793/2023, del 30 de noviembre de 2023.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio número ZT-DPC-OAS-055/2023, del 19 de julio de 2023.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Zinacantepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$18,124.49 (Dieciocho mil ciento veinticuatro pesos 49/100 m.n.) y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagarán la cantidad de \$19,918.63 (Diecinueve mil novecientos dieciocho pesos 63/100 m.n.).
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de inicio de las **obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.

9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso C), V inciso C) y VI inciso A), 60, 62 fracción III, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al Municipio de Zinacantepec, Estado de México, un área equivalente a **420.00 m² (CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **84.00 m² (OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	m ² /VIVIENDA	TOTAL
Municipal	28	15.00	420.00 m ²
Estatad		3.00	84.00 m ²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Zinacantepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$433,152.72 (Cuatrocientos treinta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 72/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 3 aulas, con una superficie mínima de terreno de 966.00 m ² y de 345.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	9.66 m ²	\$6,583.80	\$63,599.51
Escuela primaria o secundaria de 12 aulas, con una superficie mínima de terreno de 3,480 m ² y de 1,296.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	36.2880 m ²	\$6,912.97	\$250,857.86
Jardín vecinal y área deportiva de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	224.00 m ²	\$529.89	\$118,695.36
TOTAL			\$433,152.72 (Cuatrocientos treinta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 72/100 m.n.)

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$44,047.34 (Cuarenta y cuatro mil cuarenta y siete pesos 34/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 210.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	5.88 m ²	\$7,491.04	\$44,047.34 (Cuarenta y cuatro mil cuarenta y siete pesos 34/100 m.n.)

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1'428,910.19 (Un millón cuatrocientos veintiocho mil novecientos diez pesos 19/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$14,289.10 (Catorce mil doscientos ochenta y nueve pesos 10/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 1.00% (Uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección

General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'428,910.19 (Un millón cuatrocientos veintiocho mil novecientos diez pesos 19/100 m.n.)**Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Zinacantepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO.

Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
TERCERO.**

La sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "Canteras Norte 126", ubicado en calle Mártires de Tlatelolco No. 126, Lote A-14, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a**Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca.
Expediente: DRV/RLTOL/188/2023.
Folio DGOyCU: 7278/2023.
Archivo/Minutario.
DNSH/VJCB/NFHB.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "CANTERAS SUR 127", UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLATELOLCO No. OFICIAL 127, LOTE B-13, SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Número de autorización:	23000105050000T/346/2023
Fecha de expedición:	13 de diciembre de 2023
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México
Expediente:	DRVT/RLTOL/201/2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "CANTERAS SUR 127"

"Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V.
Domicilio: Av. Ignacio Manuel Altamirano,
número 128, colonia Bosques, San Luis Mextepec,
municipio de Zinacantepec, Estado de México.
Teléfono: 722 264 4854
Correo electrónico: amorales_ponce@hotmail.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/201/2023, para obtener la autorización de condominio mixto habitacional de tipo medio con catorce áreas privativas para veintinueve viviendas en el predio con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Mártires de Tlatelolco número oficial 127, Lote B-13
Colonia:	San Luis Mextepec
Municipio:	Zinacantepec, Estado de México
Superficie:	3,293.47 m ²
Condominio de tipo:	Mixto Habitacional Tipo Medio.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura) Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000 "Dirección Regional Valle de Toluca", 224021010 al 224021015 "Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejuipilco, Toluca y Valle de Bravo", y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio mixto habitacional para catorce áreas privativas con veintinueve viviendas de tipo medio denominado "Canteras Sur 127", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/201/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante la escritura número 59,880, volumen MDCXC P.O., del 03 de julio del 2023, pasada ante la fe del Lic. Jorge Valdés Ramírez, notario público no. 24 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, por la cual se hace constar la protocolización del oficio de autorización de fusión y subdivisión a solicitud de la sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S.A. de C.V., del cual resultó el Lote B-13 que obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00353235, número de trámite 772591, del 08 de septiembre del 2023.

- III. Que la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, Sociedad Anónima de Capital Variable, está legalmente constituida como se acredita mediante la escritura número 68,277, del 12 de mayo de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría número 56 del Distrito Federal, donde se hizo constar la constitución de la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, Sociedad Anónima de Capital Variable; inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 190,035, el 29 de agosto de 1994.
- IV. Que presenta la escritura número 97,101, del 23 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría número 56 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar el poder general que otorga “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S. A. de C.V., representada en este acto por el Contador Público Enrique Nahum Vainer Girs, en su carácter de apoderado, a favor del Arquitecto Víctor Gabriel Ortiz Mondragón, la cual obra inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 190035, partida 44037, del 16 de noviembre de 2005.
- V. Que el C. **Víctor Gabriel Ortiz Mondragón**, se identifica con credencial para votar número IDMEX1958010095, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el año 2029.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del municipio de Zinacantepec emitió la Licencia de Uso de Suelo número Z-P-187/23, Folio 0579, del 11 de agosto del 2023, en donde se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como Habitacional Densidad 100, clave H.100, donde se establece un lote mínimo neto de 60.00 m² de superficie, con un frente mínimo de 3.50 metros; altura máxima permitida 2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante; superficie máxima de desplante: 80% de la superficie del predio, superficie mínima sin construir: 20% de la superficie del predio.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del municipio de Zinacantepec, emitió la constancia de Alineamiento y Número Oficial A-238/23, folio 0985, del 11 de agosto del 2023, en la que no se aprecian restricciones absolutas de construcción por la calle Mártires de Tlatelolco que da frente al predio, al cual le corresponde el número oficial 127, Lote B-13, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- VIII. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zinacantepec, mediante el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0795/2023, del 30 de noviembre de 2023, emitió el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje favorable para el lote con superficie de 3,293.47 m², número de viviendas 29, ubicado en calle Mártires de Tlatelolco 127, lote B-13, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes bajo el folio real electrónico 00353235, número de trámite 789882, del 25 de septiembre del 2023, en el que no se reportan gravámenes o limitantes para el predio que nos ocupa.
- X. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, a través de la Oficina de Atención a Solicitudes, emitió el oficio número ZT-DPC-OAS-062/2023, del 19 de julio del 2023, mediante el cual se informa que existe la FACTIBILIDAD para proporcionar el servicio de energía eléctrica a solicitud de “Desarrollo Inmobiliarios Sadasi”, S.A de C.V., ubicado en calle Mártires de Tlatelolco, colonia San Luis Mextepec, Zinacantepec, Estado de México, el cual se destinará para 28 viviendas en la zona B lote 12 y 29 viviendas zona B en el lote 13.
- XI. Que presentó el plano de sembrado de prototipos de vivienda del condominio.
- XII. Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se autoriza a la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A de C.V., el condominio mixto habitacional de tipo medio denominado “Canteras Sur 127”, como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 3,293.47 m² (Tres mil doscientos noventa y tres punto cuarenta y siete metros cuadrados), ubicado en calle Mártires de Tlatelolco número oficial 127, Lote B-13, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar catorce áreas privativas

para veintinueve viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

LOTE/PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	USO
LOTE B-13	3,293.47	H.100

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (m ²)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
1	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
2	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
3	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
4	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
5	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
6	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
7	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
8	334.69	HABITACIONAL	3 VIVIENDAS
9	325.33	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
10	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
11	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
12	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
13	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
14	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
TOTAL	2,118.02	HABITACIONAL	29 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
VIALIDAD PRIVADA	752.90
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 1	71.50
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 2	76.50
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 3	200.55
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00
CASETA DE VIGILANCIA Y CONTENEDOR DE BASURA	9.50
CONCENTRADOR DE MEDIDORES	4.50
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	1,175.45

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,118.02 m ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	752.90 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	348.55 m ²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00 m ²
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA, CONCENTRADOR DE MEDIDORES Y CONTENEDOR DE BASURA	14.00 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	3,293.47 m²
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	14
NÚMERO DE VIVIENDAS	29
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	5

SEGUNDO. Las áreas privadas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Zinacantepec
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional densidad 100
Clave:	H.100
Lote mínimo neto y frente mínimo	60.00 m² de superficie mínima y 3.50 metros de frente mínimo
Máximo número de viviendas por lote mínimo:	Una
Superficie mínima sin construir:	20% de la superficie total de cada área privativa
Superficie máxima de desplante:	80% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima:	2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante
Intensidad máxima de construcción:	1.6 veces la superficie de cada lote resultante

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículos 114 fracción VI inciso B) y 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$31,588.83 (Treinta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos 83/100 m.n.); una vez que realice el pago de referencia, deberán presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso C) y 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso A) y 115 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I), 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 y 115 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje, emitido con el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0795/2023, del 30 de noviembre de 2023.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio número ZT-DPC-OAS-062/2023, del 19 de julio del 2023.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Zinacantepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$20,294.88 (Veinte mil doscientos noventa y cuatro pesos 88/100 m.n.) y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagarán la cantidad de \$21,969.03 (Veintiún mil novecientos sesenta y nueve pesos 03/100 m.n.).

6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4, 115 fracción VI inciso I) y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de inicio de las **obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
- El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
8. Con fundamento en los artículos 109 fracción I, inciso C) y 115 fracción VI, inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
9. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI, inciso D) numeral 4 y 115 fracción VI inciso I) para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso D), V inciso D) y VI inciso B), 60, 62 fracción IV, 111, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al Municipio de Zinacantepec, Estado de México, un área equivalente a **493.00 m² (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **87.00 m² (OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	m ² /VIVIENDA	TOTAL
Municipal	29	17.00	493.00 m ²
Estatal		3.00	87.00 m ²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Zinacantepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$627,511.61 (Seiscientos veintisiete mil quinientos once pesos 61/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	14.0360 m ²	\$6,583.80	\$92,410.22
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	50.1120 m ²	\$6,912.97	\$346,422.75
Jardín vecinal y área deportiva de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	116.00 m ²	\$493.02	\$57,190.32
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	232.00 m ²	\$566.76	\$131,488.32
TOTAL			\$627,511.61 (Seiscientos veintisiete mil quinientos once pesos 61/100 m.n.)

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$54,310.07 (Cincuenta y cuatro mil trescientos diez pesos 07/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 250.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	7.25 m ²	\$7,491.04	\$54,310.07 (Cincuenta y cuatro mil trescientos diez pesos 07/100 m.n.)

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El área de donación destinada a equipamiento urbano no formará parte del condominio.

La Secretaría determinará su localización dentro del territorio estatal para el caso de donaciones correspondientes al Estado o en el territorio municipal en donaciones a favor del municipio. En este último caso, la Secretaría deberá contar con la opinión favorable del municipio, quien la emitirá en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se le haya solicitado y, de no producirse, se entenderá en sentido positivo a lo determinado por la Secretaría.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

CUARTO. Con base en lo establecido en los artículos 114 fracción VII y 115 fracción VI, inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles

contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano**, debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realice, termine y entregue dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1'585,286.87 (Un millón quinientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos 87/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$31,705.74 (Treinta y un mil setecientos cinco pesos 74/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2.00% (Uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'585,286.87 (Un millón quinientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos 87/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Zinacantepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 115 fracción VI inciso J), 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el

restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO. Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO TERCERO. La sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S.A de C.V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M), deberán proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

VIGÉSIMO.

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio mixto habitacional de tipo medio denominado "Canteras Sur 127", ubicado calle Mártires de Tlatelolco número oficial 127, Lote B-13, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO
TERCERO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
CUARTO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a**Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca
Expediente: DRVT/RLTOL/2011/2023
Folio DGOyCU: 7303/2023
Archivo/Minutario
DNSH/VJCB/EEZ

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "CANTERAS NORTE 128", UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLATELOLCO No. 128, LOTE A-15, COLONIA SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Número de autorización:	23000105050000T/0329/2023
Fecha de expedición:	13 de diciembre de 2023
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México
Expediente:	DRVT/RLTOL/189/2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "CANTERAS NORTE 128"

"Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V.
Domicilio: Av. Ignacio Manuel Altamirano,
número 128, colonia Bosques, San Luis Mextepec,
municipio de Zinacantepec, Estado de México.
Teléfono: 722 264 4854
Correo electrónico: amorales_ponce@hotmail.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/189/2023, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo popular con veintiocho áreas privativas para veintiocho viviendas en el predio con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Mártires de Tlatelolco No. 128, Lote A-15.
Colonia:	San Luis Mextepec.
Municipio:	Zinacantepec, Estado de México
Superficie:	3,529.49 m ²
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Popular.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura) Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000 "Dirección Regional Valle de Toluca", 224021010 al 224021015 "Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo", y;

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para veintiocho áreas privativas con veintiocho viviendas de tipo popular denominado "Canteras Norte 128", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/189/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo mediante la Escritura No. 59,881, volumen MDCLXXXI P.O., del 03 de julio del 2023, pasada ante la fe del Doctor en Derecho Jorge Valdés Ramírez, Notario Público No. 24 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, por la cual se hace constar la protocolización del oficio de autorización de subdivisión a solicitud de la sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S.A. de C.V., del

cual resultó el **Lote A-15** que obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00353267, número de trámite 772593, del 14 de septiembre del 2023.

- III. Que la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S. A. de C.V., está legalmente constituida como se acredita mediante la Escritura Número 68,277, del 12 de mayo de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría No. 56 del Distrito Federal, en el cual se hizo constar la constitución de la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, Sociedad Anónima de Capital Variable; inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 190,035, el 29 de agosto de 1994.
- IV. Que presenta la escritura 97,101, del 23 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría No. 56 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar el poder general que otorga “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S. A. de C.V., representada en este acto por el Contador Público Enrique Nahum Vainer Girs, en su carácter de apoderado, a favor del Arquitecto Víctor Gabriel Ortiz Mondragón.
- V. Que el C. Víctor Gabriel Ortiz Mondragón, se identifica con credencial para votar número IDMEX1958010095, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el año 2029.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del municipio de Zinacantepec emitió la Licencia de Uso de Suelo número Z-P-175/23, folio 0561, del 11 de agosto del 2023, en donde se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como Habitacional Densidad 100, clave H.100 en el que se establece un número máximo de viviendas por lote mínimo: 1; superficie mínima sin construir 20% de la superficie de cada lote; altura máxima 2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante; superficie máxima de desplante 80% de la superficie de cada lote; lote mínimo neto de 60.00 m²; con un frente mínimo de 3.50 m; intensidad máxima de construcción 1.6 veces la superficie de cada lote resultante.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del municipio de Zinacantepec, emitió la constancia de Alineamiento y Número Oficial A-226/23, folio 0967, del 11 de agosto del 2023, en la que no se aprecian restricciones absolutas de construcción por la calle Mártires de Tlatelolco que da frente al predio, al cual le corresponde el número oficial 128, Lote A-15, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- VIII. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zinacantepec, mediante el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0794/2023, del 30 de noviembre de 2023, emitió opinión Favorable referente a la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario exclusivamente para la autorización de un condominio de 3,529.49 m², para 29 viviendas, ubicado en calle Mártires de Tlatelolco número 128, Lote A-15, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes bajo el folio real electrónico 00353267, trámite 789863, del 25 de septiembre del 2023, en el cual no se reportan gravámenes o limitantes para el predio que nos ocupa.
- X. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, a través de la Oficina de Atención a Solicitudes, emitió el oficio número ZT-DPC-OAS-056/2023, del 19 de julio del 2023, mediante el cual se informa que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica a solicitud de “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A de C.V., ubicado en calle Mártires de Tlatelolco, colonia San Luis Mextepec, Zinacantepec, Estado de México, el cual se destinará para **29 viviendas en la zona A lote 15** y 24 viviendas en el lote 16.
- XI. Que presentó el plano de sembrado de prototipos de vivienda del condominio.
- XII. Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se autoriza a la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “Canteras Norte 128”, como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 3,529.49 m² (Tres mil quinientos veintinueve punto cuarenta y nueve

metros cuadrados), ubicado en calle Mártires de Tlatelolco No. 128, Lote A-15, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veintiocho áreas privativas para veintiocho viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

LOTE/PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	USO
LOTE A-15	3,529.49	H.100

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE (m ²)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 13	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 14	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 15	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 16	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 17	116.37	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 18	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 19	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 20	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 21	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 22	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 23	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 24	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 25	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 26	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 27	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 28	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	2,303.37	HABITACIONAL	28 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
VIALIDAD PRIVADA	815.99
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 1	71.50
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 2	76.50
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 3	188.13
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00
CASETA DE VIGILANCIA Y CONTENEDOR DE BASURA	9.50
CONCENTRADOR DE MEDIDORES	4.50
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	1,226.12

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,303.37 m ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD	815.99 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	336.13 m ²

SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00 m ²
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA, CONCENTRADOR DE MEDIDORES Y CONTENEDOR DE BASURA	14.00 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	3,529.49 m²
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	28
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	5

SEGUNDO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Zinacantepec
Zona:	Habitacional Densidad 100
Clave:	H 100
Máximo número de viviendas:	1.00 por lote mínimo
Lote Neto Mínimo:	60.00 m²
Frente Mínimo:	3.50 metros
Superficie máxima de desplante:	80% de la superficie total de cada área privativa
Superficie mínima sin construir:	20% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima de construcción:	2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante
Intensidad máxima de construcción:	1.60 veces la superficie de cada lote resultante

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$20,333.04 (Veinte mil trescientos treinta y tres pesos 04/100 m.n.); una vez que realice el pago de referencia, deberán presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;

- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje Sanitario, emitido con el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0794/2023, del 30 de noviembre de 2023.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio número ZT-DPC-OAS-056/2023, del 19 de julio de 2023.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Zinacantepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$18,124.39 (Dieciocho mil ciento veinticuatro pesos 39/100 m.n.) y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagarán la cantidad de \$19,918.52 (Diecinueve mil novecientos dieciocho pesos 52/100 m.n.).
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de inicio de las **obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.

9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso C), V inciso C) y VI inciso A), 60, 62 fracción III, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al Municipio de Zinacantepec, Estado de México, un área equivalente a **420.00 m² (CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **84.00 m² (OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	m ² /VIVIENDA	TOTAL
Municipal	28	15.00	420.00 m ²
Estatad		3.00	84.00 m ²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Zinacantepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$433,152.72 (Cuatrocientos treinta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 72/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 3 aulas, con una superficie mínima de terreno de 966.00 m ² y de 345.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	9.66 m ²	\$6,583.80	\$63,599.51
Escuela primaria o secundaria de 12 aulas, con una superficie mínima de terreno de 3,480 m ² y de 1,296.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	36.2880 m ²	\$6,912.97	\$250,857.86
Jardín vecinal y área deportiva de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	224.00 m ²	\$529.89	\$118,695.36
TOTAL			\$433,152.72 (Cuatrocientos treinta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 72/100 m.n.)

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$44,047.34 (Cuarenta y cuatro mil cuarenta y siete pesos 34/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 210.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	5.88 m ²	\$7,491.04	\$44,047.34 (Cuarenta y cuatro mil cuarenta y siete pesos 34/100 m.n.)

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1'429,138.40 (Un millón cuatrocientos veintinueve mil ciento treinta y ocho pesos 40/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$14,291.38 (Catorce mil doscientos noventa y un pesos 38/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 1.00% (Uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de

Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'429,138.40 (Un millón cuatrocientos veintinueve mil ciento treinta y ocho pesos 40/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Zinacantepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO.

Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
TERCERO.**

La sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "Canteras Norte 128", ubicado en calle Mártires de Tlatelolco No. 128, Lote A-15, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a**Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca.
Expediente: DRV/RLTOL/189/2023.
Folio DGOyCU: 7277/2023.
Archivo/Minutario.
DNSH/VJCB/NFHB.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "CANTERAS NORTE 130", UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLATELOLCO No. 130, LOTE A-16, COLONIA SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Número de autorización:	23000105050000T/0328/2023
Fecha de expedición:	13 de diciembre de 2023
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México
Expediente:	DRVT/RLTOL/190/2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "CANTERAS NORTE 130"

"Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V.
 Domicilio: Av. Ignacio Manuel Altamirano,
 número 128, colonia Bosques, San Luis Mextepec,
 municipio de Zinacantepec, Estado de México.
 Teléfono: 722 264 4854
 Correo electrónico: amorales_ponce@hotmail.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/190/2023, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo popular con veintiséis áreas privativas para veintiséis viviendas en el predio con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Mártires de Tlatelolco No. 130, Lote A-16
Colonia:	San Luis Mextepec.
Municipio:	Zinacantepec, Estado de México
Superficie:	4,721.56 m ²
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Popular.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura) Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000 "Dirección Regional Valle de Toluca", 224021010 al 224021015 "Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo", y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para veintiséis áreas privativas con veintiséis viviendas de tipo popular denominado "Canteras Norte 130", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/190/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo mediante la Escritura No. 59,881, volumen MDCLXXXI P.O., del 03 de julio del 2023, pasada ante la fe del Doctor en Derecho Jorge Valdés Ramírez, Notario Público No. 24 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, por la cual se hace constar la protocolización del oficio de

autorización de subdivisión a solicitud de la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A. de C.V., del cual resultó el **Lote A-16** que obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00353268, número de trámite 772593, del 14 de septiembre del 2023.

- III. Que la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S. A. de C.V., está legalmente constituida como se acredita mediante la Escritura Número 68,277, del 12 de mayo de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría No. 56 del Distrito Federal, en el cual se hizo constar la constitución de la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, Sociedad Anónima de Capital Variable; inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 190,035, el 29 de agosto de 1994.
- IV. Que presenta la escritura 97,101, del 23 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría No. 56 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar el poder general que otorga “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S. A. de C.V., representada en este acto por el Contador Público Enrique Nahum Vainer Girs, en su carácter de apoderado, a favor del Arquitecto Víctor Gabriel Ortiz Mondragón.
- V. Que el C. Víctor Gabriel Ortiz Mondragón, se identifica con credencial para votar número IDMEX1958010095, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el año 2029.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del municipio de Zinacantepec emitió la Licencia de Uso de Suelo número Z-P-176/23, Folio 0562, del 11 de agosto del 2023, en donde se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como Habitacional Densidad 100, clave H.100 en el que se establece un número máximo de viviendas por lote mínimo: 1; superficie mínima sin construir 20% de la superficie de cada lote; altura máxima 2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante; superficie máxima de desplante 80% de la superficie de cada lote; lote mínimo neto de 60.00 m²; con un frente mínimo de 3.50 m; intensidad máxima de construcción 1.6 veces la superficie de cada lote resultante.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del municipio de Zinacantepec, emitió la constancia de Alineamiento y Número Oficial A-227/23, folio 0968, del 11 de agosto del 2023, en la que no se aprecian restricciones absolutas de construcción por la calle Mártires de Tlatelolco que da frente al predio, al cual le corresponde el número oficial 130, Lote A-16, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- VIII. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zinacantepec, mediante el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0807/2023, del 30 de noviembre de 2023, emitió opinión Favorable referente a la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario exclusivamente para la autorización de un condominio de 4,721.56 m², para 26 viviendas, ubicado en calle Mártires de Tlatelolco número 130, Lote A-16, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes bajo el folio real electrónico 00353268, trámite 789867, del 25 de septiembre del 2023, en el cual no se reportan gravámenes y/o limitantes para el predio que nos ocupa.
- X. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, a través de la Oficina de Atención a Solicitudes, emitió el oficio número ZT-DPC-OAS-056/2023, del 19 de julio del 2023, mediante el cual se informa que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica a solicitud de “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A de C.V., ubicado en calle Mártires de Tlatelolco, colonia San Luis Mextepec, Zinacantepec, Estado de México, el cual se destinará para 29 viviendas en la zona A lote 15 y **26 viviendas zona A en el lote 16**.
- XI. Que presentó el plano de sembrado de prototipos de vivienda del condominio.
- XII. Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se autoriza a la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “Canteras Norte 130”, como una unidad espacial integral

para que en el predio con superficie de 4,721.56 m² (Cuatro mil setecientos veintiuno punto cincuenta y seis metros cuadrados), ubicado en calle Mártires de Tlatelolco No. 130, Lote A-16, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veintiséis áreas privativas para veintiséis viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

LOTE/PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	USO
LOTE A-16	4,721.56	H.100

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE (m ²)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	90.55	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	95.46	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 13	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 14	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 15	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 16	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 17	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 18	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 19	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 20	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 21	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 22	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 23	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 24	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 25	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 26	89.37	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	2,138.38	HABITACIONAL	26 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
VIALIDAD PRIVADA	1,940.38
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 1	233.59
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 2	335.21
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00
CASETA DE VIGILANCIA Y CONCENTRADOR DE MEDIDORES	14.00
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	2,583.18

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,138.38 m ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD	1,940.38 m ²
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	568.80 m ²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00 m ²
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA Y CONCENTRADOR DE MEDIDORES	14.00 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,721.56 m²

NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	26
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	5

SEGUNDO. Las áreas privadas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Zinacantepec
Zona:	Habitacional Densidad 100
Clave:	H 100
Máximo número de viviendas:	1.00 por lote mínimo
Lote Neto Mínimo:	60.00 m²
Frente Mínimo:	3.50 metros
Superficie máxima de desplante:	80% de la superficie total de cada área privativa
Superficie mínima sin construir:	20% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima de construcción:	2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante
Intensidad máxima de construcción:	1.60 veces la superficie de cada lote resultante

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$18,880.68 (Dieciocho mil ochocientos ochenta pesos 68/100 m.n.); una vez que realice el pago de referencia, deberán presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;

- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje Sanitario, emitido con el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0807/2023, del 30 de noviembre de 2023.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio número ZT-DPC-OAS-056/2023, del 19 de julio de 2023.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Zinacantepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$24,245.82 (Veinticuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 82/100 m.n.) y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagarán la cantidad de \$26,645.92 (Veintiséis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 92/100 m.n.).
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de inicio de las **obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso C), V inciso C) y VI inciso A), 60, 62 fracción III, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al Municipio de Zinacantepec, Estado de México, un área equivalente a **390.00 m² (TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **78.00 m² (SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	m ² /VIVIENDA	TOTAL
Municipal	26	15.00	390.00 m ²
Estatad		3.00	78.00 m ²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Zinacantepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$402,213.24 (Cuatrocientos dos mil doscientos trece pesos 24/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 3 aulas, con una superficie mínima de terreno de 966.00 m ² y de 345.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	8.9700 m ²	\$6,583.80	\$59,056.69
Escuela primaria o secundaria de 12 aulas, con una superficie mínima de terreno de 3,480 m ² y de 1,296.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	33.6960 m ²	\$6,912.97	\$232,939.44
Jardín vecinal y área deportiva de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	208.00 m ²	\$529.89	\$110,217.12
TOTAL			\$402,213.24 (Cuatrocientos dos mil doscientos trece pesos 24/100 m.n.)

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$40,901.10 (Cuarenta mil novecientos un pesos 10/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 210.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	5.46 m ²	\$7,491.04	\$40,901.10 (Cuarenta mil novecientos un pesos 10/100 m.n.)

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$2'616,927.29 (Dos millones seiscientos dieciséis mil novecientos veintisiete pesos 29/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$26,169.27 (Veintiséis mil ciento sesenta y nueve pesos 27/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 1.00% (Uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$2'616,927.29 (Dos millones seiscientos dieciséis mil novecientos veintisiete pesos 29/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Zinacantepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO. Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
TERCERO.**

La sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "Canteras Norte 130", ubicado en calle Mártires de Tlatelolco No. 130, Lote A-16, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca.
Expediente: DRVT/RLTOL/190/2023.
Folio DGOyCU: 7276/2023.
Archivo/Minutario.
DNSH/VJCB/DPM

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Sistema Anticorrupción EDOMÉX.

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO SAEMM/CC/SES/EXT/01/VI/2024

POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios en su Primera Sesión Extraordinaria del año 2024, llevada a cabo el 19 de febrero de la citada anualidad estableció, entre otros, el Acuerdo SAEMM/CC/SES/EXT/01/VI/2024 por el cual aprobó por unanimidad de votos los "LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", instruyendo a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" para que inicien su vigencia al día siguiente de su emisión.

Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Presidenta del Comité de Participación Ciudadana
y del Comité Coordinador
(Rúbrica).

Dra. en D. Miroslava Carrillo Martínez
Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del
Estado de México
(Rúbrica).

Dr. en D. Rodrigo Archundia Barrientos
Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción
(Rúbrica).

Lic. en D. Hilda Salazar Gil
Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de
México
(Rúbrica).

Mtro. en D. Pablo Espinosa Márquez
Consejero de la Judicatura del Estado de México
(Rúbrica).

(Ausencia justificada)
Dr. en A. P. José Martínez Vilchis
Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Mtro. en Gob. Gerardo Becker Ania
Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de México
(Rúbrica).

Mtra. Claudia Adriana Valdés López
Secretaria del Comité Coordinador y Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
(Rúbrica).

Estas firmas pertenecen al Acuerdo SAEMM/CC/SES/EXT/01/VI/2024 "POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
Y SU ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Considerandos

Que mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 24 de abril de 2017, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre las cuales, el artículo 130 Bis establece que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos; sistema que para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las bases mínimas establecidas conforme a la Ley respectiva.

Que en dicho contexto, a través del Decreto número 207 de la H. LIX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual en su artículo 2, fracción XI, establece las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes estatales y municipales; estableciendo que el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción.

Que en el artículo 9, fracción XIII de la citada Ley se contempla como una facultad del Comité Coordinador Estatal el establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que los Entes Públicos tengan acceso a los sistemas que integran a la misma.

Que los artículos 48 y 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios prevé que el Comité Coordinador, emitirá las bases y/o lineamientos para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones a cargo de los sujetos establecidos en la propia Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios atendiendo, además, a las necesidades de accesibilidad de los usuarios y que la citada plataforma será administrada por el Secretario Técnico y estará conformada por la información que a la misma incorporen los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción; así como del Sistema Municipal Anticorrupción y contará al menos, con los sistemas electrónicos siguientes:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal.
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
- III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados.
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización.
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones, y

Que el Comité Coordinador Estatal, en su Primera Sesión Ordinaria del año 2020, llevada a cabo el 24 de enero de la citada anualidad, aprobó por unanimidad de votos los "LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS, CORRESPONDIENTES A LOS SISTEMAS II Y III DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL" publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de abril del referido año, los cuales tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal y los sistemas de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas y de servidores públicos y particulares sancionados.

Que el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley en la materia establece que el Sistema Estatal Anticorrupción debe establecer las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la Plataforma Digital Estatal, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

Que el Comité Coordinador Estatal, en su Primera Sesión Ordinaria del año 2022, llevada a cabo el 3 de febrero de la citada anualidad, aprobó el Acuerdo SAEMM/CC/SES/ORD/01/IV/2022 "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS" instruyendo a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que los lineamientos citados en el párrafo anterior fueron actualizados por el Comité Coordinador respecto a las directrices para el registro y transferencia de la información; así como de las directrices para lograr la interconexión e interoperabilidad de la Plataforma Digital Nacional; por lo que la referida instancia colegiada en su Primera Sesión Extraordinaria del año 2024, llevada a cabo el 19 de febrero de la citada anualidad, mediante Acuerdo SAEMM/CC/SES/EXT/01/VI/2024, aprobó los presentes lineamientos, instruyendo a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9, fracción XIII, 48 y 50, párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Disposiciones Generales

Estos lineamientos se emiten con el propósito de detallar y particularizar acciones que permitan atender lo previsto en el artículo 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para integrar de forma oportuna, eficiente y veraz la información precisa y confiable que a la misma incorporen los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción; así como del Sistema Municipal Anticorrupción y demás Entes Públicos, en los procesos de desarrollo, administración y utilización de la Plataforma Digital Estatal.

La finalidad es establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal y los sistemas que la conforman, garantizando su interoperabilidad, estabilidad, uso y seguridad de la información en ella contenida, así como las transferencias que se realicen bajo lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y el tipo de aplicación tecnológica utilizada para llevar a cabo su interconexión y la manera de interoperar con la Plataforma Digital Nacional; así como establecer la responsabilidad y obligaciones de la persona servidora pública que proporcione información imprecisa, poco confiable y nada oportuna, de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La definición y aplicación de estos lineamientos contribuirá a generar, bajo un esquema de estandarización y homologación de datos, la integración, seguridad y consulta de la información contenida en la Plataforma Digital Estatal.

Glosario.

- I. **API.** Conjunto de reglas y protocolos que permiten compartir información, manteniendo una comunicación eficiente y actualizada, a través del desarrollo e integración de soluciones tecnológicas.
- II. **Comité Coordinador.** Instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. **Datos.** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier Ente Público Proveedor de Información o persona;
- IV. **Entes Públicos Proveedores de Información.** Toda instancia perteneciente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de México, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, los municipios, los Órganos Jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial del Estado de México, las empresas de participación estatal y municipal así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes señalados a nivel Estatal y Municipal que en términos de la normatividad aplicable este obligada a recibir, ordenar y/o resguardar datos e información para su integración a los sistemas que conforman la Plataforma Digital Estatal (Art. 3. Fracción X de la LRAEMyM);
- V. **Estándar de Datos.** Conjunto de definiciones que se encuentra plasmado en un documento emitido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para cada uno de los sistemas, en términos de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional y replicado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema

- Estatal Anticorrupción, que contiene las condicionales técnicas para ser utilizada como herramienta en las aplicaciones internas que los Entes Públicos Proveedores de Información desarrollen y que tengan por objeto generar esquemas estandarizados de interconexión con la Plataforma Digital Estatal;
- VI. **Interoperabilidad.** La capacidad de organización en los datos y sistemas de diversos tipos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes establecidos al efecto, en donde la interacción implica que los Entes Públicos Proveedores de Información compartan información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;
- VII. **Ley de Responsabilidades.** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VIII. **Ley del Sistema.** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- IX. **PDE.** Plataforma Digital Estatal;
- X. **PDN.** Plataforma Digital Nacional;
- XI. **SESEA.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XII. **SESNA.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XIII. **Sistemas.** Los establecidos en el artículo 49 de la Ley del Sistema, los cuales se alimentan de la información de los subsistemas, conjuntos de datos o Entes Públicos Proveedores de Información, y que en su conjunto conforman la PDE;
- XIV. **Subsistemas.** Conjuntos de datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados que serán interconectados e integrados en los sistemas, en términos de lo establecido por la instancia competente, y
- XV. **Usuarios.** Las personas y Entes Públicos Proveedores de Información con atribuciones y facultades para hacer uso de los sistemas de la Plataforma, y/o para ejercer derechos o acceder a la información, conforme a la normativa aplicable.

Objetivo.

Establecer las definiciones, descripciones, formatos que resulten aplicables y acciones que permitan a los Entes Públicos Proveedores de Información, dar cumplimiento a las funciones y/o ejercer las atribuciones que les confiere la normatividad aplicable.

Definir responsabilidad de los Entes Públicos Proveedores de Información de mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos e información que suministren a la PDE, la temporalidad de la misma; así como observar los principios aplicables a las transferencias y el tratamiento de la información y en materia de protección de datos personales previstos en la normatividad en la materia.

Alcance.

Estos lineamientos son de carácter obligatorio para los Entes Públicos Proveedores de Información en términos de las disposiciones legales aplicables y que con motivo del ejercicio de sus atribuciones deban integrar información en la PDE.

Normatividad Aplicable.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
- Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.
- ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1. Estos lineamientos tienen por objeto definir los mecanismos y procedimientos para la operación técnica de la PDE; así como los sistemas que la conforman para garantizar la interoperabilidad, estabilidad y seguridad de la información que la integra; con respeto irrestricto a los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales y datos personales sensibles en posesión de los sujetos obligados, cumpliendo con los procedimientos, obligaciones y disposiciones previstas en la normatividad en la materia y las emitidas por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 2. La SESEA no puede incorporar, modificar u omitir ningún tipo de información que sea suministrada por los Entes Públicos Proveedores de Información competentes; a excepción de que medie una resolución emitida al efecto por autoridad competente; o bien ésta sea realizada directamente por el proveedor correspondiente en ejercicio de sus atribuciones legales.

Artículo 3. Los estándares aquí previstos se apegarán en todo momento a los emitidos por la SESNA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Anexo Segundo "BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL" del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL Y LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre del 2018; y las actualizaciones que al efecto emita la SESNA.

Artículo 4. De conformidad con la normatividad aplicable, la PDE se conceptualiza como una herramienta tecnológica de interoperabilidad que integrará y conectará los diversos sistemas previstos al efecto, respecto a los datos e información que posean los Entes Públicos Proveedores de Información.

Artículo 5. La SESEA se deslinda de cualquier responsabilidad, perjuicio o daño que pueda generarse por el uso inadecuado de la información contenida en la sección correspondiente del portal www.sesaemm.gob.mx o en el sitio electrónico www.saemm.gob.mx

Artículo 6. El Usuario se obliga a hacer buen uso de la PDE, respetando la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley del Sistema y demás normatividad aplicable; eximiendo a la SESEA de toda responsabilidad por los daños que la información contenida en la misma pudiera ocasionar a él o a un tercero, incluyendo la utilización de equipo informático y/o patrimonio; así como de cualquier responsabilidad por la alteración y/o manipulación de los datos, una vez publicados.

Artículo 7. Los proveedores deberán proporcionar la información correspondiente en los plazos legales establecidos al efecto, llevando a cabo su actualización de manera mensual o en los términos establecidos por la normatividad aplicable para cada uno de sus sistemas.

Artículo 8. Las transferencias de información que llevan a cabo los Entes Públicos Proveedores a la PDE se realizan en cumplimiento a disposiciones legales previstas al efecto y ésta deberá permanecer vigente hasta por un período de 7 años, lo anterior tomando como base los plazos de prescripción de responsabilidades administrativas establecidos en el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades.

CAPÍTULO II

Integración de la PDE

Artículo 9. La PDE en su conformación inicial estará integrada de acuerdo con lo establecido por la Ley de Responsabilidades, la Ley del Sistema y demás normatividad aplicable.

Artículo 10. El Sistema I. "De evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal", tiene por objeto permitir la inscripción de los datos de las personas servidoras públicas obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses; así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración fiscal que emita la autoridad competente.

El sistema estará conformado por los datos resguardados por los proveedores de la información, a través de sus sistemas de declaración patrimonial, de intereses e inscripción de constancia de la declaración fiscal respectivos.

Los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos Proveedores de Información, según corresponda, se coordinarán con la SESEA para establecer los mecanismos de integración y conexión de la información contenida en los sistemas electrónicos a través de los cuales las personas servidoras públicas presenten las declaraciones, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y demás normatividad aplicable.

La SESEA deberá establecer los mecanismos para que la información del sistema sea solicitada y utilizada de acuerdo con las necesidades de las diversas autoridades competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias.

La SESEA establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con fundamento en los artículos 3, 6, 7 y 8 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional y 31 y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda la información que se muestre en dicho portal, será responsabilidad de quien la genera, y provee a la PDE.

Artículo 11. El Sistema II. "De los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas", tiene por objeto permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con las personas servidoras públicas que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas; así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

La SESEA establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, entre la información que se visualice, se publicará el nombre completo de las personas servidoras públicas responsables de la captura de la información conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 12. El Sistema III. "De servidores públicos y particulares sancionados", tiene por objeto permitir que los usuarios y/o autoridades competentes tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a las personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades y hechos de corrupción, en observación de la legislación penal aplicable.

El sistema estará conformado por los datos resguardados por los proveedores de información e incluirán, entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de las personas servidoras públicas o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

Respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por la comisión de hechos de corrupción, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como a las disposiciones que para el efecto establezca la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de México y el Poder Judicial del Estado de México.

Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas impliquen impedimentos o inhabilitaciones a personas para ser contratadas como personas servidoras públicas, como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para efectos de ser consideradas en el caso de eventuales reincidencias, pero no serán públicos.

La SESEA establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, entre la información que se visualice, se publicará el nombre completo de las personas servidoras públicas responsables de la captura de la información conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 13. El Sistema IV. "De información y comunicación del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización", tiene por objeto permitir la centralización de la información que generan los órganos integrantes del

Sistema Estatal de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos estatales y municipales mediante la construcción de un modelo de coordinación entre el estado y los municipios.

La SESEA, en coordinación con el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, deberá contemplar que este sistema coadyuve en la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias, además de centralizar y permitir el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización, en términos del artículo 56 del Anexo Segundo, "BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL" del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL Y LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL".

La SESEA consultará al Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización respecto del diseño e implementación de este sistema.

La SESEA establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, que deberá contemplar al menos los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los tres órdenes de gobierno, los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como los datos que permitan el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización.

Artículo 14. El Sistema V. "De denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción", tiene por objeto establecer un canal único para la denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de los denunciantes, y que permita generar información relevante para el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos.

La SESEA establecerá un portal que fungirá como ventanilla única integrando el acceso a todos los sistemas denuncias de los Entes Públicos Proveedores de Información, al cual podrán ingresar los denunciantes y autoridades resolutoras.

La SESEA establecerá una herramienta de generación de información estadística de las denuncias, a la cual tendrán acceso los integrantes del Comité Coordinador para la implementación de propuestas y recomendaciones de conformidad con sus atribuciones legales.

La SESEA establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 15. El Sistema VI. "De información pública de contrataciones", tiene por objeto permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general en los términos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

El sistema estará conformado por los datos resguardados por los proveedores de información, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la SESEA, en materia de estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De igual manera, el sistema inscribirá los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, según lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La SESEA establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual deberá atender, preferentemente, al Estándar de Datos para Contrataciones Abiertas (EDCA).

CAPÍTULO III Registro de información en la PDE

Artículo 16. Los Entes Públicos Proveedores de Información que no cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria para el desarrollo de los subsistemas o realizar la interconexión correspondiente, podrán obtener las autorizaciones de uso y registro de información respecto a los sistemas que integran la PDE, también previa celebración del convenio específico con la SESEA.

Para lo anterior, además de suscribir el convenio referido los Entes Públicos Proveedores de Información seguirán los siguientes pasos:

- I. Recibir por parte de la SESEA la capacitación y manuales de usuario del uso de los sistemas de la PDE que correspondan.
- II. La SESEA entregará mediante documento oficial las credenciales de acceso para el registro de la información en la PDE.
- III. Una vez obtenidas las credenciales correspondientes, el Ente Público Proveedor de Información deberá registrar su información en un tiempo no mayor a 15 días hábiles, a partir de la notificación del documento oficial.

CAPÍTULO IV Desarrollo del API e Interconexión con la PDE

Artículo 17. Cada Ente Público Proveedor de Información competente deberá desarrollar su API, el cual permitirá compartir información desde sus subsistemas a la PDE; o bien obtener las autorizaciones de uso previstas en estos lineamientos.

Artículo 18. Es responsabilidad de cada Ente Público Proveedor de Información validar que la compatibilidad de la información sea acorde con la estructura del API de la PDE.

Artículo 19. La SESEA desarrollará un API específico para compartir información con la PDN.

Artículo 20. Para que los subsistemas de los Entes Públicos Proveedores de Información se puedan conectar con la PDE la SESEA publicará el conjunto de reglas con todas sus condicionales, para cada uno de los sistemas, en documentos denominados **Estándar de Datos y Contratos de Servicios Web**, los cuales podrán ser consultados en el vínculo: https://gitlab.com/plataformadigitalestataledomex/api_docs_pde.

Las versiones anteriores de los estándares de datos que se hayan publicado estarán disponibles para su consulta en formato "PDF", dentro del mismo repositorio.

Artículo 21. Las etapas para la interconexión de los subsistemas con los módulos de la PDE serán los siguientes:

- I. La SESEA establecerá el contacto con el Ente Público Proveedor de Información.
- II. La SESEA proporcionará al Ente Público Proveedor de Información el acceso al estándar de datos respectivo.
- III. El Ente Público Proveedor de Información procederá a desarrollar su API de conexión.
- IV. La SESEA y el Ente Público Proveedor de Información revisarán que el API desarrollado cumpla con las especificaciones proporcionadas al efecto.
- V. La SESEA aprobará el API e implementará la interconexión con la PDE.
- VI. La SESEA solicitará al Ente Público Proveedor de Información la transferencia de datos reales que correspondan.
- VII. El Ente Público Proveedor de Información deberá realizar el mantenimiento del API implementado y mantendrá actualizados los datos, según corresponda.

Artículo 22. En caso de llevarse a cabo una modificación a algún estándar de datos, las fases para llevar a cabo la actualización, y/o mantenimiento del API serán las siguientes:

- I. La SESEA notificará la actualización y solicitará el mantenimiento del API, mediante oficio a las áreas de tecnologías, con copia al enlace designado por el Ente Público Proveedor de Información, según corresponda.
- II. El Ente Público Proveedor de Información deberá acusar de recibida la notificación por la misma vía.
- III. El Ente Público Proveedor de Información deberá realizar el mantenimiento y/o actualización del API con base al estándar de datos respectivo.

- IV. La SESEA y el Ente Público Proveedor de Información revisarán que el API modificado cumpla con las especificaciones correspondientes.
- V. La SESEA aprobará el API y actualizará la interconexión con la PDE.

CAPÍTULO V

Administración y seguridad de la PDE

Artículo 23. La PDE será administrada por la SESEA, dicha administración implica proveer los servicios tecnológicos y recursos humanos y financieros necesarios para mantener sus componentes en funcionamiento.

La persona servidora pública responsable de implementar mecanismos para la protección de los datos personales alojados en la PDE será la persona titular de la Dirección General de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital.

Artículo 24. Será responsabilidad de la SESEA, verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los componentes de la PDE, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas, dar pronta atención a las mismas.

Será responsabilidad de los Ente Público Proveedor de Información mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos e información que suministren a la PDE, la temporalidad de la misma; así como observar los principios aplicables al tratamiento de la información y en materia de protección de datos personales previstos en la normatividad en la materia.

Será responsabilidad de las personas servidoras públicas la veracidad de los datos e información que registren los Ente Público Proveedor de Información en los subsistemas que corresponda.

En caso de detectar alguna anomalía y/o irregularidad la SESEA podrá dar vista al órgano interno de control correspondiente; lo anterior con independencia de las responsabilidades de orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Artículo 25. La SESEA asegurará que los usuarios tengan el acceso correspondiente a la PDE; asimismo, vigilará y dará cuenta de su correcto funcionamiento al Comité Coordinador.

En caso de que la PDE o alguno de sus componentes presente alguna falla técnica, la SESEA implementará las medidas correctivas pertinentes y hará de conocimiento a los usuarios la magnitud de la misma; así como el tiempo de recuperación.

En caso de que algún subsistema presente una falla técnica, el Ente Público Proveedor de Información correspondiente deberá comunicar vía correo electrónico, telefónica, por oficio o cualquier otra que al efecto se considere a la SESEA la magnitud de la misma y el tiempo de recuperación, lo anterior para que la SESEA esté en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en tiempo y forma.

Artículo 26. En caso de presentarse fallas en el funcionamiento de la PDE, se informará vía correo electrónico, telefónica, por oficio o cualquier otra que al efecto se considere para que de manera inmediata se haga de conocimiento a los integrantes del Comité Coordinador; así como las medidas que se tomarán para solucionarlas.

Artículo 27. La SESEA informará bimestralmente a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento de la PDE y sugerirá las acciones de mejora que al efecto considere.

Artículo 28. La lógica de intercambio de información utilizada deberá permitir la transferencia, la comunicación y la administración de datos en aplicaciones distribuidas de forma segura y confiable, teniendo como prioridad la integridad de las bases de datos utilizadas, procurando en todo momento que los canales de interconexión cuenten con los protocolos de seguridad vigentes.

Artículo 29. Las capas de software que se emplean en la PDE estarán conformadas bajo la definición de la Arquitectura Orientada a Servicios (SOA), permitiendo reutilizar sus elementos debido a las interfaces de servicios que se comunican a través de una red con un lenguaje común.

Artículo 30. En lo que se refiere a la seguridad física, la ubicación del centro de datos que contenga la información de la PDE, deberá ser en un lugar donde se minimice el riesgo de pérdida por desastres naturales (temblores, tormentas eléctricas inundaciones, humedad, etc.), además de contar con medidas de seguridad que solucionen de forma

inmediata la interrupción de energía eléctrica, incendios y temperaturas extremas, delimitado físicamente el acceso a personas no autorizadas mediante la verificación de identidad, puerta eléctrica y cualquier otro sistema o método que al efecto se considere necesario.

Artículo 31. En lo que se refiere a la seguridad lógica de la PDE, para la interconexión entre redes de diferentes entidades, proveedores e internet, se deberá contar con un esquema de seguridad con equipos firewalls, IDS (Sistema de Detección de Intrusos), IPS (Sistema de Prevención de Intrusos), antivirus y antispyware los cuales permitirán controlar los accesos hacia la red de aplicaciones, usuarios, y redes; además de poder detectar y minimizar ataques informáticos.

La SESEA podrá implementar los procesos de certificación necesarios para fortalecer la seguridad lógica y física de la información, previa aprobación del Comité Coordinador.

Artículo 32. La SESEA y los Entes Públicos Proveedores de Información deberán dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en materia de Protección de Datos Personales. (Dictamen de evaluación de impacto, documento de seguridad de protección de datos personales, registro de bases de datos personales, aviso de privacidad) y demás que resulten aplicables.

Artículo 33. La SESEA establecerá, previa disposición emitida al efecto por la SESNA, el catálogo de perfiles que comprende los niveles de acceso de los distintos usuarios de la PDE; entre los que se encuentra el de consulta de la información contenida en el estándar de datos (pública y confidencial), garantizando en todo momento la seguridad, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 34. La SESEA implementará mecanismos de identificación confiables que servirán para el control de acceso a los servicios que ofrece la PDE de acuerdo con la normatividad aplicable y podrá establecer en cualquier momento acciones adicionales encaminada a fortalecer la seguridad física y/o lógica.

CAPÍTULO VI Interoperabilidad con la PDN

Artículo 36. La SESEA será el canal de comunicación oficial entre los Entes Públicos Proveedores de Información del Estado de México y la SESNA; siendo además la responsable de llevar a cabo la interconexión de datos con la PDN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la SESEA lleve a cabo la publicación de estos lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México

SEGUNDO. Estos lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La interpretación de estos lineamientos estará a cargo de la Secretaría Técnica de la SESEA, previo acuerdo del Comité Coordinador.

CUARTO. Estos lineamientos son aplicables a los sistemas de la PDE que al día de la fecha se encuentran en funcionamiento y/u operación; así como en lo que corresponda en su momento a los sistemas restantes.

La SESEA para la entrada en vigor de cada uno de los sistemas publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la declaratoria del inicio de funciones, a partir del cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas a la operación de los sistemas correspondientes.

QUINTO. Para la implementación e interconexión de cada uno de los sistemas de la PDE, la SESEA deberá hacer del conocimiento a los Entes Públicos Proveedores de Información los estándares de datos de cada uno de los sistemas; así como sus eventuales actualizaciones, los cuales estarán apegados a las disposiciones que al efecto publique la SESNA.

SEXTO. Para las subsecuentes actualizaciones a los estándares de datos de los sistemas referidos, la SESEA comunicará, a través de los canales establecidos al efecto, a los Entes Públicos Proveedores de Información las modificaciones correspondientes.

CARÁTULAS DE INGRESOS Y EGRESOS

CARÁTULAS DE INGRESOS, EGRESOS Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AMECAMECA.

Al margen logotipo del H. Ayuntamiento Constitucional de Amecameca que dice: AMECAMECA Gobierno Municipal 2022 – 2024, Gobierno para Todos, y otro logotipo que dice: OPDAAS, Amecameca 2022 - 2024.

Municipio: **Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios**
Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal 2024
 AMECAMECA

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b	CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
------------	-------------------------------------	---

		PROYECTO	DEFINITIVO	X
ENTE PÚBLICO: ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE AMECAMECA,		No. 2010		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2023	RECAUDADO 2023	PRESUPUESTADO 2024
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	65,263,238.00	48,081,284.88	69,448,312.00
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	65,263,238.00	48,081,284.88	69,448,312.00
4100	Ingresos de Gestión	23,367,257.23	19,161,401.59	22,049,504.00
4110	Impuestos	0.00	0.00	0.00
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
4140	Derechos	22,933,757.23	18,849,135.20	21,632,404.00
4150	Productos	378,500.00	312,266.39	346,300.00
4160	Aprovechamientos	55,000.00	0.00	70,800.00
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
4200	Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Distint de Apo	23,047,465.77	23,047,465.77	23,443,895.00
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y	0.00	0.00	0.00
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	23,047,465.77	23,047,465.77	23,443,895.00
4300	Otros Ingresos y Beneficios	18,848,515.00	5,872,417.52	23,954,913.00
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	12,973,298.00	0.00	17,750,506.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	5,875,217.00	5,872,417.52	6,204,407.00

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.- LIC. JESUS SILVA ORTIZ.- RÚBRICA.- DIRECTOR GENERAL.- ARQ. RAUL MUÑOZ GALICIA.- RÚBRICA.

DÍA	MES	AÑO
07	02	24

Fecha de elaboración:

Al margen logotipo del H. Ayuntamiento Constitucional de Amecameca que dice: AMECAMECA Gobierno Municipal 2022 – 2024, Gobierno para Todos, y otro logotipo que dice: OPDAAS, Amecameca 2022 - 2024.

Municipio: **Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios**
 AMECAMECA **Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal 2024**

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d	CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
PROYECTO			DEFINITIVO	X
ENTE PÚBLICO: ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE AMECAMECA, MEX.		No. 2010		
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2023	EJERCIDO 2023	PRESUPUESTADO 2024
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	65,263,238.00	67,804,769.67	69,448,312.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	11,939,275.79	11,939,275.79	14,602,549.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,418,578.51	4,418,578.51	3,988,479.00
3000	SERVICIOS GENERALES	26,360,652.25	26,360,652.25	25,185,246.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,530,110.60	1,530,110.60	1,508,800.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	199,492.00	199,492.00	26,000.00
6000	INVERSION PÚBLICA	1,418,020.58	1,418,020.58	1,939,879.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	19,397,108.27	21,938,639.94	22,197,359.00

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.- LIC. JESUS SILVA ORTIZ.- RÚBRICA.- DIRECTOR GENERAL.- ARQ. RAUL MUÑOZ GALICIA.- RÚBRICA.

DÍA	MES	AÑO
07	02	24

Fecha de elaboración:

Al margen logotipo del H. Ayuntamiento Constitucional de Amecameca que dice: AMECAMECA Gobierno Municipal 2022 – 2024, Gobierno para Todos, y otro logotipo que dice: OPDAAS, Amecameca 2022 - 2024.

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal 2024**

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbRM-05 Tabulador de Sueldos

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024

ENTE PUBLICO: ORGANISMO DE AGUA DE AMECAMECA												No. 2010	
Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Categoría			Dietas	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Prima Vacacional	Total
			Confianza	Sindicalizado	Eventual								
ANALISTA OPERATIVO	A	1	1	0	0	0.00	121,907.00	0.00	178,872.00	0.00	22,378.00	11,022.00	334,179.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	B1	4	2	2	0	0.00	661,212.00	0.00	51,720.00	13,516.00	118,164.00	59,782.00	904,394.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	B2	1	1	0	0	0.00	137,755.00	0.00	0.00	0.00	25,287.00	12,455.00	175,497.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	B3	3	2	1	0	0.00	300,038.00	0.00	0.00	5,630.00	55,077.00	27,127.00	387,872.00
AUXILIAR CONTABLE	C	1	0	1	0	0.00	513,813.00	0.00	172,800.00	20,224.00	94,318.00	46,455.00	847,610.00
AUXILIAR DE CONTRALORIA	D	1	1	0	0	0.00	99,971.00	0.00	47,407.00	0.00	18,351.00	9,039.00	174,768.00
AUXILIAR DE OPERACIÓN Y MANTEN A	E1	1	0	1	0	0.00	157,388.00	0.00	0.00	7,448.00	28,891.00	14,230.00	207,957.00
AUXILIAR DE OPERACIÓN Y MANTEN C	E2	1	1	0	0	0.00	99,971.00	0.00	0.00	0.00	18,351.00	9,039.00	127,361.00
AYUDANTE DE FONTANERO D	F1	6	6	0	0	0.00	664,012.00	0.00	14,040.00	0.00	111,264.00	60,035.00	849,451.00
AYUDANTE DE FONTANERO E	F2	1	0	1	0	0.00	110,160.00	0.00	0.00	7,263.00	20,221.00	9,960.00	147,604.00
CHOFERA A	G1	1	0	1	0	0.00	173,830.00	0.00	0.00	8,484.00	31,909.00	15,716.00	229,939.00
CHOFER D	G2	1	0	1	0	0.00	114,273.00	0.00	0.00	3,710.00	20,976.00	10,332.00	149,291.00
CHOFER DE PIPA	H	2	2	0	0	0.00	414,435.00	0.00	0.00	0.00	68,128.00	37,470.00	520,033.00
CONTADOR DE EGRESOS	I1	1	1	0	0	0.00	231,726.00	0.00	84,000.00	0.00	42,537.00	20,951.00	378,217.00
CONTADOR GENERAL	I2	1	1	0	0	0.00	412,235.00	0.00	84,000.00	0.00	75,672.00	37,271.00	609,178.00
CONTRALOR INTERNO	J	1	1	0	0	0.00	214,577.00	0.00	106,680.00	0.00	39,389.00	19,401.00	380,047.00
DIRECTOR GENERAL	K	1	1	0	0	0.00	722,684.00	0.00	0.00	0.00	132,660.00	65,340.00	920,684.00
ECARGADA DE LA UIPPE	L	1	1	0	0	0.00	253,068.00	0.00	0.00	0.00	46,454.00	22,881.00	322,403.00
ENCARGADA DE JURIDICO	P	1	1	0	0	0.00	207,105.00	0.00	0.00	0.00	20,835.00	17,623.00	244,763.00
FONTANERO A	M1	2	0	2	0	0.00	331,531.00	0.00	0.00	17,378.00	60,858.00	29,975.00	439,742.00
FONTANERO B	M2	1	0	1	0	0.00	156,142.00	0.00	0.00	8,903.00	29,029.00	14,298.00	210,372.00
FONTANERO C	M3	1	1	0	0	0.00	116,641.00	0.00	23,050.00	0.00	21,412.00	10,546.00	171,649.00
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	N1	1	1	0	0	0.00	503,309.00	0.00	84,000.00	0.00	92,390.00	45,506.00	725,205.00
GERENTE DE COMERCIALIZACION	N2	1	1	0	0	0.00	134,098.00	0.00	106,680.00	0.00	24,616.00	12,124.00	277,518.00
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	N3	1	1	0	0	0.00	187,095.00	0.00	131,328.00	0.00	34,344.00	16,916.00	369,683.00
INTENDENCIA	P1	1	1	0	0	0.00	99,943.00	0.00	24,000.00	0.00	18,345.00	9,036.00	151,324.00
JEFE DE BRIGADA	S1	2	0	2	0	0.00	262,834.00	0.00	0.00	15,701.00	48,247.00	23,764.00	350,546.00
JEFE DE CUADRILLA A	O1	2	1	1	0	0.00	511,462.00	0.00	0.00	9,877.00	88,805.00	46,242.00	658,386.00
JEFE DE CUADRILLA B	O2	1	0	1	0	0.00	189,995.00	0.00	0.00	8,793.00	34,877.00	17,178.00	250,843.00
JEFE DE CUADRILLA C	O3	1	0	1	0	0.00	160,430.00	0.00	0.00	9,330.00	33,122.00	16,313.00	239,195.00
NOTIFICADOR, VERIFICADOR, INSPECTOR Y EJECUTOR A	Q1	1	1	0	0	0.00	152,140.00	0.00	60,000.00	0.00	27,929.00	13,755.00	253,824.00
NOTIFICADOR, VERIFICADOR, INSPECTOR Y EJECUTOR B	Q2	1	1	0	0	0.00	99,972.00	0.00	17,352.00	0.00	18,351.00	9,039.00	144,714.00

Total Percepciones:	12,153,249.00
Seguridad Social y Otras Percepciones:	2,449,300.00
Total Capítulo 1000:	14,602,549.00

ARQ. RAUL MUÑOZ GALICIA.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.- LIC. JESUS SILVA ORTIZ.- GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.- RÚBRICA.

DÍA	MES	AÑO
27	02	24

Fecha de elaboración:

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha, doce de enero del dos mil veinticuatro, dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en contra de MIGUEL ANGEL ROJAS PEREZ Y ANA MARIA SALMERON PADILLA DE ROJAS en el expediente número 1605/2009; la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble sujeto a ejecución, ubicado en: VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "A" DEL "CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL UNO, DE LA CALLE BOSQUE DE FRAMBUESAS, EDIFICADO SOBRE EL LOTE NOVENTA Y SEIS DE LA MANZANA DOCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, sirve de base para el remate, la cantidad \$873,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual, o por lo menos el diez por ciento efectivo del valor bien inmueble que sirve de subasta para el remate.

Ciudad de México, a 22 de enero del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BEATRIZ DÁVILA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1361.- 29 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. No. 25/2023.

EMPLAZAR A.- REVOLUCION JUVENIL S.A. DE C.V.

En los autos de la VIA DE APREMIO, promovido por BANCOPPEL S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de JOSE BRITO SANCHEZ, DIPOINT DE MEXICO S.A. DE C.V., REVOLUCION JUVENIL S.A. DE C.V., BRISA JEANS S.A. DE C.V., MEXBRISA S.A. DE C.V., ROBERTO BRITO SANCHEZ, BRIGOTEX S.A. DE C.V., ASESORIA ADMINISTRATIVA INTEGRAL GEA S.C., BRISATEX S.A. DE C.V. Y DESARROLLO DINVOL S.A. DE C.V., La C. Juez Interina Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, dictó un auto de fecha treinta y uno de enero y diecinueve de enero del dos mil veinticuatro y ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, mediante el cual se ordenó la publicación de edictos para emplazar a, REVOLUCION JUVENIL S.A. DE C.V., haciéndole saber a los codemandados que con fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, se admitió a trámite la presente demanda en este Órgano Jurisdiccional y que deberá presentarse en el local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término que no exceda de TREINTA DIAS y que dichas copias quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y una vez que comparezca a recibir las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibir las copias, comenzará a correr el término de QUINCE DIAS para producir su contestación a la demanda, con el apercibimiento que en de no hacerlo se le tendrán por confesos los hechos de la demanda, así mismo si se dejare de contestar si no se refiere a cada uno de los hechos de la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrá por fictamente contestados, mediante el cual reclama las siguientes:

PRESTACIONES

1.- El cumplimiento y ejecución en la presente VIA DE APREMIO del Convenio Modificatorio del Reconocimiento de Adeudo y Convenio de Reestructura en caso de incumplimiento con número MP-MCM-REM-114-395/2020 celebrado ante la fe de la mediadora privada número 114 Licenciada Cristina Cruz Cordero de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte mismo que fue el elevado a la categoría de cosa juzgada y que trae aparejada ejecución por ministerio de ley.

2.- El pago de la cantidad de \$120.009.074.41 (CIENTO VEINTE MILLONES NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M.N.I por la falta de pago a cargo de "LAS ACREDITADAS" y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS" y "GARANTES INMOBILIARIOS" del total antes reclamado, como suma total de las cantidades que se han liquidado como saldo resultante en el ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO por el contador facultado por mi representada que se acompaña al presente escrito como ANEXO 4 y en el cual se hace líquida la suerte principal adeudada junto con sus accesorios, como son intereses ordinarios e intereses moratorios cómo se describe y detalla en el estado de cuenta certificado señalado. Este adeudo tiene como origen el acuerdo de voluntades celebrado entre las partes denominado Convenio Modificatorio del Reconocimiento de Adeudo y Convenio de Reestructura en caso de incumplimiento con número MP-MCM-REM-114-395/2020 celebrado ante la fe de la mediadora privada número 114 Licenciada Cristina Cruz Cordero de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en la CLAUSULA TERCERA del Convenio Modificatorio del Reconocimiento de Adeudo y Convenio de Reestructura en caso de incumplimiento con número MP-MCM-REM-114-395/2020 celebrado ante la fe de la mediadora privada número 114 Licenciada Cristina Cruz Cordero de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte y tal y como lo pactaron las partes, solicito que Su Señoría le requiera a los codemandados DIPOINT S.A. DE C.V., MEXBRISA S.A. DE C.V., BRISA JEANS S.A. DE C.V., BRIGOTEX S.A. DE C.V., REVOLUCION JUVENIL S.A. DE C.V. como "LAS ACREDITADAS", ASESORIA ADMINISTRATIVA INTEGRAL GEA S.C., BRISATEX S.A. DE C.V., JOSE BRITO SANCHEZ, ROBERTO BRITO SANCHEZ Y DESARROLLO DINVOL S.A. DE C.V. como "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS", BRISA JEANS S.A. DE C.V. Y ROBERTO BRITO SANCHEZ como "LOS GARANTES INMOBILIARIOS" para que en el término de CINCO días acrediten estar al corriente de sus obligaciones de pago y exhiban los comprobantes de pago en los que acrediten el (Cumplimiento voluntario de las obligaciones derivadas del citado convenio que se exhibe como documento fundatorio base de la acción.

4.- En caso de no exhibir los documentos con los que se acredite el cumplimiento voluntario de sus obligaciones por parte de los codemandados señalados, entonces se inicie inmediatamente la ejecución en virtud del incumplimiento del Convenio Modificatorio del Reconocimiento de Adeudo y Convenio de Reestructura en caso de incumplimiento con número MP-MCM-REM-114-395/2020 celebrado ante la fe de la mediadora privada número 114 Licenciada Cristina Cruz Cordero de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte conforme a lo pactado en las CLAUSULAS CUARTA, QUINTA Y SEXTA del convenio base de la acción de la siguiente forma de manera indistinta:, a).- Conforme a la CLAUSULA CUARTA se ordene a los "GARANTES INMOBILIARIOS" para que entreguen la posesión de los INMUEBLES que hace mención el convenio base de la acción a mi representada y se ordenen las diligencias correspondientes y necesarias para este fin incluyendo desde luego el uso de la fuerza pública, rompimiento de cerraduras y cualquier otro medio eficaz designado en el convenio citado para tal efecto siendo mi representado el depositario judicial. b).- Que se inicie la etapa y procedimiento de remate de los INMUEBLES señalados, y para tal efecto mi representada una vez que lo ordene su Señoría se abra este procedimiento de remate desahogará el avalúo de los INMUEBLES conforme a la CLÁUSULA QUINTA del convenio base de la acción para que se realice la subasta pública correspondiente en la fecha y hora que ordene su Señoría para que así mi representada obtenga con el producto del remate el pago total de las prestaciones principales y accesorias reclamadas reconocidas, liquidadas y adeudadas por los codemandados.

5.- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Ciudad de México a 1 de febrero del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA LETICIA CANDELARIO MOSCO.- RÚBRICA.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES EN EL PERIODICO LA RAZON Y BOLETIN JUDICIAL Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO.

1385.- 4, 7 y 12 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 112/2024, promovió BUENAVENTURA NAVA DE LOS ARCOS, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA EJERCITO NACIONAL, SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD DE TLACUITLAPA, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las anteriores medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE EJERCITO NACIONAL; AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON BONIFACIO JIMENEZ; AL ORIENTE: 116.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ARTEMIA NAVA DE LOS ARCOS; AL PONIENTE: 116.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JUANA DE LOS ARCOS; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1740.00 METROS CUADRADOS.

ACTUALMENTE el inmueble antes mencionado tiene como domicilio correcto el ubicado en: CALLE EJERCITO NACIONAL NUMERO 122 ORIENTE, POBLACION DE TLACUITLAPA, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO Y CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: mide 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE EJERCITO NACIONAL; AL SUR: mide 15.00 METROS Y COLINDA CON ANGEL JIMENEZ LINARES; AL ORIENTE: mide 109.75 METROS Y COLINDA CON ANGELA NAVA DE LOS ARCOS; AL PONIENTE: mide 113.28 METROS Y COLINDA CON JUAN MANUEL TORRES DE LOS ARCOS; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1652.00 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación *POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS*, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

1491.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 193/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por DULCE MARIA LUCIA LEON CASADO, respecto del inmueble ubicado en: Calle Horno Viejo S/N en San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 66.45 metros (sesenta y

seis punto cuarenta y cinco metros), colinda con Alejandro Ramírez de Jesús y Camino a la Virgen, al Sur: 143.62 metros (ciento cuarenta y tres punto sesenta y dos metros), colinda con Calle Horbo Viejo, al Oriente: 44.00 metros (cuarenta y cuatro punto cero metros) colinda con Juan Blas Florencio, al Poniente: 91.2 metros (noventa y uno punto dos metros) colinda con Alejandro Ramírez de Jesús y al Sur Poniente: 31.07 metros (treinta y uno punto cero siete metros), colinda con Camino a Iglesia Vieja. El inmueble en cita cuenta con una superficie total aproximada de 8,239.19 metros cuadrados (ocho mil doscientos treinta y nueve punto diecinueve metros cuadrados).

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, al día uno del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

1495.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ESTELA ORTIZ OLIVARES.

En el expediente número 1365/2023, ESTELA ORTIZ OLIVARES promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL).

Respecto del inmueble ubicado en AVENIDA DEL PANTEÓN S/N, COLONIA TECAMAC CENTRO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55740, argumentando la promovente que en fecha ocho (08) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986), adquirió el mismo del señor LUIS GRANILLO OLIVARES representado por su apoderado el señor ENRIQUE GRANILLO OLIVARES a través de un contrato de compraventa mismo que cuenta con una superficie total de 2,723.45 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 27.88 METROS Y COLINDA CON WILFRIDO QUEZADA FERNÁNDEZ; AL SUR: 27.50 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DEL PANTEÓN; AL ORIENTE: 97.80 METROS Y COLINDA CON AMELIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 99.60 METROS Y COLINDA CON AVENIDA TECHACHALA (ANTES CALLE SIN NOMBRE).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1503.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

FERNANDO TAPIA SANDOVAL. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 2233/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble sin denominación, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN LA PROLONGACIÓN MIRADOR NÚMERO 7, EN LA DELEGACIÓN DE SAN JUAN ATZACUALOYA, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 389.00 m2 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA; AL SUR: EN 32.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL ORIENTE: 22.00 METROS Y COLINDA CON RAÚL GARCÍA VELÁZQUEZ Y; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CONCEPCIÓN ORTEGA TAPIA; para que se declare judicialmente que se han convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 15 de febrero del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1508.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LILIA ANDREA OLGUIN MUÑOZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1183/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE CERRADA CRISTOBAL DE VILLALPANDO SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 17.35 metros y colinda con VICTORIA OLGUIN VARGAS (ACTUALMENTE GLORIA BALDERRABANO OLGUIN); AL SUR: En 20.80 metros y colinda con la señora MARIA DE LOURDES CANTERO OLGUIN; AL ORIENTE: En 15.00 metros con JOSÉ ALFREDO C. (ACTUALMENTE CON MARIA DE LOURDES CANTERO OLGUIN); AL PONIENTE: En 15.50 metros y colinda con CAMINO VECINAL (ACTUALMENTE CERRADA CRISTOBAL DE VILLALPANDO); Con una superficie de 333.88 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés y diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, ordeno la publicación de edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden el siete de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés y diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, MEXICO.-RÚBRICA.

1509.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 967/23 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por MIGUEL ANGEL ROJAS GONZALEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la CALLE DE SAN SALVADOR SIN NUMERO, COLONIA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 81.75 metros y colinda con GRUPO INMOBILIARIO ELLE S.A. DE C.V., AL SUR: 81.75 metros y colinda con LEONARDO GONZALEZ MEJÍA actualmente ROBERTO HERRERA y JOSE LUIS PÉREZ JAIMES, AL ORIENTE: 7.20 metros y colinda con CALLE SAN SALVADOR, AL PONIENTE: 7.20 metros, colinda con ANASTASIO DIAZ ARRIAGA, con una superficie aproximada de 588.60 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1511.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 83/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MARIBEL JUAREZ LARA, en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de cesión de derechos celebrado el siete de agosto de dos mil catorce entre FLORENTINO JUAREZ PÉREZ como cedente y MARIBEL JUAREZ LARA como cesionaria, adquirió el inmueble, UBICADO EN CERRADA VERACRUZ SIN NÚMERO, COLONIA JESÚS DEL MONTE, C.P. 52764, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 384 m2 (trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JESÚS NAVARRO; AL SUR: 17 METROS Y COLINDA CON FLORENTINO JUÁREZ PÉREZ; AL ORIENTE: 24 METROS Y COLINDA CON CERRADA VERACRUZ Y AL PONIENTE: 24 METROS Y COLINDA CON BARRANCA; acto jurídico que generó su derecho a poseer, ejercitando la posesión a título de dueña y en carácter de propietaria, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoseles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 19 de febrero de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA LEONOR TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

1515.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CLAUDIA VERÓNICA MARTÍNEZ GUERRA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 693/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico denominado "TERREMOTE", ubicado en el DENTRO DE LA COMUNIDAD DE SAN MATEO TEOPANCALA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veintiséis 26 de junio de dos mil nueve 2009, celebró contrato de compraventa con WENCESLAO MARTINEZ ACEVEDO, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON ROMANA ESTELA MARTÍNEZ GUERRA.

AL SUR: 9.40 METROS Y COLINDA CON SUCESIÓN DE ALONSO LUGO.

AL ORIENTE: 2.00 METROS Y COLINDA CON UBALDO AGUILAR HERNANDEZ.

AL ORIENTE DOS: 9.00 METROS Y COLINDA CON SANDRA NOEMI MARTÍNEZ GUERRA.

AL PONIENTE: 10.95 METROS Y COLINDA CON DIONISIO RAMÍREZ ACEVEDO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 100.95 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECIOCHO 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Diecisiete 17 de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1516.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 158/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por MIGUEL ANGEL MENDEZ HERRERA, respecto del INMUEBLE UBICADO EN INMUEBLE, UBICADO EN CALLE 2DA PRIVADA DE ALMOLOYA DE JUAREZ NUMERO 395 BARRIO LA TERESONA TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.50 METROS CON YOLANDA GUERRERO, AL SUR: 13.50 METROS CON PALOMINO GONZALEZ, AL ORIENTE: 9.00 METROS CON FIDENCIO GONZALEZ LEON, AL PONIENTE: 9.00 METROS CON PRIVADA ALMOLOYA DE JUAREZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 123.95 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintinueve días del mes de febrero del año de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1518.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 134/2024, promovió MARIA DEL CONSUELO y GLORIA ambas de apellidos GARDUÑO HERNANDEZ, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE GUILLERMO PRIETO, SIN NÚMERO, PARAJE LA PUERTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO,

con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN CUATRO LINEAS LA PRIMERA MIDE 21.75 METROS, LA SEGUNDA MIDE 101.40 METROS, LA TERCERA MIDE 1.85 METROS Y LA CUARTA MIDE 42.10 METROS, COLINDANDO EN LAS CUATRO LINEAS CON PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN; AL SUR: MIDE 165.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON LA C. SILVINA PICHARDO HUERTAS; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA MIDE 2.39 METROS Y LA SEGUNDA MIDE 55.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON LA C. EMELIA REYNOSO HERNANDEZ; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA MIDE 2.30 METROS Y LA SEGUNDA MIDE 55.00 METROS COLINDANDO CON CAMINO GUILLERMO PRIETO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9,652.00 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide el uno del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro; Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

1519.- 7 y 12 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1442/2023 P.I., JUANA SIXTA MIRELES ORIHUELA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CALLE REFORMA, SIN NÚMERO, PERTENECIENTE A SAN PEDRO TLANIXCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, Estado de México, el cual en fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México bajo la clave catastral 066 21 014 20 00 0000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en una línea continua de 21.49 metros con JUANA SIXTA MIRELES; al Sur: en dos líneas, la primera de 13.27 metros con CECILIO MAYA ALVAREZ; y la segunda línea de 8.98 metros, colindando con TEOFILO MAYA PEDRAZA; al Oriente: 9.10 metros con CECILIO MAYA ALVAREZ; y al Poniente: en dos líneas, la primera 7.53 metros con CALLE REFORMA, y la segunda línea de 2.40 metros, colinda con CECILIO MAYA ALVAREZ, con una superficie total aproximada de 174.26.00 m² (ciento setenta y cuatro punto veintiséis metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1530.- 7 y 12 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 1295/2023, CELSA MARÍA MARTÍNEZ ORTIZ, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la localidad de Llano Grande del Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 23 030 90 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 23,992.45 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte. En cinco líneas de 103.48, 36.97, 94.64, 14.35 y 11.91 metros, colinda con Carlos Leal Rentería, Selvia Hernández Torales.

Al sur. En tres líneas de 164.77, 34.83 y 61.77 metros, colinda con Martina Miranda Navarrete, Arne Sidney Aus y Den Ruthen Haag.

Al oriente: En una líneas de 83.89 metros, colinda con Adela Gloria Haag García.

Al poniente: En una líneas de 99.34 metros, colinda con Den Ruthen Haag.

El Juez del conocimiento dictó auto de veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1531.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 78/2024, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR RICARDO ALBERTO ANDRADE MONDRAGÓN, EL OBJETO DE DICHO PROCEDIMIENTO ES RECONOCER A ÉSTE COMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN SANTA MARÍA NATIVITAS, ACULCO ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 53.00 METROS COLINDA CON CAMINO; SUR: 53.21 METROS COLINDA CON MARÍA TERESITA HERNÁNDEZ GARCÍA; ORIENTE: 56.06 METROS COLINDA CON GRACIELA MONDRAGÓN BARRAGÁN; PONIENTE: 57.58 METROS COLINDA CON CAMINO E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,998.00 m² (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ANGEL CUANDON LORA.- RÚBRICA.

1532.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 111/2024 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARCELO MORALES MARIN, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en PRIVADA MARIANO ABASOLO, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.50 METROS CON MICAELINA DE LA LUZ JIMÉNEZ YNIESTRA; AL SUR: 29.50 METROS CON MICAELINA DE LA LUZ JIMÉNEZ YNIESTRA; ORIENTE: 06.36 METROS CON PRIVADA MARIANO ABASOLO; AL PONIENTE: 06.36 METROS CON FELIPE GUTIERREZ JIMÉNEZ, con una superficie aproximada de 187.62 M2 (CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS); por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad para que se informe de la tramitación del presente asunto a quién o quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintinueve (29) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

1533.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 187/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MIGUEL MARIN TRINIDAD, respecto del inmueble ubicado en calle Benito Juárez, sin número, San Pedro Tultepec, Lerma de Villada, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 46.00 mts. (Actualmente 46.20 mts), con Sucesión de Juan Suárez; SUR: 46.00 mts. (Actualmente 45.30 mts.) con calle Hermenegildo Galeana; ESTE: 17.50 mts. (Actualmente 16.44 mts.) con Tomas Campusano Mejía; OESTE: 17.50 mts. (Actualmente 16.34 mts). Con Calle Benito Juárez; dicho inmueble cuenta con una superficie de 746.78 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

1536.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 133/2024, promovido por TOMASA ARROYO AVILEZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO, SAN SALVADOR TIZATLALI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO y el ubicado en CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 60, INTERIOR TRES, SAN SALVADOR TIZATLALI, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros y colinda con SINESIO GONZÁLEZ; AL SUR: 17.00 metros y colinda con GENARO ALONSO HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con LUIS JARDÓN; AL PONIENTE: CON CERRADA FAMILIAR DE CUATRO METROS DE ANCHO; con una superficie de 170.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México, a uno del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

1537.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 314/2024.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 314/2024 promovido por BLANCA FLOR SOLÍS CEJA, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE LA INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto UBICADO EN LA CALLE OAXACA, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL LOTE DE TERRENO NUMERO 128, DE LA COLONIA- SANTA MARIA TULPETLAC, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO; PREDIO DENOMINADO "ACOSTACO", EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 110.00 METROS (CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS) Y LA CONSTRUCCIÓN EN EL MISMO EDIFICADA.

Refiriendo en sus hechos: 1. DESDE HACE MAS DE DIEZ ANOS Y CON ANTERIORIDAD, LA SUSCRITA ESTOY EN POSESIÓN Y EN CALIDAD DE DUEÑA Y PROPIETARIA DE MANE RA CONTINUA, E ININTERRUMPIDAMENTE DE UN BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE OAXACA, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL LOTE DE- TERRENO NUMERO 128, DE LA COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO: PREDIO DENOMINADO "ACOSTACO", EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 110.00 METROS (CIENTO - DIEZ METROS CUADRADOS, Y LA CONSTRUCCIÓN EN EL MISMO EDIFICADA.

AL NORTE: 9.88 METROS, COLINDA CON SR. SEVERO AGUILAR FRAGOSO ANTERIORMENTE, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JUAN SOLÍS CEJA, PERSONA -- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CDA. FUENTE DEL SALTO NUMERO 12, AMPLIACIÓN FUENTES DE SAN CRISTÓBAL, C.P. 55040, EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE SOLICITO DE SU SEÑORÍA SE SIRVA REALIZAR LA - CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN Y HACERLE SABER ACERCA DE LAS PRESEN- TES DILIGENCIAS.

AL SUR: 9.85 METROS, COLINDA CON CALLE OAXACA, POR LO QUE - SOLICITO SE SIRVA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN AL PRESI- DENTE MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA QUE TIENE DOMICILIO EN LA PLANTA ALTA DE PALACIO MUNICIPAL DE AV. JUAREZ SIN NUMERO, EN ECATEPEC DE MORELOS- ESTADO DE MEXICO Y HACERLE SABER ACERCA DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

AL ORIENTE 11.30 METROS, COLINDA CON EL SR. ANASTACIO HERNANDEZ MORALES ANTERIORMENTE, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JUAN SOLIS CEJA, PERSONA QUE TIENE SU DOMICILIO EN CDA. FUENTE DEL SALTO NUMERO 12, AMPLIACION FUENTES DE SAN CRISTOBAL, C.P. 55040, EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR LA-CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN Y HACERLE SABER ACERCA DE LAS PRESEN TES DILIGENCIAS.

AL PONIENTE: 11.20 METROS, CON LA SEÑORA ANTONIETA FRAGOSO RIVERA ANTERIORMENTE, ACTUALMENTE CON LA SEÑORA RUTH ALEJANDRINA SEGOVIA VÁZQUEZ, PERSONA QUE TIENE SU DOMICILIO CDA. FUENTE DEL SALTO 12, COLONIA FUENTES DE SAN CRISTÓBAL, EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE SE SIRVAN REALIZAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DE LEY Y PRESENTES DILIGENCIAS. HACERLE BAR ACERCA.

ESTA DECLARACIÓN LA HADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

2.- QUE MI POSESIÓN SE DERIVA DE LA TRANSMISIÓN QUE HE HIZO EL SEÑOR CARLOS LÓPEZ LEÓN POR SU PROPIO DERECHO, COMO CONSTA EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE 2012 QUE ADJUNTO Y QUE CONSTITUYE UN TÍTULO FEHACIENTE LO QUE LO HE VENIDO POSEYENDO POR UN PERIODO ININTERRUMPIDAMENTE DE HACE MAS DE DIEZ AÑOS Y ANTERIORES A ESTA SOLICITUD.

3.- QUE EL BIEN INMUEBLE MENCIONADO ANTERIORMENTE Y MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA REGISTRADO FISCALMENTE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL LUGAR DE UBICACIÓN DEL MISMO Y BAJO EL NUMERO DE CLAVE CATASTRAL 094 05 058 41 00 0000 Y ESTA AL CORRIENTE DE PAGO COMO LO ACREDITO CON EL RECIBO CORRESPONDIENTES.

4. QUE EL BIEN INMUEBLE QUE SE MENCIONA ANTERIORMENTE NO SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO TAL COMO LO ACREDITO CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN Y QUE SU ORIGINAL ADJUNTO A LA PRESENTE DEMANDA INICIAL.

5.- EN LA MISMA FORMA ADJUNTO IGUALMENTE EL CROQUIS DE LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN DEL PLANO MANZANERO, EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA L.C.P. CELIA DIAZ OLEA, TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD Y EL CUAL ESTA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS.

6. ASIMISMO ADJUNTO A ESTA DEMANDA INICIAL CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL DE STA. MARÍA TULPETLAC, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2024 DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL EJIDO.

Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del Código Adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACION DE DOMINO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A 27 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: Acuerdo que ordena la publicación: doce de enero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1538.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DOLORES ROMANA PIÑA SERRANO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 133/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN respecto del inmueble ubicado en la CALLE SEVERIANO REYES NÚMERO 23, EN LA POBLACIÓN DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE DENOMINADO "TEOPANACASCO", el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 20.88 metros y colinda con lote 2, propiedad del señor Felipe Ruiz Flores; AL SUR mide 23.00 metros y colinda con lote 4, propiedad del señor José Serrano Aguilar; AL ORIENTE mide 8.16 metros y colinda con lote 24 propiedad del señor Constantino Serrano Montaña; AL PONIENTE mide 8.12 metros y colinda con calle Severiano Reyes; Con una superficie de 182.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mediante proveído de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó la publicación de la solicitud por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Diario Amanecer de México, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ALEJANDRA FLORES PÉREZ.- RÚBRICA.

1539.- 7 y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A GERARDO MARTINEZ PALACIOS Y MONICA GARCIA GARCIA.

JOSE MELQUIADES ACEVEDO MARQUEZ promoviendo por su propio derecho bajo el número de expediente 451/2023, promoviendo JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de GERARDO MARTINEZ PALACIOS Y MONICA GARCIA GARCIA, por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados GERARDO MARTINEZ

PALACIOS Y MONICA GARCIA GARCIA, ordenándose la publicación por por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones;

A. Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión a mi favor respecto del inmueble, condominio tipo triplex, de la segunda sección del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Valle", ubicado en la calle Fuente de Miguel Ángel, número 94-B, manzana 3, lote 41, departamento número tres, Municipio de Tultitlán, Estado de México, inscrito en el IFREM del mismo Municipio, bajo la partida 522, Volumen 95, libro segundo, sección primera, de fecha 16 de febrero de 1987, con número de Folio Real electrónico número 00410874, a favor de los demandados GERARDO MARTINEZ PALACIOS Y MONICA GARCÍA GARCIA cuyas medidas y colindancias se mencionan a continuación;

SUPERFICIE: 51.10 cincuenta y uno punto diez metros cuadrados (IFREM) y/o cincuenta y un metros diez decímetros cuadrados (escritura).

AL NORTE: tres metros cincuenta centímetros con patio.

AL NORTE: tres metros cincuenta centímetros con propiedad privada.

AL SUR: tres metros cincuenta centímetros con área común.

AL SUR: tres metros cincuenta centímetros con área común.

AL ORIENTE: siete metros ochenta centímetros propiedad común.

AL ORIENTE: un metro ochenta y cinco centímetros con área común.

AL PONIENTE: dos metros ochenta y cinco centímetros con patio.

AL PONIENTE: seis metros con ochenta centímetros con propiedad privada.

Abajo con departamento número dos. Arriba con azotea.

B. RECONOCIMIENTO Y FIRMA DEL CONSTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble ubicado en el condominio tipo triplex, de la segunda sección del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Valle", ubicado en la calle Fuente de Miguel Ángel, número exterior 94-B, manzana 3, lote 41, departamento número tres, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

C. Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México en Cuautitlán, México, para que proceda su inscripción correspondiente.

HECHOS.

En fecha 26 de agosto de 1987, mediante Contrato de Crédito Simple, protocolizada ante notario número 157 del Distrito Federal, mediante instrumento 9,930, libro TRESCIENTOS NOVENTA: los C. GERARDO MARTÍNEZ PALACIOS y MÓNICA GARCIA GARCÍA DE MARTINEZ, adquirieron el departamento número tres, con una superficie de CINCUENTA Y UN METROS DIEZ DECIMETROS CUADRADOS.

En fecha 27 de octubre de 2008, se llevó a cabo la cancelación de la hipoteca, sobre el inmueble señalado a favor de los señores GERARDO MARTÍNEZ PALACIOS Y MÓNICA GARCÍA, mediante testimonio notarial número 132,989, protocolizado por Notario Público número 151, del Distrito Federal, Lic. Cecilio González Marquez. En este testimonio de cancelación de hipoteca se hace la corrección y se aclara que inicialmente había sido Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 643, Volumen 198, libro segundo, sección primera, el día 16 de noviembre de 1987, pero lo correcto es partida 522, volumen 95, libro segundo, sección primera. Inscrita el 16 de noviembre de 1987 (última hoja del testimonio).

En fecha 13 de enero de 2023, se me expidió certificado de Inscripción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México con número de secuencia 3866766, donde se hace constar que dicho departamento está registrado como propietarios los C. GERARDO MARTÍNEZ PALACIOS Y MÓNICA GARCÍA GARCÍA.

En fecha 3 de noviembre de 2015, celebré contrato privado de compraventa con los señores Gerardo Martínez Palacios y Mónica García García, respecto del departamento al inmueble a usucapir.

El precio de la operación compraventa fue de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), pagados al momento de la firma \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) y \$130,000.00 el 5 de febrero de 2016.

Es el caso que, desde el 3 de noviembre de 2015, he poseído dicho inmueble, en calidad de dueño, de manera pacífica, pública e ininterrumpida y de buena fe, hasta la fecha, pagando los servicios de suministro agua potable, el impuesto predial el servicio de energía eléctrica, el Servicio Telefónico acompaño a la presente demanda la declaración para el pago del impuesto sobre la traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles expedida por la Tesorería Municipal de Tultitlán, Estado de México a nombre de GERARDO MARTINEZ PALACIOS, sobre el bien inmueble a usucapir.

Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los cuatro días de marzo de dos mil veinticuatro, Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

1557.- 8, 11 y 12 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 526/2021.

SECRETARIA "B".

En los autos dictados en el expediente número 526/2021, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido, por DAK RESINAS AMÉRICAS MÉXICO, S.A. DE C.V. en contra de CERBATEX DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. Y OTRO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 9 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...Se tiene por presentado a DAK RESINAS AMERICAS MÉXICO, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado: JESÚS MANUEL CAPITAN RAMOS, a quien se tiene por reconocida su personalidad en términos de la copia certificada del Instrumento notarial 7,654, demandando en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL de CERBATEX DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. (por conducto de su representante legal), y PEDRO JOSÉ PÉREZ ROJAS, el pago de la cantidad de \$23'600,000.00 (VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal más accesorios legales correspondientes y las prestaciones a que hace referencia. Con fundamento en los artículos 170 y demás relativos de la ley de Títulos y Operaciones de Crédito, así como 1391 y 1396 y demás relativos del Código de Comercio, se dicta auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma..." "...Hecho que sea con las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los codemandados para que, dentro del término de OCHO DÍAS, efectúen el pago o se opongan a la ejecución, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias de ley..." "...Se previene a los codemandados para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de este Tribunal, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de Boletín Judicial..."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"...Agréguese a sus autos del expediente 526/2021, el escrito de cuenta presentado por el mandatario judicial de la parte actora; y dos copias de traslados, y vistos lo solicitado y tomando en consideración que de constancias procesales se advierte que se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, sin haberse obtenido resultados satisfactorios en cuanto a la obtención de domicilio cierto y conocido alguno de la codemandada CERBATEX DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto en el numeral en cita, Publíquese un extracto del acuerdo emitido con fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Boletín Judicial y en el Periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", haciéndole saber a la codemandada CERBATEX DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. que..." "...Tomando en consideración que el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda se ubica fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto acompañándole los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de este Juzgado, se sirva practicar el emplazamiento ordenado a la demandada, por los mismos medios ordenados por esté Juzgado, esto es, a través de edictos que se sirvan publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta o Periódico Oficial de esa entidad.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.-

"...Agréguese a los autos del expediente número 526/2021 la promoción digital presentada ante el Sistema Integral de Gestión Judicial con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés..." "...Se le tiene por hechas sus manifestaciones y como lo solicita tomando en consideración que el auto de fecha ocho de junio del año en curso omitió pronunciarse respecto del requerimiento del pago y embargo atento a la naturaleza del juicio en que se actúa en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VII del Código Comercio se procede a proveer al respecto por lo que se aclara la parte conducente que a la letra dice "...CERBATEX DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V., que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro de un término de TREINTA DIAS, para que recojan las copias simples de traslado exhibidas por su apoderado legal el C. Jesús Manuel Capitán Ramos, de DAK RESINAS AMERICAS MÉXICO, S.A DE C.V., para que dentro del término legal de OCHO DÍAS, contados a partir de que recojan las copias simples en referencia, o de que en su caso haya fenecido el término concedido, de contestación a la demanda entablada en su contra por la citada persona moral en la Vía ejecutiva mercantil, dentro de los autos del expediente identificado bajo el número 526/2021, apercibida de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde, atento a lo dispuesto por el artículo 271 del Código Adjetivo, siendo lo correcto "CERBATEX DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V., que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro de un término de TREINTA DÍAS, para que recoja las copias simples de traslado exhibidas por su apoderado Legal el C. Jesús Manuel Capitán Ramos de DAK RESINAS AMÉRICAS, S.A. DE C.V. para que dentro del término legal de OCHO DIAS, contados a

partir de que recoja las copias simples de referencia, o de que en su caso haya fenecido el término entablada en su contra, o en su caso comparezcan a este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada en concepto de suerte principal, y en caso de no efectuar el pago, deberá señalar bienes de su propiedad superficies para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido que en caso de no hacerlo el derecho para señalar bienes pasará al actor. Asimismo, dentro del término concedido para contestar la demanda deberá oponer las excepciones que tuviere apercibido que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde y se tendrá por contestada la demanda de mérito en sentido negativo...” “...Asimismo, se aclara del auto antes citado la parte conducente que a la letra dice: “...C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO...” siendo lo correcto “C. JUEZ COMPETENTE EN LE MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO...”. En mérito de lo anterior el presente proveído deberá formar parte integrante del auto de fecha ocho de junio del año en curso, no debiendo expedirse copia simple o certificada del referido proveído sin la inserción del presente auto...”-

NOTA: Debiéndose publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico local “HERALDO DE MÉXICO” así como en el “BOLETÍN JUDICIAL”.

CIUDAD DE MÉXICO A 16 DE OCTUBRE DE 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. VIANEY ALHELÍ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

458-A1.- 8, 11 y 12 marzo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1000/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RUFINA GASPAR LEONIDES respecto del inmueble ubicado en: Calle Felipe Ángeles, Colonia el Calvario, Tejupilco, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En dos líneas 7.19 metros y 13.73 metros y colinda con Daniel Velázquez y Emma Gaspar Leonides. AL SUR: 22.39 metros y colinda con Bernardo Hernández Remigio. AL ORIENTE: En dos líneas 3.64 metros y 4.44 metros y colinda con Emma Gaspar Leónides y calle Felipe Angeles. AL PONIENTE: 7.78 metros y colinda con Maximino, actualmente Lilia Bobadilla Ramírez; con una superficie aproximada de 120.44 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el siete de febrero del año de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1597.- 12 y 15 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 152/2024, que se tramita en este juzgado, MARÍA ENRIQUETA BERNAL BERNAL, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle sin frente a la vía pública, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 05.28 metros colinda con calle privada sin nombre; AL SUR: 05.28 metros colinda con Escuela Secundaria José Vasconcelos; AL ORIENTE: 12.00 metros colinda con Hortencia Bernal Guadarrama; y AL PONIENTE: 12.00 metros colinda con María Félix Bernal Guadarrama, con una superficie aproximada de 63.36 metros cuadrados, así mismo se mencionan los domicilios de los colindantes DEL VIENTO NORTE: lo es el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México con domicilio en Avenida Independencia sin número Visible, en el Palacio Municipal de Toluca, México; EL VIENTO SUR: también lo es el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México con domicilio en avenida Independencia sin número visible, en el Palacio Municipal de Toluca, Estado de México; DEL VIENTO ORIENTE: con Hortencia Bernal Guadarrama con domicilio en calle Miguel Hidalgo sin número visible, interior sin número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México; DEL VIENTO PONIENTE: actualmente lo es con Hortencia Bernal Guadarrama con domicilio en calle Miguel Hidalgo sin número visible, interior sin número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México.

A partir de la fecha quince 15 de mayo de mil novecientos noventa y nueve 1999, María Enriqueta Bernal Bernal, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1598.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio, ESPECIAL HIPOTECARIO promovido MARTINEZ RENTERIA MAURICIO Y GONZALEZ DURAN ERNESTO en contra de HERNANDEZ LOYOLA DAVID bajo el número de expediente 259/2022. El C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil con fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

-- A sus autos el escrito de cuenta que presenta ALEJANDRO JAVIER RIVERO GONZÁLEZ, Mandatario de la parte actora y como lo solicita se le tiene dando cumplimiento al auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, al precisar la cantidad por la cual se llevará a cabo la correspondiente pública subasta y asimismo indicar el bien inmueble respectivo, en tal virtud, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del bien inmueble identificado y ubicado en CASA MARCADA CON EL NÚMERO SIETE (07) DE LA CALLE SEGUNDA PRIVADA DE SAYAVEDRA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE DOS (02) DE LA MANZANA DOS ROMANO (II), DE LA SEXTA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, fijándose como precio de remate la cantidad de \$10,420,000.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del avalúo presentado por el perito de la parte actora, el arquitecto Daniel Juárez García y que obra en autos, y su venta se efectuará de contado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, publíquense edictos por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en el periódico DIARIO IMAGEN, Tesorería de esta capital hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y lugares de costumbre de este Juzgado, es decir, en los Tableros de Avisos de este órgano Jurisdiccional, y debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, y en razón de que el inmueble a rematar se ubica fuera de esta jurisdicción, con apoyo en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos en los lugares de costumbre de aquél lugar, en las puertas del Juzgado exhortado y en un periódico de mayor circulación. Facultando al C. Juez exhortado para que, con plenitud de Jurisdicción acuerde todo tipo de promociones únicamente las tendentes a cumplimentar el presente proveído, gire oficios y tenga por autorizadas a nuevos apoderados de la parte actora y personas para oír y recibir notificaciones, habilite días y horas inhábiles y gire oficios. Se otorga a la autoridad exhortada un término de treinta días para diligenciar el exhorto de referencia. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXAGÉSIMO TERCERO CIVIL, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ROBLES VILLEGAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rosalba Reyes Rodríguez, quien autoriza y da fe. Dox fe.

NOTA: SE PUBLICARÁN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE RENATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABLES.

Ciudad de México, a seis de febrero del dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROSALBA REYES RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

1599.- 12 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE TUTELA DE DERECHOS HUMANOS DE LA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRÍA. "A".

EXP. 677/2021.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL PROMOVIDO POR ZIAD ALSHAER CONTRA ISRAEL BARRERA SÁNCHEZ, EXPEDIENTE 677/2021, LA C. JUEZ VIGÉSIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE TUTELA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTORA MITZI AQUINO CRUZ, DICTÓ LO SIGUIENTE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "En la Ciudad de México, al ser las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora señalados (...), para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA (...), respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE MARIO, LOTE 16 (DIECISÉIS), MANZANA 17 (DIECISIETE), COLONIA PAVÓN, SECCIÓN SYLVIA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO (...). LA JUEZ ACUERDA: (...) con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio, se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien embargado en autos, sirviendo como base para ello la cantidad de \$2'897,187.14 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL que corresponde a la rebaja del diez por ciento del valor del avalúo que sirvió de base en la primer almoneda; asimismo se precisa que será postura legal para la segunda almoneda las dos terceras partes de dicha suma. (...) convóquense postores por medio de edictos que se publicarán POR UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad y en el DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la de remate un plazo no menor de CINCO DÍAS HÁBILES. (...) para tomar parte de la subasta, deberán los licitadores consignar mediante Billeto de Depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán

admitidos como postores (...) gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares que su legislación contemple para tal efecto, (...). Con lo que se dio por terminada la presente audiencia siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa firmando quien en ella intervino, así como la C. Juez Vigésimo Sexto Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México Dra. Mitzi Aquino Cruz quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Graciela Camacho Catalán quien autoriza y da fe. (...) - - - FIRMAS - - -

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE FEBRERO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. GRACIELA CAMACHO CATALÁN.-RÚBRICA.

1601.- 12 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2119/2023, JOSE JUAN NERIA GONZÁLEZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "EL HUEJOTE", ubicado en calle Manantiales s/n, en la población de San Lorenzo Tlaltecoyac, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,059.50.00 metros cuadrados (mil cincuenta y nueve metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 59.70 metros, y colinda con Raúl Ramos Hernández y Pablo Ramos Hernández, AL SUR: 59.70 metros y colinda con Álvaro Villalva Martínez, AL ORIENTE: 18.60 metros y colinda con Victorino Rodríguez Amaro y AL PONIENTE: 16.90 metros y colinda con Calle Manantiales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad para que las personas que se crean con igual derecho pasen a deducirlo a este juzgado.

Dados en Amecameca, México, el quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Eduardo Gómez López.-Rúbrica.

En cumplimiento al auto de fecha: diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1602.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE BLANCA VANESA MARTINEZ HERNANDEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 2039/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por BLANCA VANESA MARTINEZ HERNANDEZ. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 16, SAN ANTONIO, XONACATLÁN, MÉXICO, con una superficie aproximada de 676.50 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 66.00 metros y colinda con Samuel Lechuga Antonio y Elías Lechuga Antonio actualmente con Samuel Lechuga Antonio y Blanca Vanesa Martínez Hernández; al Sur: 66.00 metros y colinda con Oscar Flores Villagómez; al Oriente: 10.25 metros y colinda con Calle Emiliano Zapata; al Poniente: 10.25 metros y colinda con Ana Virginia Sánchez Peñaloza, con una superficie aproximada de 676.50 m2, como lo acredito con el contrato de compraventa.

Señala el solicitante que desde el cinco de febrero de dos mil dieciséis, celebre contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

1603.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE BLANCA VANESA MARTINEZ HERNANDEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 2038/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por BLANCA VANESA MARTINEZ HERNANDEZ. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra UBICADO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA, S/N, SAN ANTONIO, XONACATLÁN, MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE IGNACIO ZARAGOZA SUR, S/N SAN ANTONIO XONACATLÁN, MÉXICO, con una superficie aproximada de 1,190 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 70.00 metros y colinda con Isafas, Omar y Dara de apellidos González Orbe actualmente con Blanca Vanesa Martínez Hernández; al Sur: 70.00 metros y colinda con Dionisio Gutiérrez Becerril; al Oriente: 17.00 metros y colinda con Calle Ignacio Zaragoza; al Poniente: 17.00 metros y colinda con Eloina Orbe Díaz actualmente con Blanca Vanesa Martínez Hernández, con una superficie de 1,190.00 m2, como lo acredito con el contrato de compraventa.

Señala el solicitante que desde el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, celebre contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

1604.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE ALBERTO ORTIZ SANABRIA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 70/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALBERTO ORTIZ SANABRIA. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra UBICADO EN CALLE ARBOLEDAS S/N SAN ANTONIO, XONACATLÁN, MÉXICO, con una superficie aproximada de 203.12 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 16.25 metros y colinda con Lorenzo Dorantes Maya; al Sur: 16.25 metros y colinda con Zanja; al Oriente: 12.50 metros y colinda con Yolanda Alvarado García; al Poniente: 12.50 metros y colinda con Calle Arboledas, con una superficie de 203.12 m², como lo acredito con el contrato de compraventa.

Señala el solicitante que desde el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, celebre contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIUNO DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

1605.-12 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 168/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por TRINIDAD ANTONIA HERNÁNDEZ GIL respecto del inmueble ubicado en SAN MATEO MOZOQUIPAN, OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, actualmente AVENIDA REVOLUCIÓN, SIN NÚMERO, SAN MATEO MOZOQUIPAN, OTZOLOTEPEC, ESTADO

DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE: 101.85 metros con Clemente Luis Lozano García, actualmente Guillermina Medina García. Al SUR: 101.85 metros con Domingo Rosario Tuñón Cisneros. Al ORIENTE: 9.69 metros con camino a Fabrica María actualmente Avenida Revolución. Al PONIENTE: 9.69 metros con Calle Adolfo López Mateos, con una superficie de aproximada de 986.00 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en Municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Validación de edictos. En cumplimiento al proveído de catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1606.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 118/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OSCAR ARANA GONZÁLEZ respecto del Inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO SARABIA NUMERO 115, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE: 22.28 metros con Ana Rayón Díaz, Al SUR: 23.30 metros con Eliazar Gracia Pérez actualmente con Eleasar García Pérez. Al ORIENTE: 10.58 metros con calle Francisco Sarabia. Al PONIENTE: 10.01 metros con Juvenal García Peña.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en Municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Validación de edictos. En cumplimiento al proveído de dos de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.- Rúbrica.

1607.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1128/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA DE LOURDES MONDRAGÓN LÓPEZ, por su propio derecho respecto de un terreno rústico de los llamados de Común Repartimiento denominado "UBICACIÓN" ubicado en el Cuartel, número 3, Barrio de San Pedro, actualmente Calle Zaragoza número 27, Barrio de San Pedro Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, C.P. 51900.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 9.34 metro con Calle Zaragoza, AL SUR: En 10.00 metro con Luis Monroy García; AL ORIENTE: En 24.00 metros con Jorge Aurelio García Aguilar, AL PONIENTE: En 24.00 metros con José Carmen González Villegas. Con una superficie aproximada de 232.08 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compra que dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió MARÍA DE LOURDES MONDRAGÓN LÓPEZ por contrato de compra venta de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, celebrado con JOSÉ ISABEL MONDRAGÓN LÓPEZ TAMBIÉN CONOCICA COMO ISABEL MONDRAGÓN LÓPEZ, SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este a juzgado a deducirlo en términos de ley, Ixtapan de la Sal, México, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1608.-12 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ARNULFO ROSAS MARTIN, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 298/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble denominado "MEXICALCO", ubicado en: CALLE PUEBLA MANZANA B, LOTE 21, COLONIA AMPLIACIÓN TULPETLAC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS EN EL ESTADO DE MÉXICO anteriormente "MEXICALCO" SIN NOMBRE LOTE 21, MANZANA B, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN TULPETLAC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 7.00 metros con LOTE 8; AL SUR: En 7.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: En 21.96 metros con LOTE 20; AL PONIENTE: En 21.96 metros con LOTE 22. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 153.62 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en Ecatepec de Morelos, México a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. EN D. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1609.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN
AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 342/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JESSICA TORRES ROJAS, respecto del bien denominado "TECHACHALCO", ubicado en Calle Altamirano #14, barrio Santiago, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 269.00 m² (Doscientos sesenta y nueve metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: 07.22 metros y colinda con Luis Gallardo (Actualmente con Hugo Gallardo Sanvicente); Al Sur: 07.13 metros y colinda con Calle Altamirano; Al Oriente: 37.50 metros y colinda con Guillermina Valencia Silva (Actualmente con Bibiano Valencia Hernández); y Al Poniente: 37.50 metros y colinda con Joel Valencia Silva (Actualmente con Rogelio Lozada Vega).

Dicha ocursoante manifiesta que desde el día TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propiedad.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DATOS EN AMECAMECA, EL SEIS (06) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- A T E N T E.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1610.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

IRMA BELTRAN LIMONES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 283/2024, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, IRMA BELTRAN LIMONES solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "TEXOCOTITLA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE QUERÉTARO S/N, BARRIO DE NATIVIDAD, EN LA POBLACIÓN DE ATLAUTLA, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS 246.64 M², CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 13.05 TRECE METROS CON CINCO CENTÍMETROS, COLINDA CON MARIBEL BELTRAN LIMONES; AL SUR: 13.05 TRECE METROS CON CINCO CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE QUERÉTARO; AL ORIENTE: 18.90 DIECIOCHO METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON HUGO ESTRADA FLORES; AL PONIENTE: 18.90 DIECIOCHO METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON PRIVADA CON SALIDA A CALLE QUERÉTARO.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 14 de febrero del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA YADIRA GRISEL MENDEZ JUAREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE.

1611.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 893/2023, promovido por JOAQUÍN RAÚL BENÍTEZ VERA, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE BOULEVARD SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ) SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.50 metros y colinda con ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA; AL SUR: 25.50 metros y colinda con FERNANDO ESTANES ELIZALDE; AL ORIENTE: 31.38 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 31.38 metros y colinda con RAÚL CAMACHO, actualmente con GUILLERMO SOTELO CASILLAS; Con una superficie total de 799.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a uno del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISEIS DE FEBRERO Y VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, RESPECTIVAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1615.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 428/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Presunción de Muerte respectivo de MA. RUTH MARQUEZ SOLÍS promovido por JULIO CESAR BENITEZ MARQUEZ, mediante escrito de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), Julio Cesar Benítez Márquez, solicita la Presunción de Muerte respectivo de Ma. Ruth Márquez Solís; por auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020) se admitió la solicitud y se ordenó la publicación de edictos para hacerle saber a Ma. Ruth Márquez Solís, que debe presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DÍAS naturales contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo publicarse los edictos por tres veces de diez en diez días naturales en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.

Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integral del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Dado en Toluca, México, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha doce de febrero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

1616.- 12, 22 marzo y 1 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1211/2019, relativo al juicio ORAL MERCANTIL, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/243264 en contra de BLANCA ALICIA BECERRIL SÁNCHEZ, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y al proveído de fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil diecinueve (2019), se ordenó emplazar a BLANCA ALICIA BECERRIL SÁNCHEZ, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas:

a) Declaración judicial que ha operado el Vencimiento Anticipado, del contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria”.

b) El pago de 75,415.13 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO TRECE UDIS) misma que al día 17 de junio de dos mil 2019, equivalente en Moneda Nacional a la cantidad de \$472,076.69 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.), tomando en consideración el valor de la UDI de 6.259708 al día 17 de junio de 2019, por concepto de ADEUDO DE CAPITAL.

c) El pago de 35,93.52 UDIS (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en Moneda Nacional que al día 17 de junio de 2019, corresponde a la cantidad de \$222,179.07 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE 07/100 M.N.), tomando en consideración el valor de la UDI de 6.259708 al día 17 DE JUNIO DE 2019, por concepto de INTERESES ORDINARIOS vencidos desde el 01 de agosto de 2014 y hasta el 17 de junio de 2019, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, cuantificables en ejecución de sentencia, en términos de la CLÁUSULA SÉPTIMO del contrato base de la acción y certificación.

d) El pago de 3,507.55 (TRES MIL QUINIENTAS SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN), O SU EQUIVALENCIA EN Moneda Nacional al día 17 de junio de 2019 corresponde a la cantidad \$21,956.23 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.), tomando en consideración el valor de la UDI de 6.259708 al día 17 DE JUNIO DE 2019, por concepto de INTERESES ORDINARIOS vencidos desde el 01 de agosto de 2014 y hasta el 17 de junio de 2019, más las que sigan generando hasta el pago total del adeudo.

e) El pago de 2,381.83 (DOS PUNTOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PUNTOS OCHENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en Moneda Nacional que al día 17 de junio de 2019 suman la cantidad de \$14,909.56 (CATORCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 56/100 M.N.), tomando en consideración el valor de la UDI de 6.259708 al día 17 DE JUNIO DE 2019, por concepto de COMISIÓN COBERTURA VENCIDA desde el 01 de agosto de 2014 y hasta el 17 de junio de 2019, más las que sigan generando hasta el pago total del adeudo.

f) El pago de 6,557.85 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente al día 17 de junio de 2019 la cantidad de \$41,050.22 (CINCUENTA Y UN MIL PESOS 22/100 M.N.) tomando en consideración el valor de la UDI 6.259708 al día 17 DE JUNIO DE 2019, por concepto de SALDOS DE SEGUROS VENCIDOS desde el 01 de agosto de 2014 y hasta el 17 de junio de 2019, más las que sigan generando hasta el pago total del adeudo.

g) El pago de 52,314.75 (CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN), o su equivalencia en Moneda Nacional que corresponde a la cantidad \$327,475.05 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCO PESOS 05/100 M.N.) tomando en consideración el valor de la UDI 6.259708 al día 17 DE JUNIO DE 2019, por concepto de INTERESES MORATORIOS desde el 01 de agosto de 2014 y hasta el 17 de junio de 2019, más las que sigan generando hasta el pago total del adeudo.

h) El pago de gastos y costas que originen con motivo del presente juicio.

i) Asimismo de actualizaciones el supuesto contenido en la “cláusula décima quinta inciso F”, en relación a la ejecución de sentencia, desde este momento se elige la ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL INMUEBLE HIPOTECADO, SIN NECESIDAD DE VENTA JUDICIAL.

Por tanto, publíquese este edicto por tres (03) veces, de manera consecutivamente, en el periódico de cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y al proveído de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se expiden los presentes edictos.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- RÚBRICA.

1617.- 12, 13 y 14 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-1451/2023, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUADALUPE NOEMÍ JIMÉNEZ ELIZALDE, promovido por MERCEDES, ALMA SUSANA, OCTAVIO todos de apellidos JIMÉNEZ ELIZALDE, de quien se solicita de RICARDO JIMÉNEZ ELIZALDE, se apersona a la presente sucesión citada, en consecuencia, se ordenó notificar la radicación de la presente sucesión mediante edictos, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo precluirá se derecho para ello, dejando a

salvo el mismo para que lo haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda y el juicio se continuara y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Maestro en Derecho Eugenio Valdez Molina, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante auto de fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-1451/2023, los cuales son entregados en fecha diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOINA.-RÚBRICA.

1618.- 12, 22 marzo y 9 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

En fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se radicó en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 10105/2023, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARIVEL MENDOZA JERÓNIMO, respecto de NICOLÁS ESTRADA PÉREZ, por tanto se ordena la publicación por edictos para efectos de llamar a dicho procedimiento a NICOLÁS ESTRADA PÉREZ, quien contrajo matrimonio con la primera referida el quince (15) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), bajo el régimen de sociedad conyugal, habiendo procreado a dos hijas, de nombres MARÍA ANTONIA y HERMELINDA, de apellidos ESTRADA MENDOZA, su domicilio conyugal lo establecieron en C. ORIÓN, MANZANA 8, LOTE 19, COLONIA CIUDAD CUAUHTÉMOC, ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, C.P. 55067, donde aún habita la promovente, desde el año dos mil seis (2006) los cónyuges referidos no tienen vida en común y el solicitado abandono el domicilio conyugal, por lo cual se solicitó el divorcio incausado. En el auto de esta misma fecha, se ordenó la publicación de los edictos por TRES (03) VECES DE SIETE (07) EN SIETE (07) DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha persona que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, además se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Apercibido que si pasado el plazo no comparece por SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo, se seguirá a la secuela procesal, sin perjuicio de sus derechos sustantivos, asimismo deberá señalar domicilio particular dentro de la Colonia El Obraje en que se circunscribe este Tribunal para oír las subsecuentes notificaciones de carácter personal que en este procedimiento se ordene hacerle, con el apercibimiento de que para el caso de no efectuarlo las posteriores notificaciones de carácter personal le serán practicadas por medio de las listas y los boletines judiciales que se fijan diariamente en los estrados de este Tribunal, quedan a disposición de la promovente los edictos de mérito. Se expiden los presentes en fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1619.- 12, 22 marzo y 9 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 264/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD, promovido por LEONOR OJEDA MARTÍNEZ, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto en fecha uno (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los presentes edictos toda vez que se desconoce el domicilio de J. GUADALUPE OJEDA MARTÍNEZ, MARÍA DEL SOCORRO OJEDA MARTÍNEZ Y GREGORIA OJEDA MARTÍNEZ, para que en el plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, a fin de que se emplace al demandado por medio de edictos. Prestaciones: a) LA TERMINACION DE COPROPIEDAD, de los bienes Inmuebles que fueron adjudicados en forma pro indivisa y en partes iguales, mediante resolución de fecha 25 de mayo del año 2010, dictada dentro del expediente 572/2005, por el H. Tribunal Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, y descritos en el considerando TRES, de la resolución citada, donde se adjudican los bienes inmuebles de la sucesión de AURELIO OJEDA MARTÍNEZ a GREGORIA, MARÍA DEL SOCORRO, MARÍA ESTHER, LEONOR, SIMÓN a través de su albacea (YESENIA OJEDA LEAL albacea), EUSEBIO, J. GUADALUPE, J. PIEDAD, MAGDALENO, ADOLFO y ERNESTO de apellido OJEDA MARTÍNEZ, en los términos siguientes: resolutive PRIMERO. Se adjudica en forma pro indivisa y en partes iguales los bienes descritos en el considerando TRES de esta resolución, a GREGORIA, MARIA DEL SOCORRO, MARIA ESTHER, LEONOR, SIMON a través de su albacea (YESENIA OJEDA LEAL albacea). EUSEBIO, J. GUADALUPE, J. PIEDAD, MAGDALENO, ADOLFO y ERNESTO de apellido OJEDA MARTINEZ, conforme a la parte última del considerando tres, precitado, SOLVANDO LOS ADJUDICATARIOS LOS GATOS ESCRITURACIÓN Y DEMÁS QUE SE JUSTIFIQUEN LEGALES. En consecuencia en lo anterior, tenga este H. Tribunal del conocimiento como documento base de mi acción la resolución de fecha 25 de Mayo del año 2010, dictada dentro del expediente 572/2005, del índice de este H. Juzgado del conocimiento, documento base de mi acción que se intenta mediante el presente escrito, de la cual se agrega como anexo número UNO, al presente ocursu, un Juego de copias simple de la resolución en mención, así como el acuse de la promoción de solicitud de copia certificada a mi costa, de la resolución de fecha 25 de Mayo del año 2010, dictada dentro del expediente 572/2005, del índice de este H. Juzgado del conocimiento, la cual por causa ajenas a mi voluntad no me han sido entregada por este H. Tribunal del conocimiento, lo anterior para los efectos legales conducentes B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total culminación. Hechos. 1.- En fecha 25 de Mayo del año 2010, se dictó por el H. Juez del conocimiento resolución definitiva dentro del expediente 572/2005, del índice de este H. Juzgado del conocimiento con el punto resolutive siguientes: PRIMERO.- Se adjudica en forma pro indivisa y en partes iguales los bienes descritos en el considerando TRES de esta resolución, a GREGORIA, MARIA DEL SOCORRO, MARIA ESTHER, LEONOR, SIMÓN a través de su albacea (YESENIA OJEDA LEAL albacea),

EUSEBIO, J. GUADALUPE, J. PIEDAD, MAGDALENO, ADOLFO y ERNESTO de apellido OJEDA MARTÍNEZ, conforme a la parte ultima del considerando TRES, precitado, solventando los adjudicatarios los gatos de escrituración y demás que se justifiquen legales. 2.- Es así, y dado que, a la fecha han transcurrido más de Diez años, de la adjudica en forma pro indivisa y en partes, iguales de los bienes descritos en el considerando TRES de la resolución de fecha 25 de Mayo del año 2010, que se dictó por el H. Juez del conocimiento dentro del expediente 572/2005... 3.- Así mismo, hago del conocimiento de su Señoría, que después del día 25 de mayo del año 2010, que fue dictada la sentencia de adjudicación por el Juez del conocimiento dentro del expediente 572/2005, que se hace mención en los hechos que anteceden al que nos ocupa... 4.- Es de mencionar, que los bienes inmuebles que fueron adjudicados a GREGORIA, MARÍA DEL SOCORRO, MARÍA ESTHER, LEONOR, SIMON través de su albacea (YESENIA OJEDA LEAL albacea) EUSEBIO, J. GUADALUPE, J. PIEDAD, MAGDALENO, ADOLFO y ERNESTO de apellido OJEDA MARTÍNEZ, conforme a la parte última del considerando TRES, dictado dentro de le resolución definitiva de fecha 25 de Mayo del año 2010, que se dictó por el H. Juez del conocimiento dentro del expediente 572/2005 del índice de este H. Tribunal, son los siguientes... 5.- En consecuencia, y dada las medidas, colindancias y superficie de toda y cada uno de sus bienes inmuebles que se hacen mención en el punto que antecede, no Imposibilidad para dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO de la resolución de fecha 25 de mayo del año 2010, dictado dentro del expediente 372/2003... 6.- En caso de negativa por parte de los copropietarios mencionados en el presente escrito, pido a Usted, su Señoría, que con las facultades que le confiere la Ley Adjativa y Sustantiva Vigente, me haga entrega de la fracción que me corresponde mediante sorteo...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha uno (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1620.- 12, 22 marzo y 9 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MEXICO
E D I C T O**

Sucesión a bienes de ERASMO ZAMORA ENRIQUEZ, por conducto de su albacea RAFAEL JOAQUIN ZAMORA IZQUIERDO, en el expediente número 1221/2019, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble de labor ubicado en calle sin nombre en el paraje "Las Cuchillas", en el Municipio de Capulhuac México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 69.52 metros, antes con camino sin nombre, actualmente con Comité de Agua Potable del Municipio de Capulhuac, México (CAPMC). AL SUR.- 64.41 metros, colinda con antes con Eleuterio Zamora Enríquez, actualmente con Maribel Zamora Izquierdo, Ernesto Zamora Izquierdo, Rafael Joaquín Zamora Izquierdo y Graciela Zamora Izquierdo. AL ORIENTE.- 11.55 metros, colinda con Comité de la Capilla de la Colonia la Cruz. AL PONIENTE.- 22.88 metros, colinda antes con privada sin nombre, actualmente calle sin nombre. Con una superficie de 1,039.00 metros cuadrados.

Por lo que el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, mediante autos de diez de diciembre de dos mil diecinueve y tres de octubre de dos mil veintitrés, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Autos de diez de diciembre de dos mil diecinueve y tres de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

1623.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 740/2023, promovido por MONTERRAT LÓPEZ BARÓN en carácter de cesionaria y acreedora, promueve en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, demandado a MAURICIO MENCHACA CONTRERAS Y GABRIELA ALEJANDRA ORTEGA FABELA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ALEJANDRA ORTEGA FABELA, de quienes reclama las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$147,258.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, convenidos en la cláusula primera concerniente al contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria del instrumento notarial 59,486.

B).- El pago de Intereses Ordinarios los cuales tendrán que ser calculados en su momento procesal oportuno, de conformidad con lo convenido en la Cláusula SEXTA del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria del instrumento notarial 59,486.

C).- El pago de Intereses Moratorios a partir de que los deudores y hoy demandados señores MAURICIO MENCHACA CONTRERAS Y GABRIELA ALEJANDRA ORTEGA FABELA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ALEJANDRA ORTEGA FABELA, se constituyeron en mora desde con fecha PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE y hasta la completa solución de la presente litis; los cuales tendrán que ser calculados de conformidad con lo convenido en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria del instrumento notarial 59,486.

D).- Hacer efectiva la garantía Hipotecaria, que se tiene sobre el inmueble que se identifica como: LA VIVIENDA MARCADA CO EL NÚMERO 340 (TRESCIENTOS CUARENTA) CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 9 (NUEVE) DE LA MANZANA I, DEL CONJUNTO

HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA" DE LA CALLE CAMINO A SAN MATEO OTZACATIPAN, COLONIA SAN MATEO OTZACATIPAN DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

E).- El depósito del inmueble Hipotecado para lo cual nombra como depositario al señor FRANCISCO VARGAS ORTIZ, bajo el resguardo del depositario antes nombrado.

Se ordena notificar a la parte demandada MAURICIO MENCHACA CONTRERAS Y GABRIELA ALEJANDRA ORTEGA FABELA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ALEJANDRA ORTEGA FABELA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de dicho escrito que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Con el objeto de que la codemandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativa a la codemandada.

Asimismo, prevéngase para que dentro del mismo plazo señale domicilio o lugar donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca México a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1624.- 12, 22 marzo y 9 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 175/2024, el señor JESÚS NATANAEL GUADARRAMA GONZÁLEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en camino Acambay a Detiña, sin número, Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 33.35 metros con camino Acambay a Detiña, al sur: 40.00 metros, colinda con Víctor González Peña, al oriente: 45.50 metros, colinda con Virginia Guadarrama Tovar y al poniente: 41.60 metros, colinda con calle vecinal, con una superficie de 1,525.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a uno de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1625.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 980/2021 relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por ALFREDO CID PATONI en contra de PERLA SARAHI CID ARZATE las siguientes prestaciones, respecto de quien solicita:

La petición que se realiza, por parte de Alfredo Cid Patoni, quien solicita la cancelación de pensión alimenticia, cuyos últimos domicilios conocidos son los siguientes, PRIVADA NICOLÁS BRAVO SIN NÚMERO, COLONIA NIÑOS HEROES, DELEGACIÓN SAN MATEO OXTOTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CALLE VICENTE SUÁREZ NÚMERO 406, COLONIA NIÑOS HÉROES, DELEGACIÓN SAN MATEO OXTOTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50100, CALLE VICENTE SUÁREZ NÚMERO 406, COLONIA NIÑOS HÉROES, DELEGACIÓN ÁRBOL DE LAS MANITAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50100, y como consecuencia, la cancelación de pensión alimenticia equivalente al quince por ciento del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias.

Ofreciendo para tal efecto Hechos:

1.- En fecha 28 de septiembre de 1996, nació la ahora demandada, Perla Sarahi Cid Arzate.

2.- En fecha 9 de julio de dos mil doce, la madre de la ahora demandada, en representación de la entonces menor Perla Sarahi Cid Arzate, demandó al suscrito el otorgamiento de una pensión alimenticia provisional, posteriormente definitiva, a favor de la acreedora alimentaria Perla Sarahi Cid Arzate, juicio que se ventilo en el Juzgado Octavo Familiar dentro del expediente 596/2012, donde se fijó como pensión provisional el 15% de las percepciones ordinarias y extraordinarias de Alfredo Cid Patoni, Mediante resolución definitiva de fecha 14 de febrero de 2013 en el Toca 63/2013 se modificó la pensión alimenticia por el resultante del 8% del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias del suscrito.

3.- Tomando en consideración que a la fecha la suscrita cuenta con 24 años de edad, la misma tiene la edad suficiente para haber concluido de manera total sus estudios.

4.- Es importante mencionar que el suscrito, ha concluido su nombramiento como Magistrado de Sala en Materia penal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el día veintiocho de junio de dos mil veinte, por lo que sus recursos extraordinarios han cesado.

Por lo que se ordena citar a PERLA SARAHI CID ARZATE por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que debe comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a producir su contestación de demanda, debiendo además, ofrecer las pruebas que a su parte correspondan, bajo las formalidades requeridas para el efecto; previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo se tendrán por confesos de los hechos constitutivos de la demanda o se tendrá por contestada en sentido negativo, según el caso, y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de lista y boletín. Debiendo fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MAYRA MARTINEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1626.- 12, 22 marzo y 9 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1879/2021.

En los autos del juicio relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO promovido por DELIA RIVERA MIRELES con vista a VICENTE RUFINO MÉNDEZ AMBROSIO, la SUSCRITA JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, dictó el presente proveído que en su parte conducente dice:

Por lo anterior, al no haberse calificado la postura exhibida, con fundamento en el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, es procedente señalar nueva fecha y hora para que tenga verificativo la TERCERA AUDIENCIA DE ALMONEDA, en ese tenor se señalan las 9:40 NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, y se ordena sacar a la venta judicial en pública almoneda, el inmueble ubicado en CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE MANZANA 18, LOTE 16, COLONIA AMPLIACION BUENAVISTA, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en el artículo 2.235 del Código Procesal en consulta, y toda vez que dicho inmueble fue valuado, se ordena anunciar su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el "BOLETIN JUDICIAL", por UNA SOLA VEZ, así como en la "TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO", señalando que el precio de dicho inmueble es \$861,650.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) sirviendo de postura legal la cantidad que cubra el importe referido, que servirá de base para la venta judicial, ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; cantidad que deberá ser exhibida en billete de depósito.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR UNA VEZ, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Fecha del auto veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Myriam Martínez Alarcón.- Rúbrica.

476-A1.- 12 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 23177/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por VICTOR RUBIO PONCE, respecto del inmueble ubicado en: SEGUNDA CERRADA DE BUENAVISTA, LOTE 17, COLONIA SAN JOSE BUENAVISTA, CODIGO POSTAL 54720, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORESTE: en 10.11 metros con SEGUNDA CERRADA DE BUENAVISTA, AL SURESTE: en 23.01 metros con MARIBEL ALONSO AGUILAR, AL SUROESTE: en 10.03 metros con GLORIA VALLEJO CARRILLO, AL NOROESTE: en 24.22 metros con J. CRESCENCIO ARREOLA ROMERO. Con una superficie total de 236.72 metros cuadrados y 201.37 metros cuadrados de construcción.

Por lo cual la Jueza Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveídos de fechas siete de diciembre de dos mil veintitrés y veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.-

Se expiden a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

477-A1.- 12 y 15 marzo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número ocho mil doscientos noventa y tres (8,293)**, volumen **cero noventa y ocho (098) ordinario** de fecha diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PASCUAL PEDRO PILLADO GARDUÑO QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE PASCUAL PEDRO PILLADO Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **MARÍA TERESA MILLÁN RESÉNDIS, GERARDO PILLADO MILLÁN, LORENA PILLADO MILLÁN Y ADRIANA PILLADO MILLÁN**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **GERARDO PILLADO MILLÁN, LORENA PILLADO MILLÁN Y ADRIANA PILLADO MILLÁN, Y CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PASCUAL PEDRO PILLADO GARDUÑO QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE PASCUAL PEDRO PILLADO**, a favor de la señora **MARÍA TERESA MILLÁN RESÉNDIS**, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los veintiséis días del mes de febrero del 2024.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1344.- 28 febrero y 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público 85, del Estado de México:

Por instrumento número **77,902** del volumen **1992 ORDINARIO**, de fecha **31 de Enero del 2024**, se hizo constar la **RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del señor **ROBERTO LOPEZ SOLIS**, que otorgaron **MA EUGENIA DIAZ GARCIA** en su carácter de cónyuge supérstite y el señor **ROBERTO LOPEZ DIAZ**, en su carácter de hijo del de cujus, por su propio derecho como presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del Suscrito Notario, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **ROBERTO LOPEZ SOLIS** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Lo anterior una vez cumpliendo con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como de los artículos 126 y 127 de la Ley de Notariado del Estado de México.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., A **20 DE FEBRERO DEL 2024**.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE, SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DIAS HABILES

401-A1.-28 febrero y 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "36,657", del Volumen "613" de fecha 02 de Febrero del año 2024, se dio fe de.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LUIS MANUEL CERVANTES BLANCAS**, que formaliza la señora **AGUSTINA BLANCAS ALVAREZ**, como presunta heredera de dicha Sucesión, en su carácter de ascendiente directo del de Cujus.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1363.- 29 febrero y 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "36,699", del Volumen "614" de fecha 09 de Febrero del año 2024, se dio fe de.- **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BIBIANA CASTRO OLVERA**, que formalizan los señores **JAIME NIETO CASTRO, LIDIA NIETO CASTRO, ARACELI NIETO CASTRO, HECTOR SERGIO NIETO CASTRO Y NOEMI NIETO CASTRO** como presuntos herederos de dicha Sucesión.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1364.- 29 febrero y 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "42,824" de fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita notario, la señorita **ANEL TENORIO PAEZ**, inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA LAURA PAEZ QUINTERO**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción de la señora **LAURA PAEZ QUINTERO**, ocurrida el día diecinueve de marzo del año dos mil veintitrés.
- 2.- Nacimiento de la compareciente.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 23 de febrero de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

1368.- 29 febrero y 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "42,698" de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **CLARA, RICARDO, ROBERTO y REBECA de apellidos REBOLLEDO RAMIREZ**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFINA RAMIREZ MILAN**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción de la señora **JOSEFINA RAMIREZ MILAN**, ocurrida el día veintisiete de enero del año dos mil diecinueve.
- 2.- Matrimonio de los señores **JOSEFINA RAMIREZ MILAN** y **ANTONIO REBOLLEDO SALGADO**.
- 3.- Defunción del señor **ANTONIO REBOLLEDO SALGADO**.
- 4.- Nacimiento de los comparecientes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 13 de febrero de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

1369.- 29 febrero y 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO 1695, VOLUMEN 27 ORDINARIO DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EDITH ADELINA MARTÍNEZ LÓPEZ, EN DONDE COMPARECIERON LOS SEÑORES CARLOS, ALEJANDRO Y LAURA, TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA** QUE CORRESPONDA A LA HOY DE CUJUS, LA SEÑORA EDITH ADELINA MARTÍNEZ LÓPEZ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO 2024.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

411-A1.- 29 febrero y 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "42,904" de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe de la suscrita notario, los señores JOSE LUIS CASTILLO RESENDIZ, JOSE LUIS CASTILLO PASTRANA, NAILIN CASTILLO PASTRANA y YANET CASTILLO PASTRANA, iniciaron el trámite de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MA. ANTONIETA PASTRANA AGUILAR, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Defunción** de la autora de la sucesión, ocurrida el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.
- 2.- **Matrimonio** de la de cujus con el señor JOSE LUIS CASTILLO RESENDIZ.
- 3.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 07 de marzo de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

1600.- 12 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE**, de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro ante mí, a solicitud de los señores **LILLIAN RAGE ATALA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE LILLIAN VICTORIA RAGE ATALA DE MEZHER) Y**

ANTONIO JAVIER MEZHER RAGE, la primera de ellos en su calidad de HEREDERA y el segundo de ellos en su calidad de ALBACEA, radicarón y aceptaron iniciar en la notaría a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes del señor **ANTONIO MEZHER HERRERA**, aceptando respectivamente la herencia instituida a su favor y quienes me manifestaron que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Metepec, Estado de México, a 06 de MARZO del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1612.- 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **DIECIOCHO MIL CUARENTA Y TRES**, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, ante la fe del suscrito, se hizo constar la iniciación de tramite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor **MARIO ARELLANO BOBADILLA**, la aceptación de herencia y el cargo de albacea, a solicitud de las señoras **GLORIA LETICIA ARELLANO MARTÍNEZ, CLARA MARÍA ARELLANO MARTÍNEZ Y LUCIA ARELLANO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDERAS UNIVERSALES; MIGUEL ARELLANO MARTÍNEZ EN CARÁCTER DE ALBACEA**, así mismo como **LEGATARIOS** a los señores **CUTBERTO ALEJANDRO ARELLANO MARTÍNEZ, MARIO ALBERTO ARELLANO MARTÍNEZ, MARTÍN FERNANDO ARELLANO MARTÍNEZ Y MIGUEL ARELLANO MARTÍNEZ**, de dicha Sucesión Testamentaria.

Metepec, Estado de México, a 08 de marzo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1613.- 12 marzo y 1 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACIÓN**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE**, de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro ante mí, a solicitud de los señores **LILLIAN RAGE ATALA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE LILLIAN VICTORIA RAGE ATALA DE MEZHER) Y ANTONIO JAVIER MEZHER RAGE**, la primera de ellos en su calidad de HEREDERA y el segundo de ellos en su calidad de ALBACEA, radicarón y aceptaron iniciar en la notaría a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes del señor **ANTONIO MEZHER HERRERA**, aceptando respectivamente la herencia instituida a su favor y quienes me manifestaron que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Metepec, Estado de México, a 06 de MARZO del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1614.- 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y OCHO**, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ANTONIO FLORES MARTÍNEZ**, que otorgaron las señoras **MARÍA ANTONIA GALÁN HERNÁNDEZ** e **IRERI ZAZIL FLORES GALÁN**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1621.- 12 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**131,567**", del Volumen 2,357 de fecha 26 de Enero del año 2024, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA HERLINDA MARTINEZ VARGAS, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ; ALVARO PALEMON SANCHEZ AGUILAR, LINDA ITZAYANA SANCHEZ MARTINEZ Y ALVARO SANCHEZ MARTINEZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1627.- 12 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**130,564**", del Volumen 2,334, de fecha 09 de noviembre del año 2023, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ABEL ARRIAGA MORA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES LOURDES GONZALEZ LOPEZ, ABEL, MARISOL, MIGUEL Y VICTOR DAVID, TODOS DE APELLIDOS ARRIAGA GONZALEZ.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1628.- 12 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "131,910", del Volumen 2,270 fecha 26 de febrero del año 2024, se dio fe de: A).- LA DECLARACIÓN que bajo protesta de decir verdad otorga el señor DANIEL PARTIDA AVALOS, asistido de los testigos que adelante se mencionan.- B).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la de cujus la señora MA. PIEDAD AVALOS DÍAZ QUIEN EN VIDA UTILIZO LOS NOMBRES DE MARÍA PIEDAD AVALOS DÍAS, MARÍA PIEDAD AVALOS DE PARTIDA, MA. PIEDAD AVALOS, MA PIEDAD AVALOS, MARÍA PIEDAD DE PARTIDA, MA PIEDAD AVALOS DE PARTIDA, Y MA DE PIEDAD AVALOS DÍAZ, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores DANIEL Y MA DE JESÚS, AMBOS DE APELLIDOS PARTIDA AVALOS, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS.
1629.- 12 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "131,695", del Volumen 2,365 de fecha 06 de Febrero del año 2024, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZA LA SEÑORITA MARÍA GUADALUPE REYES VELA. B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUILLERMINA VELA HERNÁNDEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ, EL SEÑOR RAMÓN REYES GUEVARA, EN SU CALIDAD DE PRESUNTO HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
1630.- 12 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **62,734** firmada con fecha 21 de febrero del año 2024, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FEDERICO LUNA CALDERA** que otorgaron, la señora **LAURA FLORES ARIZPE**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **FEDERICO LUNA FLORES** y **LAURA ELVIA LUNA FLORES**, en su carácter de descendientes directos en primer grado y solicitan al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 21 de febrero del 2024.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

478-A1.- 12 marzo y 1 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **62,294** firmada con fecha 28 de noviembre del año 2023, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MAYOLO SOTO SEGURA**, que otorgaron, la señora **ENGRACIA GOMEZ ROMERO**, en su carácter de cónyuge superviviente y los señores **MARIA DEL ROSARIO, ALEJANDRO, MARIA CRISTINA, MAYOLO y JUANA** todos de apellidos **SOTO GOMEZ**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado y como presuntos herederos de la mencionada sucesión, solicitando al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 28 de noviembre del 2023.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

479-A1.- 12 marzo y 1 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 26 de Enero de 2024.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER. -----

QUE MEDIANTE ESCRITURA **39,694** DEL VOLUMEN **844**, DE FECHA VEINTIUNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: -----

I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora JOSEFINA SALCEDO SOTO, que formalizan los señores DIANA MARÍA GALINDO SALCEDO, MARÍA ARACELI GALINDO SALCEDO, JOSÉ ANTONIO GALINDO SALCEDO y DULCE EDITH MIGUEL GALINDO, en su carácter de únicos y universales herederos y legatarios y la señora MARIA ARACELI GALINDO SALCEDO, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de la señora JOSEFINA SALCEDO SOTO. - II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA a bienes de la señora JOSEFINA SALCEDO SOTO, que otorgan los señores DIANA MARÍA GALINDO SALCEDO, MARÍA ARACELI GALINDO SALCEDO, JOSÉ ANTONIO GALINDO SALCEDO y DULCE EDITH MIGUEL GALINDO, en su carácter de únicos y universales herederos y legatarios, de la de cujus. III.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes de la señora JOSEFINA SALCEDO SOTO, que formaliza la señora MARIA ARACELI GALINDO SALCEDO, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de la señora JOSEFINA SALCEDO SOTO. -----

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

480-A1.- 12 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notaria Pública No. 85 del Estado de México *Huixquilucan*:

Por instrumento número **78,010** del volumen **2000 ORDINARIO**, de fecha **05 de MARZO del 2024**, ante mí, las señoras **ROSA EDITH SAUD ARCOS, NORMA EUGENIA SAUD ARCOS** (también conocida con el nombre de **NORMA EUGENIA SAUD ARCOS DE SALES** pero se trata de la misma persona) y **DORA MARIA SAUD ARCOS** (también conocida con el nombre de **DORA MARIA SAUD ARCOS DE GARCIA** pero se trata de la misma persona), **RADICARON** la Sucesión Testamentaria a bienes de su madre la señora **GABRIELA HERLINDA ARCOS Y MILLÁN** (quien también fue conocida indistintamente con los nombres de **GABRIELA HERLINDA ARCOS MILLÁN, HERLINDA ARCOS MILLÁN; GABRIELA HERLINDA ARCOS DE SAUD y HERLINDA ARCOS DE SAUD**, pero se trataba de la misma persona); por medio de la cual todas ellas aceptaron la herencia instituida a su favor por la de cujus.

Asimismo, la señora **ROSA EDITH SAUD ARCOS** aceptó el cargo de **ALBACEA** de dicha sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., 05 DE MARZO DEL 2024.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE SEA PUBLICADO 2 VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES

481-A1.- 12 marzo y 1 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notaria Pública No. 85 del Estado de México *Huixquilucan*:

Por instrumento número **77,998** del volumen **1998 ORDINARIO**, de fecha **29** de **FEBRERO** del **2024**, ante mí, la señora **LILIANA RUÍZ MAGADÁN, RADICÓ** la Sucesión Testamentaria a bienes de su madre la señora **MARÍA DE JESÚS MAGADÁN MEDINA**, por medio de la cual aceptó la herencia instituida a su favor por la de cujus, así como el cargo de **ALBACEA** de dicha sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., 29 DE FEBRERO DEL 2024.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE SEA PUBLICADO 2 VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES

482-A1.- 12 marzo y 1 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **64,681** de fecha **19** de **enero** de **2024**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora VICTORIA GARCÍA MARTÍNEZ**, que otorgan los señores **JESÚS ALANIZ ORTIZ, MARÍA LUISA ALANÍS GARCÍA, JESÚS GABRIEL ALANÍS GARCÍA, JUAN ANTONIO ALANIZ GARCÍA, GENOVEVA ALANIZ GARCÍA, VICTORIA ALANIZ GARCÍA E IRMA ALANIZ GARCÍA**, en su carácter de presuntos herederos.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

483-A1.- 12 y 22 marzo.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Radio Taxi Los Arcos, S.A. de C.V., Av. Chalma s/n, (Frente a los Arcos, Col. Arcos de la Hacienda, C.P. 54730.

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA**

Se convoca a los Señores Accionistas de "Radio Taxis Los Arcos" Sociedad Anónima de Capital Variable, a la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad que en primera convocatoria tendrá verificativo en el domicilio oficial de la empresa, ubicada Av. Chalma s/n, frente a los Arcos, Col. Arcos de la Hacienda, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54730, el 23 de marzo del dos mil veinticuatro, a las diez horas, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación o ratificación de miembros del Consejo de Administración y del Comisario.
- 2.- Asuntos generales.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 6 de marzo del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- RAUL MONTIEL LOPEZ.- Presidente del Consejo de Administración.-Rúbrica.

484-A1.- 12 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. AIDE MONROY ZAMUDIO, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 265 VOLUMEN 377 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1978 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 237/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,024 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1978 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 148 DEL D.F. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA Y TRANSMISION DE PROPIEDAD QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: INFRA S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADO, BANCOMER S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO COMPRADOR FRANCISCO GUERRERO ZAMORA, ASI COMO CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRA COMO MUTUANTE: BANCOMER S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y MUTUATARIO: FRANCISCO GUERRERO ZAMORA.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA 2, UBICADA EN CALLE ORQUIDEAS, MANZANA 9, LOTE 1 DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 13.30 METROS CON CALLE ORQUIDEAS.
AL SURESTE 17.15 METROS CON LOTE 2.
AL SUROESTE: 7.00 METROS CON LOTE 27.
AL SUROESTE 14.00 METROS CON LOTE 29 Y 30.
AL NOROESTE 4.00 METROS CON LOTE 31.
SUPERFICIE: 186.67 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 26 DE FEBRERO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1381.- 4, 7 y 12 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C EMILIO ALFREDO ROSALES DIAZ SOLICITO ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 158 VOLUMEN 345 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NUMERO 169/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC, ALFONSO ROMAN, NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V" DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1 SECCIÓN I., EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 48, MANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 20.00 METROS CON LOTE 47.
AL SO: 20.00 METROS CON LOTE 49.
AL SE: 7.00 METROS CON C. CHIHUAHUA.
AL NO: 7.00 METROS CON LOTE 21.
SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y EN ATENCION A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CADA UNO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. A 6 FEBRERO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1393.- 4, 7 y 12 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 12/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO 22 DE FEBRERO DE 2024.

EN FECHA 30 DE ENERO DE 2024, EL LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 79, DEL VOLUMEN 253, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1974, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 44, DE LA MANZANA DOS, DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL SAN PABLO XALPA", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN VEINTICINCO METROS, CUATRO CENTÍMETROS CON LOTES CUARENTA Y TRES; AL SUROESTE EN VEINTICINCO METROS CON AVENIDA LICENCIADO JUAN FERNANDEZ ALBARRÁN; AL SURESTE EN CINCUENTA Y TRES METROS, CATORCE CENTÍMETROS CON LOTE CUARENTA Y SEIS Y AL NOROESTE EN CINCUENTA Y CUATRO METROS, VEINTIDÓS CENTÍMETROS, CON LOTE CUARENTA Y DOS. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA RUDABE", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

416-A1.- 4, 7 y 12 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **RITO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **25 DE ENERO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **000404**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 655, VOLUMEN 276, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO **0988479-1 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1991, OTORGADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) COMPRAVENTA** QUE OTORGAN, DE UNA PARTE **EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR Y/O LICENCIADA MARÍA DEL REFUGIO ROSALES MUÑOZ, Y DE OTRA, EL SEÑOR **MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RITO**, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. ---**B) EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR, INFONAVIT, Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR, EL TRABAJADOR. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **VIVIENDA 33, MANZANA II, LOTE 10, DEL CONDOMINIO 10, DEL CONJUNTO HABITACIONAL “LOMAS DEL PARQUE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **ÁREA CONSTRUÍDA: PLANTA BAJA: 43.71 M2. PLANTA ALTA: 29.22 M2. TOTAL: 73.005 M2. LINDEROS Y MEDIDAS DEL ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA: AL NOROESTE: EN 3.10 M CON PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA 34 Y EN 6.20 M CON LA VIVIENDA 34. AL SURESTE: EN 1.55 M Y 3.10 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. AL SUROESTE: EN 0.99 M Y EN 8.31 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. AL NOROESTE: EN 3.10 M Y EN 1.55 M CON VIV. 31 COND. 9. PLANTA ALTA: AL NORESTE: EN 3.10 M CON VACÍO PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA 34 Y EN 6.20 M CON LA VIVIENDA 34. AL SURESTE: EN 4.65 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. AL SUROESTE: EN 9.30 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. AL NOROESTE: EN 3.10 M Y EN 1.55 M CON VIVIENDA 31 CONDOMINIO 9. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA, ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN.** EN ACUERDO DE FECHA **DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES**, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES**.-----

A T E N T A M E N T E.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

43-B1.-4, 7 y 12 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. GUILLERMO JIMENEZ URIBE, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 80 BIS VOLUMEN 917 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1989 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 213/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,254 DEL VOLUMEN NÚMERO 1,134 DE FECHA 8 DE AGOSTO 1998. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO.-LIC. ALVARO VILLABA VALDES. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO: VENDEDOR: GRUPO HABITACIONAL BOSQUES DEL VALLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL INGENIERO ENRIQUE KUPERSMIT WAISWAN.- COMPRADOR: JOSE ALFREDO VILLAFUERTE ZAVALA. ASI COMO EL ACTO DE APERTURA DE CREDITO E HIPOTECA QUE CELEBRAN COMO ACREEDOR: BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. Y COMO DEUDOR EL SEÑOR JOSE ALFREDO VILLAFUERTE ZAVALA. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 1 DE LA CASA DUPLEX MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 17 DE CALLE BOSQUES DE PERALES, LOTE 13, MANZANA 89, DE LA SEGUNDA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MEXICO. CONSTA DE ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO Y DOS RECAMARAS Y TIENE DERECHO A UN LUGAR DE ESTACIONAMIENTO CORRESPONDIENDOLE UN INDIVISO DEL 50% EN LOS ELEMENTOS Y PARTES COMUNES DE LA DUPLEX DE QUE FORMA PARTE TENIENDO UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 67.32 METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y LINDEROS SIGUIENTES:

AL NORTE EN TRES TRAMOS:

PONIENTE-ORIENTE EN TRES METROS QUINCE CENTÍMETROS CON ÁREA COMÚN PATIO.

SUR-NORTE EN DOS METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON ÁREA COMÚN PATIO.

PONIENTE-ORIENTE EN TRES METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON COLINDANCIA.

AL SUR EN SIETE METROS CON ÁREA COMÚN ESTACIONAMIENTO Y ESCALERA.

AL ORIENTE EN DIEZ METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON COLINDANCIA.

AL PONIENTE EN OCHO METROS CINCO CENTÍMETROS CON COLINDANCIA.

ABAJO CON CIMENTACIÓN.

ARRIBA CON DEPARTAMENTO NUMERO DOS.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 16 DE FEBRERO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

440-A1.- 7, 12 y 15 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. RENE GAMEZ IMAZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1271 Volumen 1005 Libro Primero Sección Primera, de fecha 3 de octubre de 1990, mediante folio de presentación No. 275/2024.

INSTRUMENTO NUMERO 0951285-1 EN EL CONSTA DE UNA PRIMERA PARTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO COMPRADOR: GARCIA MARTINEZ JORGE ANGEL EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR Y DE UNA SEGUNDA PARTE EL OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN COMO ACREEDOR: INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO DEUDOR EL TRABAJADOR CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE.

EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES UNICAMENTE RESPECTO DEL CONDOMINIO 06, LOTE 4, DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO 21, MANZANA E, DEL FRACCIONAMIENTO POTRERO LA LAGUNA, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MEXICO. DESCRIPCION CONSTA DE DOS RECAMARAS, ESTANCIA, COMEDOR, COCINA BAÑO Y PATIO DE SERVICIO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL SE: EN 2.97 M Y 2.905 M CON FACHADA POSTERIOR DEL EDIFICIO A VACIO AL AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y EN 2.79 M CON FACHADA POSTERIOR AL EDIFICIO A VACIO AL AREA COMUN DEL REGIMEN.

AL SW: EN 1.40 M CON FACHADA LATERAL DEL EDIFICIO A VACIO AL AREA COMUN DEL REGIMEN, EN 6.89 M CON FACHADA LATERAL DEL EDIFICIO A VACIO AL AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y EN 0.30 M CON VACIO AL AREA COMUN DEL REGIMEN.

AL NW: EN 2.755 M CON AREA COMUN DEL REGIMEN – CUBO DE ESCALERAS EN 2.82 M CON FACHADA PRINCIPAL DEL EDIFICIO A VACIO AL AREA COMUN DEL REGIMEN Y EN 3.09 M CON FACHADA PRINCIPAL DEL EDIFICIO A VACIO AL AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL.

AL NE: EN 5.77 M CON DEPARTAMENTO 201 DEL EDIFICIO, EN 0.30 M CON VACIO AL AREA COMUN DEL REGIMEN Y EN 2.52 M CON AREA COMUN DEL REGIMEN – CUBO DE ESCALERAS.

ABAJO CON DEPARTAMENTO 102.

ARRIBA CON DEPARTAMENTO 302.

SUPERFICE: 60.14 M2.

FACTOR DE INDIVISO DEL REGIMEN 10.00 %

FACTOR DE INDIVISO A LA UNIDAD CONDOMINAL 1.6667 %

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de febrero de 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1493.- 7, 12 y 15 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. SABINA PLATA MARTINEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 568 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de octubre de 1983, mediante folio de presentación No. 2430/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4,663, DE FECHA 6 DE MAYO DE 1983, ANTE EL LICENCIADO LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO ORTEGA NOTARIO PUBLICO NUMERO 143 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN EJECUCION DE FIDEICOMISO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, COMO VENDEDOR, EL DEPARTAMENTO FIDUCIARIO DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE AL QUE SE LE DENOMINARA EL FIDUCIARIO DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y DE OTRA COMO COMPRADOR EL SEÑOR ROSENDO JASSO CORTES A QUIEN SE LE DESIGNARA EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NUMERO 7 DE LA MANZANA 53, SUPERMANZANA 2 UBICADO EN LA CALLE VALLE DE PALMAS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M. CON LOTE 6.

AL SUR: 17.50 M. CON LOTE 8.

AL ORIENTE: 7.00 M. CON CALLE VALLE DE LAS PALMAS.

AL PONIENTE: 7.00 M. CON EL LOTE 10.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 12 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1499.- 7, 12 y 15 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

EDICTO

Carlos Héctor Pimentel Mendoza

En su carácter de parte actora en los autos del Juicio Administrativo número 896/2023.

En cumplimiento a lo ordenado en los autos del Juicio Administrativo número 896/2023, a efecto de proveer lo que en derecho corresponda, con fundamento en los artículos 1, 3, 229, 233, 239 y 244 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **SE LE REQUIERE** para que dentro de un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo: **a) Aclare** si su deseo es promover recurso de inconformidad en contra del acto del cual se duele, o bien, si desea promover juicio contencioso administrativo en esta vía jurisdiccional; **b) En su caso, corrija y adecue su demanda en términos del artículo 239 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México**, el cual por su importancia se inserta a continuación; **c) Exhiba** el acta de suspensión de fecha veintiuno de noviembre del presente año y de la tuvo conocimiento el mismo día de su emisión y que omite exhibir. Con el **APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo dentro del citado plazo, **se desechará** de plano la demanda que motivó la radicación del juicio administrativo al rubro anotado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 246, fracción III del Código de Materia en cita. Asimismo, se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, **señale domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y presente promociones a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa**, en el entendido de que para cumplir con tal propósito, deberá registrarse en el tribunal electrónico para la justicia administrativa al cual podrá acceder a través de la siguiente liga: **<https://enlinea.trijaem.gob.mx/>** y una vez que lleve a cabo su registro (tercero interesado), deberá consultar el apartado de “mis notificaciones electrónicas”, y posteriormente “solicitar notificación electrónica”, llenando lo datos para completar su registro. De ser necesario apoyo técnico, favor de comunicarse al centro de atención de este tribunal, al teléfono (55) 8854-7154. En consecuencia, se **APERCIBE** que, **en caso de no señalar domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos digitales en el presente juicio ante el Tribunal Electrónico, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de los ESTRADOS DIGITALES** de esta Sala, de conformidad con lo establecido en el diverso 25, fracción III, del Código Procesal de la Materia. **DADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL. DOY FE.**

ATENTAMENTE.- MAGISTRADA DE LA QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, ALMA DELIA AGUILAR GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, OSCAR MARTIN MORALES ROJAS.- RÚBRICA.

1622.- 12 marzo.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Universidad Autónoma del Estado de México, OIC/DSyPR/PRA/039/2023.

EMPLAZAMIENTO A PRESUNTO RESPONSABLE

Toluca, México; a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Expediente: OIC/DSyPR/PRA/039/2023

Oficio: OIC/DSyPR/532/2024

Asunto: Emplazamiento a Audiencia Inicial.

Angelita Garduño Gómez.

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción VII y 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; 1, 3 fracción II y XIV, 10 párrafos primero y cuarto, 122, 180, 188 fracción I, 194 fracción I y 195 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 39, 40 y 41 fracciones I y XX de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 6 fracción II, 7 fracción II, 12, 13 fracción IX, 21 y 22 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México; y nombramiento de Director de Substanciación y Proyección de Resoluciones expedido a favor del suscrito, por el Titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, el seis de enero de dos mil veintiuno; normatividad que faculta al suscrito para substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como grave; y en cumplimiento al punto decisorio **Segundo** del proveído del **veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se le notifica a usted que deberá comparecer personalmente o por escrito a la celebración de la Audiencia Inicial** a que se refieren los artículos **184 y 194 fracción II** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la cual **tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO** en la oficina que ocupa la **Sala de juntas** del citado Órgano Interno de Control la cual se ubica en la calle Ignacio López Rayón número quinientos diez, quinto piso, esquina José María Arteaga,

Colonia Cuauhtémoc, Código Postal cincuenta mil ciento treinta, Toluca, México; ello, en virtud de que, el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa (donde se imputo la falta administrativa GRAVE que se encuentra prevista en los artículos **52** fracción **IX** y **63** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios); acuerdo que ordenó **el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y la interrupción del plazo de prescripción** señalado en el artículo **78** fracción **I** de la Ley de la materia, que tuvo origen debido al informe de presunta responsabilidad administrativa del diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, así como del expediente de investigación de presunta responsabilidad administrativa número **OIC/UAEM/DI/028/2022**.

Lo anterior, **con el objeto de que, exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le atribuyen y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa, así como para ofrecer los medios de convicción legal que considere pertinentes.** Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia.

En vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, así como de lo ordenado en el punto de acuerdo **Segundo** del proveído del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, y con fundamento en el artículo **179** fracciones **I, II** y **III** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que, a través del correo electrónico institucional siguiente: ahernandezga@uaemex.mx se le **remitieron a los correos electrónicos** (correo institucional y personal) que obran en los registros del Sistema Universitario Anticorrupción que opera este Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, en **formato digital y en vía de notificación** las constancias siguientes:

1.- El oficio **OIC/DI/1337/2023** del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, a través del cual se remitió el expediente de investigación por presunta responsabilidad administrativa número **OIC/UAEM/DI/028/2022**.

2.- El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

3.- El Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

4.- El Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

5.- El expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la etapa de investigación el cual consta de **ciento cincuenta y seis** fojas.

Adicionalmente, en términos de los artículos **3** fracción **XXIII** y **XXIV**, **23** fracción **I**, **24** fracción **VI** y **140** fracción **IV**, **VI** y **VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aclara que dicha información **únicamente puede ser visualizada y consultada por la presunta responsable** a través de los correos electrónicos (**correo electrónico institucional y personal**) de cuenta, en razón de que, contiene **datos personales que son considerados como reservados**.

Asimismo, **se le apercibe** que, en caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia de mérito, **se tendrá por satisfecha su garantía de Audiencia** y por **precluido su derecho para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas**, por lo que, únicamente tendrá la oportunidad de ofrecer aquellas que revistan el carácter de supervenientes; lo anterior, de conformidad con los artículos **122** y **134** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y **30** del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, **se le requiere** a la presunta responsable que en la diligencia a la cual se le cita, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, apercibida que en caso de no hacerlo** las subsecuentes notificaciones que emanen del presente procedimiento **se practiquen y publiquen en los estrados físicos** de la Autoridad Substanciadora tal y como lo define el numeral **122** y **175** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y **25** fracción **II** párrafo **segundo** del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el expediente **OIC/DSyPR/PRA/039/2023** se encuentra a su disposición para su consulta en la oficina de la Dirección de Substanciación y Proyección de Resoluciones del Órgano Interno de Control en esta Universidad, **en días y horas hábiles** en términos de lo dispuesto por los artículos **122** y **123** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y **12** del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Patria, Ciencia y Trabajo

“2024, Conmemoración del 60 Aniversario de la Inauguración de Ciudad Universitaria”

Miguel Ángel Pérez Lugo.- Director de Substanciación y Proyección de Resoluciones en su carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México.-Rúbrica.

1596.- 12 marzo.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO, DEL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO Ó DEL CAMBIO DE ALTURA DE EDIFICACIONES

EXPEDIENTE NÚMERO: CUS/ 034 /2022

DATOS GENERALES DEL TITULAR
Titular: REGINA PRADA DÍAZ
Representado por: CARLOS MIZRAHI MIZRAHI
Domicilio para oír y recibir notificaciones:
Calle: Bosque de Ciruelos Número: 186 piso 2
Lote: Manzana: Colonia: Bosques de las Lomas
en Alcaldía de Miguel Hidalgo Entidad Federativa Ciudad de México

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE
Calle: Fuente de las Pirámides Número: 52 y 54
Lote: 24 y 25 Manzana: XXXIV Superficie: 1,119.68 m² Colonia: Lomas de Tecamachalco
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México Clave Catastral: 098 03 735 21 00 0000

CAMBIO DE USO DE SUELO
La presente se expide en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.57, fracción III del Libro Quinto y artículo 146 inciso I, del Reglamento del Libro Quinto, ambos del Código Administrativo del Estado de México donde dice que: "Se recabó previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. En caso de no estar instalada tal Comisión, la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal y previo dictamen técnico que elabore, emitirá su opinión". La cual se hace constar mediante el oficio número SPDU/DENU/043/2022, de fecha 8 de diciembre del año 2022.
ORIENTACIÓN: N
NOTA: PROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO NO TIENE ESCALA, NO RECONOCE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y/O SUPERFICIES DEL MISMO.

Table with 4 columns: CLAVE, DENOMINACIÓN, etc. Row 1: H.833.A, Habitacional de baja densidad

DATOS GENERALES DEL PROYECTO
Consta de un proyecto habitacional plurifamiliar vertical con incremento de densidad de una a veintidos viviendas, altura de 3 niveles o 9 metros a 10 niveles o 31.60 metros a partir del desplante e incremento de intensidad máxima de construcción de 1.5 a 5.68 veces la superficie del terreno.

NORMAS DE APROVECHAMIENTO QUE SE AUTORIZAN
Table with 3 columns: CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, DESCRIPCIÓN
Superficie Total de Construcción: 6,351.98 m² (22 viviendas en condominio vertical)
Superficie de Desplante: 769.63 m²
Alturas en Niveles y Metros: 10 niveles o 31.60 metros
Estacionamientos: 44 cajones
Otro (Área Libre): 349.95 m²

Derechos: CL-22826 Lugar y fecha de Expedición: Naucalpan de Juárez, Estado de México
Recibo de pago: \$26,470.50 Estado de México, a: 7 de diciembre de 2022
Vigencia: 1924 6 de diciembre de 2023
M.A.P. FERNANDO MONTES DE OCA SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

FOLIO Nº 3380

ORIGINAL



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 5a7f2ca5-fe75-4480-8c98-20ffde07bfad
NOTARIO: Eduardo Garduño García Villalobos, Notario 135 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 19/02/2024 08:38:17
NÚMERO DE REGISTRO: 25748 del libro 15.
PÁGINA: 1 de 2.

"2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

EXPEDIENTE NÚMERO: CUS/ 032 /2022

El que suscribe Máster en Administración Pública Fernando Montes de Oca Sánchez, en mi calidad de Director General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las facultades que confieren los en los artículos 8 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 11 y 98 de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 3, 31 fracción XXIV, 88, 87 fracción V, 96 Séxime de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 3, 4, 7, 33, 106, 116, 118 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1; 5.3, 5.5, 5.10 fracciones VII, IX, X y 5.57 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 146, 147 y 148 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 7, 24, 143 fracción VI, 144, fracción XI, 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; artículos 1.18 fracción IX, 10.1, 10.2, 10.9 fracción XXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez; artículo 81, del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo cual esta Autoridad en los términos que anteceden es competente para conocer el presente asunto.

En referencia al expediente integrado con motivo de su solicitud de AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL INCREMENTO DE DENSIDAD DE VEINTIDOS A VEINTINUEVE VIVIENDAS Y AJUMENTO DE ALTURA; identificada con número de expediente CUS/034/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

Una vez concluido el análisis de su solicitud, se observó que al predio de referencia le aplica la categoría "Habitacional de baja densidad, con clave "H.833.A", con las siguientes:

CLAVE	H.833.A	Categoría	Habitacional de baja densidad
Normas de Aprovechamiento			
Densidad	Número máximo de habitantes / ha		56
	Número máximo de viviendas / ha		12
	M2 de terreno bruto / vivienda (cuando el desarrollo requiere apertura de vialidades interiores)		833
Lote mínimo	M2 de terreno neto / vivienda (cuando el desarrollo no requiere apertura de vialidades interiores)		500
	Fronte (m)		15
	Superficie (m2)		500
Superficie mínima sin construir	Número máximo de viviendas / lote mínimo		1
	Porcentaje de área libre (%)		20
Superficie máxima de desplante de la construcción	Porcentaje de área verde (%)		30
	Porcentaje máximo de superficie de desplante de la construcción (%)		50
Altura máxima de construcción	Número máximo de niveles de construcción		3
	Altura máxima sobre el nivel de desplante (m)		9
Superficie máxima de construcción	Coefficiente máximo de utilización del suelo (intensidad máxima de construcción)		1.5

De conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano para el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que fue aprobado en la Sesión de Cabildo de Fecha 28 de junio de 2007, siendo publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 25 de julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlanepantla adscrita a los municipios de Naucalpan-Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercero, sección cuarta, el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano, en la sección primera, fojas 0001 y 0001VTA, libro segundo del día 29 de octubre de 2007; mismo que es de observancia obligatoria tanto para autoridades como para particulares de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.21 fracción I, del Código Administrativo de Estado de México, así como el artículo 146 fracción I inciso j) del Reglamento al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES

La presente Autorización queda sujeta a lo siguiente:

- 1.- La autorización de cambio de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo o del coeficiente de utilización del suelo, el cambio de la altura de edificaciones, produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo y tendrá la vigencia que se señala el artículo 5.56 fracción IV del Código.
- 2.- Corresponde al Solicitante y sus causahabientes, en su caso, tramitar las autorizaciones ante las Instancias Federales, Estatales y Municipales, dando irrestricto cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, conforme a la presente Autorización, y así, dejando a salvaguarda los derechos terceros.
- 3.- La presente opinión no constituye, bajo ninguna circunstancia, autorización ni otorga a su titular derecho alguno para construir, fusionar, subdividir o llevar a cabo proyecto alguno en el predio en cuestión, en los términos planteados por el solicitante; y que, por tal motivo, y a efecto de dar cumplimiento al documento que fundamenta su prevención deberá obtener las autorizaciones conducentes..
- 4.- Debera obtener la Facilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje del Organismo operador descentralizado de este Municipio, en sentido Favorable para el proyecto que pretende desarrollar y anexar copia simple a este expediente, en un plazo no mayor a la vigencia de esta autorización.
- 5.- De conformidad con lo establecido en Artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, la presente Opinión no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez. Cabe señalar que bajo el principio de buena fe que menciona el Artículo 1.6 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, los datos señalados en su solicitud para la emisión de la presente autorización, son ciertos, completos y corresponden al predio o inmueble de interés, por lo que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas por el Código Administrativos del Estado de México y su Reglamento así como el ordenamiento legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.
- 6.- Deberá dar cumplimiento a las restricciones que indique en su caso la Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente.



Nombre y firma de quien recibe



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 5a7f2ca5-fe75-4480-8c98-20ffde07bafd
NOTARIO: Eduardo Garduño García Villalobos, Notario 135 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 19/02/2024 08:38:17
NÚMERO DE REGISTRO: 25748 del libro 15.
PÁGINA: 2 de 2.

1595.- 12 marzo.